

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

TÍTULO:
ANÁLISIS DEL EFECTO DE LA REMISION Y REDUCCION EN
LOS INDICADORES FINANCIEROS DE EMPRESAS DEL
SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN GUAYAQUIL

AUTOR:
CÁRDENAS VÁSQUEZ WERNER GUILLERMO

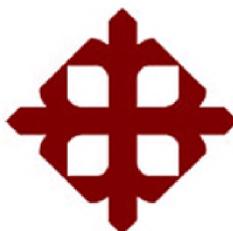
TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE INGENIER (O/A) EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

TUTOR:

Ing. Saíd Diez Farhat, Ph.D (c).

Guayaquil, Ecuador

20 de marzo del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por:
Werner Guillermo Cárdenas Vásquez, como requerimiento parcial para la
obtención del Título de: Ingeniero en Contabilidad y Auditoría.

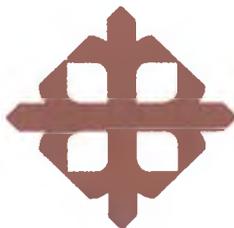
TUTOR (A)

f. _____
Ing. Saíd Diez Farhat, Ph.D (c)

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
CPA. Vera Salas, Laura Guadalupe, MSc.Ph.D (c)

Guayaquil, a los 20 días del mes de marzo del año 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD
Yo, Cárdenas Vásquez, Werner Cárdenas

DECLARO QUE:

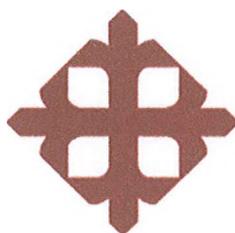
El Trabajo de Titulación “Análisis del efecto de la remisión y reducción en los indicadores financieros de empresas del sector de la construcción en Guayaquil” previa a la obtención del Título de: Ingeniero en Contabilidad y Auditoría, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de marzo del año 2019

AUTOR

f. _____
Cárdenas Vásquez, Werner Guillermo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

AUTORIZACIÓN

Yo, Werner Guillermo, Cárdenas Vásquez

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación "Análisis del efecto de la remisión y reducción en los indicadores financieros de empresas del sector de la construcción en Guayaquil", cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de marzo del año 2019

AUTOR

f. _____
Cárdenas Vásquez, Werner Guillermo

REPORTE URKUND

<https://secure.orkund.com/view/46972957-433356-738070#BcE7DoAqEAXAu2z9Ypb9EbiKsSBEDYU0IMa7O/PSs6iuohCDFChDBSalhDBEQdYDtMY9xzV6m/2kyhtzeLhZipKSZxf9fc==>

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a document summary is shown:

- Documento: [TT- Werner Cardenas Vasquez.docx](#) ID:43095135
- Presentado: 2019-02-19 22:10 (-05:00)
- Presentado por: said.diez@cu.ucsg.edu.ec
- Recibido: said.diez.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje: TT WERNER CARDENAS VASQUEZ [Mostrar el mensaje completo](#)

A yellow highlight indicates that 19% of the 68 pages consist of text from 2 sources.

On the right, the 'Lista de fuentes' (List of sources) is displayed under the 'Bloques' tab. It includes a table with the following entries:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	TESIS CPA- MARIA QUINDE QUIZHPE-convertido_21.pdf
	TRABAJO FINAL_ MARIA JOSE ACUNA_ ALISON SARABIA.pdf
Fuentes alternativas	
	Carriem Pozo Quinto C.docx
	LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO- F.docx
	TESIS STEFANY NAULA.docx
	Numero 5 de Israel.docx

The bottom of the interface features a navigation bar with icons for home, search, and navigation, along with a status bar showing '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

TUTOR

f. 
Ing. Saíd Diez Farhat, Ph.D (c)

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a mis padres por haberme guiado y apoyado en todo el transcurso de mi carrera universitaria, en el que fueron un pilar importante en mi vida académica.

A mi hermana por ser un gran referente mío a nivel personal y profesional en donde me enseñó el verdadero significado de perseverancia para alcanzar mis metas profesionales y personales.

A mis compañeros de clases y grandes seres humanos como lo fueron Franklin Baque por ser siempre de manera incondicional quien me ayudo en diversas ocasiones en desarrollar muchos conocimientos adquiridos por el en su experiencia estudiantil y laboral. A José Luis Heredia por ayudarme en conformar conmigo un gran equipo de trabajo desde que iniciamos esta excelente carrera universitaria.

A mis profesores por sus horas de trabajo que transmitieron siempre sus experiencias y enseñanzas que me servirán para toda mi vida profesional, recordando cada aspecto importante para aplicarlo en mi trabajo.

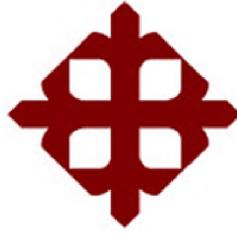
Gracias a mi tutor de tesis Ing.Said Diez Farhat por guiarme en este último proceso académico de manera óptima y eficiente.

Werner Guillermo Cárdenas Vásquez

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi madre quien me inculcó desde un inicio que esta carrera universitaria es sinónimo de excelencia el cual puedo afirmar que si lo es. También a mi padre por todo su esfuerzo y sacrificio en ofrecerme siempre la mejor educación, el verdadero significado de esta tesis es dar un paso más hacia adelante en mi vida para lograr ser como él algún día.

Werner Guillermo Cárdenas Vásquez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
ADMINISTRATIVAS**

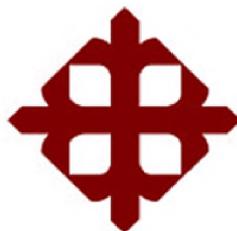
**CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
CPA. Vera Salas, Laura Guadalupe MSc.
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____
Ing. Bernabé Argandoña, Lorena Carolina, MSc.
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____
Ing. Salazar Torres, Patricia María, MSc.
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

CALIFICACIÓN

f. _____
Ing. Saíd Diez Farhat, Ph.D (c)
TUTOR

Índice General

Introducción.....	2
Antecedentes.....	3
Justificación del tema.....	4
Planteamiento del problema.....	6
Objetivos.....	8
Objetivo general.....	8
Objetivos específicos.....	8
Pregunta de investigación.....	8
Limitaciones.....	8
Delimitaciones.....	8
Capítulo I: Fundamentación teórica.....	9
Remisión de impuestos.....	9
Indicadores financieros.....	16
Indicador de liquidez.....	19
Indicador de solvencia.....	20
Indicador de rentabilidad.....	22
Marco conceptual.....	23
Marco referencial.....	25
Marco legal.....	29
Ley para el Fomento Productivo, Atracción Inversiones, Generación Empleo.....	29

Régimen de remisiones y reducciones.....	30
Identificación de variables	36
Variable independiente	36
Variable dependiente	36
Relación de variables.....	37
Capítulo II: Marco metodológico	38
Diseño de investigación	38
Enfoque de la investigación	39
Tipo de investigación.....	40
Población.....	40
Muestra	42
Técnicas de recolección de datos	44
Capítulo III: Resultados	46
Conclusiones.....	90
Referencias	93
Apéndice A.....	101
Ley de Régimen y Código Tributario.....	101

Índice de Tablas

Tabla 1	<i>Argumentos a favor y en contra de la remisión de impuestos</i>	14
Tabla 2	<i>Número de empresas por tamaño de empresa sector de Guayaquil</i>	42
Tabla 3	<i>Número de empresas por clase de contribuyente sector de Guayaquil</i>	42
Tabla 4	<i>Ingresos fiscales Compañía de Construcción 1 S.A.</i>	49
Tabla 5	<i>Mantenimiento y reparaciones</i>	50
Tabla 6	<i>Suministros, materiales y repuestos</i>	51
Tabla 7	<i>Pérdida en venta de activos</i>	52
Tabla 8	<i>Diferencia pérdida calculada venta activos fijos</i>	53
Tabla 9	<i>Exceso en gasto de depreciación</i>	54
Tabla 10	<i>Diferencias en gastos depreciación</i>	55
Tabla 11	<i>Pagos por otros servicios</i>	56
Tabla 12	<i>Pagos por otros bienes</i>	57
Tabla 13	<i>Resumen de glosas determinadas año 2014</i>	58
Tabla 14	<i>Cantidad de empleados para el cálculo de la deducción</i>	60
Tabla 15	<i>Diferencia en retenciones en la fuente</i>	61
Tabla 16	<i>Crédito tributario generado por impuesto a la salida de divisas</i>	62
Tabla 17	<i>Conciliación tributaria de impuesto a la renta del año 2014</i>	64
Tabla 18	<i>Cálculo del recargo</i>	65
Tabla 19	<i>Diferencia impuesto a la renta 2014</i>	66
Tabla 20	<i>Rectificación reclamo administrativo</i>	67
Tabla 21	<i>Resumen de glosas pericia contable</i>	72
Tabla 22	<i>Deuda en firme sentencia judicial ejercicio fiscal 2014</i>	73
Tabla 23	<i>Registro contable fianza caución SRI</i>	74
Tabla 24	<i>Deuda en firme impuesto a la renta 2018</i>	74
Tabla 25	<i>Registro contable pagos impuesto a la renta 2014</i>	75
Tabla 26	<i>Pago acta fiscalización 2014 utilidades retenidas</i>	77
Tabla 27	<i>Situación financiera de Compañía Construcción Civil 1 S.A. al 31 de diciembre del 2018</i>	81
Tabla 28	<i>Indicador de liquidez razón corriente</i>	82
Tabla 29	<i>Indicador de liquidez rotación de clientes</i>	82
Tabla 30	<i>Indicador de liquidez capital de trabajo</i>	83
Tabla 31	<i>Indicador de solvencia endeudamiento del activo y patrimonio</i>	84

Tabla 32 <i>Indicador de solvencia concentración del endeudamiento en el corto plazo</i>	85
Tabla 33 <i>Indicador de rentabilidad margen bruto, neto y operativo</i>	87

Índice de Figuras

<i>Figura 1</i> Recaudación proyectada de impuestos en empresas del sector de la construcción a nivel nacional del periodo fiscal 2018.	47
<i>Figura 2</i> Recaudación proyectada de impuestos en empresas del sector de la construcción en Guayaquil periodo fiscal 2018.	47
<i>Figura 3</i> Recaudación proyectada de impuestos en empresas dedicadas a obras de ingeniería civil a nivel nacional correspondiente al año fiscal 2018.	48
<i>Figura 4</i> Recaudación proyectada de impuestos en empresas dedicadas a obras de ingeniería civil en la ciudad de Guayaquil correspondiente al año fiscal 2018.	48

Resumen

Un país en recesión económica implica una reducción en la producción de bienes, servicios, consumo, inversión y desempleo en donde el Estado, como actor principal de la económica, implementa diversos tipos de reformas financieras para no recaer en depresión sino empezar en recuperar la economía para entrar en una fase de expansión y finalmente llegar al auge macroeconómico deseado en donde el Producto Interno Bruto alcance un nivel óptimo de productividad que signifique un desarrollo sostenible. Con el fin de empezar a estabilizar el país económicamente entro en vigencia la Ley orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal que busca dinamizar la economía en diversos ámbitos como es la remisión de intereses, multas y recargos en obligaciones tributarias, de esta manera genera un efecto recíproco con los contribuyentes para aumentar la liquidez y generar un bienestar financiero para ambas partes como actores de una sociedad económicamente productiva. La implementación de esta condonación ayudará en cubrir su déficit presupuestario generando un ahorro de sanciones en los contribuyentes que beneficiará en su operación y como referencia se desarrollará el cálculo de indicadores financieros en el sector de la construcción para demostrar cómo esta remisión contribuye financieramente a este tipo de empresas que han disminuido su actividades en los últimos años generando un decrecimiento en el PIB a nivel nacional.

Palabras Claves: Sector Construcción, Multas intereses y recargos, Remisión tributaria, Indicadores Financieros, Guayaquil, Ecuador.

Abstract

A country in economic recession implies a reduction in the production of goods, services, consumption, investment and unemployment where the State, as the main actor of the economy, implements various types of financial reforms to stop the macro economy problem to start recovering to reach the desired macroeconomic boom, where the Gross Domestic Product reaches an optimum level of productivity that means sustainable development for a country. The government authorities, in order to start stabilizing the economy, introduce a legal reform with economic aspects to promote production, investment, employment and tax stability. This law helps the elimination of interest, fines and surcharges on tax obligations in this way generate a reciprocal effect with taxpayers to increase liquidity and generate a financial well-being for both parties as actors of economic productive society. The implementation of this forgiveness helps to cover the budget deficit of the government and, also generating a saving on penalties in the taxpayers that benefit in their operation, and as a reference the calculation of financial indicators in the construction sector will be developed to demonstrate how this remittance contributes financially to this type of companies that have decreased their activities in recent years generating a decrease in the GDP of Ecuador.

Key Words: Construction Sector, Fines, interests and surcharges, Tax Remittance, Financial Indicators, Guayaquil, Ecuador

Introducción

El consejo consultivo productivo y tributario analizó el sector productivo nacional en todos sus sectores donde se determinaron todas las necesidades financieras que tiene cada grupo económico del país donde se dio lugar a ofrecer diversas conclusiones y recomendaciones dirigidas al gobierno nacional para que se tomen en cuenta en el desarrollo de esta nueva ley de Fomento Productivo. De esta manera se inicia un cambio productivo a favor del sector privado nacional para que exista un crecimiento económico que beneficie al país en su desarrollo productivo sostenible. El Gobierno nacional mediante decreto ejecutivo y aprobación de la Asamblea Nacional después de diversos debates bajo las directrices de la constitución nacional a favor de la producción, bienestar social y económico concluyó en Quito, 20 de agosto del 2018 mediante el oficio No.- SAN-2018-1358 Ley Orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, estabilidad y equilibrio fiscal entre esos beneficios se destaca la remisión de intereses, multas y recargos sobre obligaciones tributarias que se encuentran en impugnación y litigios con el Servicio de Rentas Internas.

Durante los últimos diez años del gobierno anterior, la inversión pública acaparó la mayor parte de la economía nacional y estableció una serie de normas tributarias que generó una sobre carga de impuestos, que sin lugar a dudas no es sostenible para la economía del país. El Presidente de la República y los empresarios ecuatorianos del sector privado están dispuestos a apoyar al país a través de medidas de confianza que se están generando como lo es esta nueva ley, estableciendo parámetros económicos en búsqueda de beneficios para generar mayor productividad, empleo y liquidez. De esta manera el Gobierno Nacional busca sanear estas cuentas deudoras con el sector privado condonando estos recargos que incluso llegan a duplicar el mismo valor del capital, lo cual complica el pago de estas deudas y conllevan a litigios con la administración tributaria.

El sector de la construcción es uno de los sectores beneficiados en especial aquellas compañías que tienen una relación comercial público-privada, en el cual sus indicadores económicos se veían afectados generando deudas con el SRI y terceros por su giro del negocio generando una inestabilidad económica afectado directamente el Producto Interno Bruto de manera negativa es su proporción de participación.

Se estima que la brecha económica en decrecimiento cambie positivamente en el transcurso de la aplicación de la nueva ley de fomento y empiece a reflejar en los resultados anuales del PIB. Es importante mencionar que gremios económicos internacionales observan y analizan los beneficios que puede traer esta nueva ley, para servir como referencia a nivel internacional en atraer a nuevas inversiones internacionales que se buscan insertar al país en principio con un nuevo modelo económico en transformación. El Fondo Monetario Internacional es uno de los organismos que asevera la importancia al crear la Ley de Fomento Productivo que mejorarán la política fiscal y atraerán inversiones al Ecuador. Incluso hacen referencia que de esta manera se evidencia una apertura a una mejor política fiscal y el cumplimiento de normas internacionales contables.

Por lo tanto, esta investigación está dirigida para conocer el impacto que tiene esta ley sobre la remisión de multas intereses y recargos en las empresas del sector de la construcción que realicen actividades de ingeniería civil, que consten en los dos grupos establecidos por la ley que se adhieran al beneficio y demostrar si el plazo establecido es ideal o no. Finalmente, exponer como las empresas mejoran sus indicadores financieros obteniendo mayor liquidez para el giro del negocio y generar más empleo, inversión y sostenibilidad en el sector de la construcción. Demostrar si la cuantía por recaudar por parte del Servicio de Rentas Internas fue superada o inferior según lo estimado.

Antecedentes

La remisión de las obligaciones tributarias es una forma de extinción de las obligaciones tributarias generadas por el contribuyente en su calidad de generador de un impuesto por su actividad económica. La ley de régimen tributario contempla la remisión como una herramienta legal de condonar una obligación tributaria, en este caso directamente se aplicaría para las multas, intereses y recargos sobre el capital pendiente de pago por el sujeto pasivo como se menciona en la ley de régimen tributario interno. El gobierno tiene la facultad de emitir este tipo leyes con fines de recaudación y disminuir sus cuentas por cobrar para financiar su presupuesto dirigido hacia la redistribución en beneficio de los ecuatorianos.

En los últimos 25 años no se han dado amnistías como un método recurrente para dinamizar deudas y de esta manera reducir carteras vencidas un ejemplo surgió con el Banco Nacional de Fomento en el año 1992. En sus estados financieros

reflejaban una cartera vencida por cobro lo cual se tomó al año siguiente formular un estímulo para lograr disminuir este rubro pendiente a favor del banco. Se procedió con una remisión, dirigida hacia favor de ciertos sectores productivos como el agropecuario, pesquero y artesanal en el que se eliminaron deudas por intereses en mora y otros recargos por parte del banco hacia los créditos ofrecidos vencidos por falta de pago (Almeida, 2013).

Posteriormente el 5 de Mayo de 1997 en el gobierno del ex Presidente Fabián Alarcón se introdujo la Ley No.- 9 publicada oficialmente en el registro oficial de aquel entonces la condonación de multas e intereses exigida por la administración tributaria por obligaciones vencidas. La ley de que los contribuyentes desistan de las impugnaciones en contra del Servicio de Rentas Internas en tribunales y la corte suprema de aquel año. El proceso establecido consistía un descuento del 30% con un pago anticipado del 70% restante de la deuda con un plazo máximo de 12 días después de la publicación en el registro oficial se podían acoger a esta ley. Adicionalmente las multas e intereses se condonarían entre rangos del 100 al 25% en el cual los contribuyentes podían acogerse a este beneficio (Almeida, 2013).

En el año 2008 promovido por el ex Presidente Rafael Correa se emitió la remisión de intereses, multas y recargos de manera progresiva según plazos establecidos hasta que los contribuyentes se adhieran a la Ley por montos en amnistía que iban del 100%, 75%, 50% y 25% de exoneración de pago aplicados únicamente a sanciones (Asamblea Nacional, 2008). Posteriormente en el año 2015 propuesto para el mismo legislativo se estableció una remisión de intereses, multas y recargos por deudas con el Servicio de Rentas Internas en el que se ofreció únicamente una condonación del 100% y 50% de condonación hasta plazos máximos previstos en la Ley. Todas las ocasiones que se establecen este tipo de beneficios de amnistías se realizan por un tiempo limitado en cual se formula un beneficio a los contribuyentes de saldar sus deudas dejando un buen impacto económico en recaudación y atenuantes tributarias (Asamblea Nacional, 2015).

Justificación del tema

El Presidente del Ecuador, Lenin Moreno en su plan de Gobierno Nacional en el periodo constitucional entre el año 2017 y 2021 menciona la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (2017) “Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria” (p. 80). Un objetivo primordial que un gobierno nacional debe proponer y

alcanzar para el beneficio de un país y constante desarrollo del mismo. Para alcanzar este objetivo de redistribución y sostenibilidad el gobierno nacional entre sus mayores ingresos esta la recaudación tributaria administrada por el Servicio de Rentas Internas con un aporte al presupuesto general del estado 2018 cuantificado por el Ministerio de Economía y Finanzas (2018) “Ingresos permanentes por impuestos de \$15.343.935.738,00” (p. 1). Una entrada de efectivo al presupuesto general del estado que es muy importante donde existen diversas leyes que están implícitas en un código, ley y reglamento tributario interno que están constantemente en reformas por las autoridades competentes para lograr una mejor recaudación como sujetos activos.

Una recaudación que se dirige hacia varios impuestos que deben ser cumplidos a cabalidad por parte de todos los contribuyentes que componen el sistema económico generador del país como empresas obligadas a llevar contabilidad y personas naturales cuyo aporte va dirigido hacia la administración tributaria para ser finalmente dirigido al cumplimiento del Plan de Desarrollo Nacional. Esta relación económica entre los sujetos activos y pasivos conlleva a contraer inconvenientes que se trasladan a litigios por impuestos incumplidos y falta de pago del mismo. Los contribuyentes se quejan por el excesivo monto de impuestos determinados por tasas, multas e intereses muy elevados por distintos tipos de cálculos dirigidos hacia diferentes hechos generadores económicos.

Existe una deuda al SRI por parte de los contribuyentes que conlleva una problemática a largo plazo por diferentes tipos de impugnaciones, lo cual conlleva a una falta de recaudación al estado que necesita el estado para su cumplimiento de objetivos de desarrollo. Este año 2018 se establecen diferentes directrices y propuestas económicas para dinamizar esta cuenta por cobrar del estado dirigidas en beneficio de los contribuyentes para lograr que se realicen estas recaudaciones tributarias como es la remisión de los intereses multas y recargos que es óptimo para las empresas y contribuyentes especiales para mejorar su liquidez y sanear estas deudas que son elevadas, incluyendo una formulación de pago a largo plazo en cuotas establecidas a los contribuyentes que se adhieran a esta nueva ley de fomento productivo. El sector de la construcción de ingeniería civil es uno de los tantos que se ven afectados por la recesión económica del país y un grupo económico que es parte de la deuda con la administración tributaria. Sus indicadores económicos y

liquidez en los últimos años se han visto afectados con pagos atrasados y generando deudas por el giro del negocio.

Estas compañías se van a someter a la remisión de intereses multas y recargos lo cual generarán una mejor liquidez en su compañía y poder sanear sus deudas, en especial con el SRI. Es importante demostrar que este beneficio y cuantificar estos cambios que están dentro de la ley y como ambas partes serán beneficiadas positivamente según lo pronosticado recaudar por el estado, incluso demostrar si los plazos ofrecidos a pagar las deudas tributarias son idóneos. Este análisis servirá para demostrar si este tipo de condonación tributaria debe tener mejores aspectos legales dirigidos al Gobierno Nacional para que tenga mayor acogida y sea de mayor beneficio en el impacto que tenga hasta el último día de vencimiento de remisión y verificar si la administración recaudadora llega a su objetivo de cobranza estimado. Los resultados de esta investigación servirán directamente para el sector económico y jurídico, para que verifiquen la importancia de tener una mejor aplicación de tributos que sean necesarios para el país o que sean reformados para que los contribuyentes no acumulen deudas y la condonación de impuestos sea de mejor aplicación para que se beneficien ambas partes, tanto el sujeto pasivo y activo de la economía nacional.

Planteamiento del problema

El estado ecuatoriano registra en su contabilidad gubernamental un activo por cuenta por cobrar de recaudación tributaria por \$ 2.107.000.000 en el cual se estima un posible número de beneficiarios que se adhieran a la nueva ley de fomento productivo entre 777 grandes, 2.546 medianos, 5.792 pequeños, 99.530 micro, y 4.542 contribuyentes en donde se espera una recaudación de \$602.000.000 millones de dólares (González, 2018). La problemática establece que el Gobierno Nacional reduzca los deudores al SRI y dinamizar la deuda para aumentar la liquidez del Estado. Adicionalmente establecer parámetros de cambios en la política fiscal para mejorar el sistema de recaudación con tributos eficientes sin generar una sobrecarga de impuestos innecesarios.

Sin duda, este ingreso al Gobierno estimularía a gestionar su actividad operativa en su redistribución y cumplimiento de objetivos, incluso para cubrir la deuda interna y externa del país. La deuda consolidada que tiene el estado ecuatoriano deberá pagar en los plazos establecidos que tenga pactado a sus acreedores en el cual afecta los flujos económicos del estado, desviando en parte

dichos recursos dirigidos para Plan Nacional del buen vivir a las obligaciones contraídas por el anterior gobierno del ex Presidente Rafael Correa en donde se menciona el Ministerio de Economía y Finanzas (2018) “Datos relevantes que señala una deuda consolidada entre interna y externa a Septiembre del 2018 por un monto de \$48.740,5 mil millones de dólares” (p. 4). Esto genera que el gobierno debe tomar medidas económicas que mejoren su entrada de efectivo y generar mayor estabilidad económica en el país tomando medidas económicas que se beneficien los ecuatorianos y el estado contribuyéndose mutuamente para salir de esta recesión económica.

Los datos económicos son claros y evidentes si el estado genera un PIB que según el Ministerio de Economía y Finanzas (2018) “De 104.021,0 mil millones a Septiembre del 2018 que deja una relación porcentual del deuda del 46.9% con la deuda total” (p. 3). Económicamente una deuda que está cerca del 50% de lo que genera el país en su capacidad en bienes y servicios. Un índice que preocupa a todos los sectores económicos generando una inestabilidad económica donde se requieren medidas económicas urgentes como lo es la nueva Ley de Fomento Productivo que genere inversiones, plazas de trabajo y liquidez para solventar al estado y sus generadores económicos que trabajan dentro del territorio ecuatoriano.

El ajuste fiscal en la economía nacional es importante para reducir significativamente el gasto público y optimizar de mejor manera los ingresos estatales que se encuentran pendientes de cobro. El Gobierno Nacional estima que se van a reducir un promedio de \$1000 millones anuales que significan el 4% del gasto presupuestado para dar apertura a un cambio económico urgente. El dinero recaudado y ahorrado serán para ofrecer créditos productivos hacia los actores económicos del Ecuador para incentivar al empleo y atracción de inversiones (Cámara de Comercio de Guayaquil, 2018).

Pita (2016) concluyó lo siguiente:

El sector de la construcción está en un momento de desaceleración por causas de la recesión económica del país, por lo cual estas empresas han tomado medidas radicales como recorte del personal administrativo y operativo registrando un crecimiento porcentual en los últimos años del 27.6% de desempleo. Un marco legal económico y legislativo que afecto la operación óptima del negocio como la ley orgánica de justicia laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar el cual trajo la eliminación del contrato a plazo fijo que era una de las más solicitadas por este

sector económico. El precio del barril del petróleo incide en cualquier economía que se base en él, como uno de sus ingresos estatales, en el cual tuvo efecto que el gobierno reduzca la contratación pública ante el desplome del precio e incumplimientos en pagos por obras en curso y realizadas. (p. 24)

Objetivos

Objetivo general

Analizar el efecto de la remisión y reducción en los indicadores financieros de empresas del sector de la construcción en Guayaquil.

Objetivos específicos

- Establecer los parámetros de remisión de impuestos, indicadores financieros y el sector de la construcción de ingeniería civil.
- Explicar el proceso de remisión y como fueron los resultados de recaudación tributaria.
- Determinar el efecto de la remisión en los indicadores financieros del sector de la construcción de ingeniería civil en Guayaquil.

Pregunta de investigación

¿Cuál es el efecto de la remisión y reducción en los indicadores financieros de empresas del sector de la construcción por la Ley Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo?

Limitaciones

Acceso a los estados financieros de las empresas de construcción para medir los indicadores financieros después de que apliquen la remisión de impuestos en caso de que apliquen.

Delimitaciones

Esta investigación está delimitada geográficamente en el cantón de Guayaquil, va dirigido exclusivamente al sector de la construcción dedicado a obras de ingeniería civil.

Capítulo I: Fundamentación teórica

Remisión de impuestos

Un ciclo económico se compone de cuatro fases económicas que se presentan de manera ascendente y descendente. La primera es el auge donde la economía está en total expansión, prosperidad y apogeo donde los factores de producción, condiciones de mercado, empleo, ingresos, inversión y ahorro impactan en la economía con los niveles más altos generando una total estabilidad económica y desarrollo sostenible. Posteriormente la economía puede sufrir una recesión económica en donde la economía sufre una caída o disminución negativa de manera descendente por factores internos o externos que causan una falta de producción, disminución de empleo e ingresos y una variación de precios locales e internacionales que causan inflación. Posteriormente se puede presentar una fase de depresión en donde los niveles descienden aún más en la economía en donde la inflación impide que exista una capacidad de adquisición, altos índices de desempleo sin generación de producción, ingresos mínimos en su punto más bajo creando un caos económico. Finalmente la fase de recuperación en donde se establecen nuevas políticas económicas que aumente la actividad financiera a un ritmo constante mejorando los índices de producción, ingreso y empleo hasta volver a alcanzar el auge y posiblemente se vuelva a repetir el ciclo dependiendo de las decisiones que se tomen en una economía (BBVA).

Un país que se encuentra en recesión económica significa que entro en fin de un ciclo expansivo considerando que uno de sus mayores ingresos estatales provenientes de la extracción del petróleo sufrió una caída por precio de barril causado por una demanda que supero la oferta, incluido a esto una apreciación del dólar provocando una escasez de divisas para financiar un presupuesto gubernamental. La insuficiencia de exportaciones aumenta una presión sobre la restricción externa provocando aún más la escasez monetaria, creando un déficit comercial creciente más un gasto público innecesario y corrupción aumenta sin poder sustentarlo económicamente agravando de esta forma la economía de un país. El efecto del déficit trae consigo una acumulación de deudas a corto y largo plazo para el sector privado y público en donde esto genera desempleo, reducción de inversiones, inflación y un desequilibrio fiscal en el ámbito tributario. Se deben consolidar los ingresos tributarios de acuerdo a la economía de un país para

mantener una inversión pública que permita cumplir con el bienestar de la sociedad con un crecimiento sostenible en donde se debe priorizar que entren más divisas de lo que salen. La eliminación de impuestos innecesarios es prioritario para la atracción de inversiones, de esta forma se genera una alternativa de aumentar la liquidez y a la vez generar nuevas plazas de empleo. La liberación de la economía que apertura el libre comercio hace que aumenten los inversionistas en un país trayendo consigo considerables divisas ganando de esta forma competitividad. Esta inversión debe ser regulada con una buena tasa de retorno considerando un cálculo de impuestos justos hacia la utilidad generada al fin de un año fiscal (CELAG, 2017).

Las amnistías fiscales se han utilizado como una herramienta para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, puesto que se establecen elementos de remisión o condonación de los intereses y multas generadas por los atrasos de pagos sobre los tributos adeudados. Existen diversos modelos o causas que las entidades gubernamentales han aplicado este tipo de perdón tributario. Se dirige una remisión o amnistía fiscal el cual consiste en incrementar los ingresos estatales de manera rápida en tiempo determinado. Aumentar la responsabilidad de los contribuyentes en declarar sus impuestos futuros como un método de incentivo para las obligaciones pendientes. Introducir como objetivo el retorno de capitales que hayan sido enviados al exterior en consideraciones al sistema financiero aplicado según la doctrina gubernamental de cada país (Borgne & Baer, 2008)

Las amnistías o remisiones fiscales tienen como objetivo principal que las obligaciones tributarias previamente ya declaradas sean ejecutadas de manera inmediata ofreciendo un cierto estímulo o alivio a los contribuyentes. Ayudará a mejorar los ingresos estatales disminuyendo el déficit fiscal y público. Se recuperarán incluso rentas que no fueron declaradas y patrimonios ocultos de ciertos grupos económicos. Mediante la implementación de esta fórmula de recaudación o eliminación de deudas se ganará con la dinamización de impuestos para una mejor redistribución fiscal para contribuir con el desarrollo de un país (Arriola & García, 2014).

Una amnistía es un acto de perdonar sanciones impuestas hacia incumplimientos obligatorios de carácter fiscal. Únicamente las normas y reglamentos indican que se pueden hacer remisiones en cambios políticos y económicos urgentes de manera importante en beneficio de la sociedad. Surgen de

dos elementos el primero es que el acreedor acepta una reducción de pago a recibir que puede variar según el tiempo de deuda por lo cual el deudor tiene la opción de compensar sus obligaciones pendientes de carácter legítimo según como se indique en la Ley (Moreno, 2014).

Por lo general, los estados gubernamentales ofrecen en sus leyes y reglamentos tributarios diferentes tipos de beneficios como incentivos, inmunidad, desgravación y exoneración. Arriola & García, (2014) Detallo como se identifican:

- Incentivo tributario: Se promueven nuevas bases imponibles hacia distintos impuestos con nuevos porcentajes de cálculo. Se incentiva a los contribuyentes a declarar y pagar sus impuestos a tiempo para generar una mejor estabilidad fiscal y económica.
- Inmunidad tributaria: Es la excepción de que algún sector económico evite que sus actividades económicas sean objeto de pago por impuestos determinados en la Ley, incluso es la eliminación de un impuesto establecido en un marco legal por tiempo indefinido o definido según la circunstancia económica lo requiera.
- Exoneración tributaria: Evita que ciertos hechos generadores económicos establecidos únicamente en la Ley hacia cualquier tipo de contribuyente puedan permitir que su actividad no sea calculada con impuestos gravados en el cual pueden ser reformulados o reclasificados para que sean bases imponibles a declarar y pagar.
- Desgravación tributaria: Son aquellas actividades económicas que no están dentro de un marco jurídico legal por ser nuevas o desconocidas por lo tanto no están gravadas con impuestos.

Existen tres tipos de beneficios al aplicar una amnistía fiscal el cual se detallan de la siguiente manera: Recaudar mayores ingresos por conceptos de tributos en un corto plazo establecido, incentivar a los contribuyentes que fueron parte de amnistías fiscales para que cumplan con sus obligaciones posteriores para encaminar a un régimen más estricto para evitar futuros inconvenientes (Boise, 2006). Si consideramos generalmente las leyes que aplican en la normativa de cada país existe siempre la opción de amnistía tributaria ilimitada y limitada en amnistías permanentes las que el contribuyente tiene la opción de realizar correcciones por errores involuntarios sin ser sancionado como una evasión o elusión por las

entidades fiscales, en relación a las amnistía estándar duran un plazo fijo donde se especifican en una ley especial dependiendo de las necesidades económicas del país en beneficio del gobierno y contribuyentes (Truan, 2016).

Los elementos básicos que deben estar debidamente plasmados en todo tipo de amnistías tributarias según Andrade y Chicaiza (2015) se conforman:

- Elegibilidad: Los contribuyentes deben ser los que decidan finalmente si se adhieren a las medidas del programa de remisión.
- Incentivos: Datos económicos que tendrán como beneficio en condonación de multas, intereses y recargos.
- Duración: Establecer el plazo de condonación tributaria que abarcan entre 2 meses a 1 año calendario.
- El diseño que se implemente con los elementos básicos hacia la economía redactada en una ley donde se identificaran si fueron positivas o negativas al terminar el tiempo de remisión.

Se pueden clasificar las absoluciones tributarias de la siguiente manera como lo expone Franzoni (2016):

- Amnistía por revisión: Los contribuyentes pueden adherirse a reducciones de penalidades según la elaboración previa de su declaración tributaria entregada a las autoridades. Pueden realizar correcciones en sus declaraciones y pagar lo que hace falta por diferencia de lo adeudado con la nueva declaración. Los contribuyentes que obtengan el beneficio de remisión serán de igual manera incluidos como objeto de análisis por las autoridades pertinentes en caso de alguna revisión a su información, incluso a ser auditados financieramente.
- Amnistía por investigación: Las autoridades fiscales encargadas de recaudar tributos pueden verificar la validez de la información entregada por los contribuyentes para proceder con la aprobación de la información a la amnistía tributaria.
- Amnistía por persecución: Ofrece un perdón tributario acerca de los contribuyentes en litigios sobre las deudas que contenga con el fisco condonando parte del tributo adeudado declarándose culpable y asumiendo la responsabilidad de la deuda. La administración tributaria posteriormente

absuelve los cargos impuestos sobre las leyes sancionadoras que están sometidos los contribuyentes.

En la siguiente tabla se identifican diferentes doctrinas a favor y en contra de las remisiones tributarias dirigidas del estado hacia los contribuyentes

Tabla 1

Argumentos a favor y en contra de la remisión de impuestos

Argumentos a favor	Argumentos en contra
Beneficio mutuo para los contribuyentes eliminando parte de la deuda y aumento de ingresos para el estado.	Los contribuyentes que pagaron sus deudas con penalidades a destiempo de una ley de amnistía fiscal, se ven afectados con un gasto incurrido que afecta a su economía y no obtienen una recompensa posterior.
Los contribuyentes pueden rectificar sus errores cometidos y declarar lo que legalmente le corresponde. Absuelve sanciones establecidas en los parámetros jurídicos.	Es una acción que favorece a los contribuyentes que incumplen leyes tributarias constantemente. Las obligaciones en litigio pueden ser absueltas lo cual genera una posible costumbre al contribuyente a volver a cometer los mismos errores y atrasos de cumplimientos.
Amnistía es necesaria antes de cambios en fortalecimiento de leyes tributarias o transición de un nuevo sistema tributario.	Puede generar una mejor consciencia tributaria en los contribuyentes.
El Gobierno intenta mejorar su sistema de recaudación y solucionar problemas económicos.	Es una alerta que el sistema tributario no es el adecuado para la economía del país y necesita varias reformas legales.
Aumenta la economía social con circulante monetario al absolver tributos y penalidades a los contribuyentes.	Los contribuyentes analizan el sistema económico y pueden deducir que se van a crear normas que contengan amnistías tributarias lo cual genera atrasos tributarios para incluirse en posibles remisiones de deudas.
Genera ingresos a corto y largo plazo a las entidades fiscales encargadas de la recaudación donde posteriormente serán utilizadas para la redistribución de los gobiernos.	Posiblemente las estadísticas de recaudación no sean las esperadas por falta de liquidez de los contribuyentes para pagar sus deudas.
Reduce los costos y trámites legales de recaudación al gobierno. Mejora el cumplimiento al permitir el monitoreo de nuevos contribuyentes.	La recaudación pudo haber sido con un mejor sistema de medios que gestionen el proceso de cobro. Todos los contribuyentes ya sean nuevos o antiguos pueden generar atrasos e incumplimientos.

Nota: Adaptado de “Programa de Amnistía Fiscal en la Reforma Tributaria 2014”, por P. Truan, 2016. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/137348/Programa-de-amnist%C3%ADa-fiscal-en-la-Reforma-tributaria-2014.pdf?sequence=1>

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ofrecieron parámetros para todos los gobiernos que implementen amnistías fiscales de cómo dirigir estas condonaciones ofreciendo parámetros a seguir para los países que son miembros de esta organización. Los objetivos que la implementación de amnistías debe ser claras con un proceso de ejecución debidamente explicado, dirigido a los contribuyentes para no generar controversias y cuestionamientos de una reforma o ley que impliquen condonaciones donde cualquier contribuyente se pueda sentir en desigualdad por parte de lo que quiere establecer la autoridad. Indicar a la sociedad los motivos por el cual se emite una nueva ley de remisión y los efectos que esto atraerá para ambas partes involucradas en donde se deben detallar los costos y gastos que se ahorran para cumplir con el proceso de recaudación y pago de una obligación tributaria por los contribuyentes. Económicamente el ahorro que causan estas amnistías en la sociedad generando nuevas inversiones, empleo y estabilidad económica, por el lado del gobierno la redistribución del tributo para el desarrollo del país. El programa de amnistía no debe estar expuesto a exageraciones para mantener un ciclo de recaudación firme de cumplimiento para evitar el incumplimiento de la ley y motivar a los contribuyentes estrictos de sus pagos para que se mantengan de forma regular en sus aportaciones. Evitar que la ley incida en futuras amnistías para que los contribuyentes siempre tengan en conciencia que no existirá una próxima para poder incluirse y generar un ámbito de expectativas que no sucederán, pero sí una estabilidad tributaria que genere sostenibilidad (Borgne & Baer, 2008).

Existen diferentes posturas acerca de los diferentes tipos de amnistías fiscales como lo menciona en una entrevista el ex diputado socialista explico que Las amnistías fiscales deben ser evitadas pese a los ingresos inmediatos causaría en el futuro que los contribuyentes generen una expectativa de costumbre y generar retrasos de pagos hasta que exista una nueva ley de condonación (Pacharromán, 2015). Las remisiones tributarias deben ser únicamente de eventos temporales de manera extraordinaria más no constante porque genera en los contribuyentes una expectativa de repetición lo cual pueden recaer en atrasos de cumplimientos y ocultamientos de patrimonios. Las amnistías tributarias no son las más exitosas en épocas de recesión económica sino las que tratan de remediar o cambiar tributos innecesarios o complejos que causan deficiencias en el ámbito tributario. Debe ser un punto de partida para crear reformulación de nuevas Leyes tributarias para crear

un mejor enlace entre contribuyentes y estado para conciliar entre ambos su bienestar e interés económico. La aplicación de esta modalidad para la extinción de tributos hace que la administración tributaria tenga una relación más cercana con los contribuyentes para conocer de cerca sus motivos y razones por la cual tuvieron retrasos e incumplimientos, de tal forma ayudara en mejorar la implementación de nuevas leyes tributarias para que no sigan afectando la economía de una empresa con una sobrecarga de impuestos (Lizzotte, 2010).

Incluso menciona que las amnistías tributarias deben tener un carácter obligatorio frente a los contribuyentes más complicados y complejos en remediar sus impuestos, en caso de que no se acojan como la última medida de sanear deudas deberá existir una sanción adicional frente a este tipo de contribuyentes. Los plazos establecidos frente a una condonación de tributos deben ser justas, en un tiempo apropiado y no corto para recaudar fondos de manera desesperada con una cantidad insignificante que puede ser mayor frente a una correcta planeación financiera por parte de las empresas para disminuir sus deudas fiscales. Las campañas de remisión deben ser claras y concisas para no generar ningún tipo de duda frente a todos los beneficiarios que puedan acogerse en base a los artículos legales que se redacten (Lizzotte, 2010).

En términos generales lo que la amnistía es extinguir el pleno derecho las responsabilidades civiles, penales o administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación cambiaria, tributaria, de sociedades anónimas y de mercado de valores, tanto respecto de los bienes o las inversiones de cualquier naturaleza, como de las rentas que estas hayan generado y que se incluyeron en la declaración respectiva. Directamente a los impuestos de primera categoría, impuesto único de segunda categoría, impuesto global complementario, impuesto a la herencia, impuestos al valor agregado ventas y servicios. Es decir que no existe excepciones para que una amnistía tributaria tenga excepciones es cuestión de direccionar de forma general y ejecutar para concluir con el pago de la deuda principal de cualquier tipo de tributo (Truan, 2016).

Indicadores financieros

En Enero del 2012 se establecieron parámetros de análisis económicos promovidos por un organismo público redactando un capítulo de “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de

las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”; del título IX “De los activos y de los límites de crédito”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, con el fin de fortalecer el marco metodológico de supervisión de las instituciones financieras basado en riesgos, en lo concerniente a la administración del riesgo de crédito, para lo cual, se creó el proyecto denominado: “Implementación de la norma de calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones”, cuyo objeto es el otorgar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, las herramientas necesarias para supervisar la implementación de la referida norma. El objetivo fue presentar la metodología para determinar umbrales estadísticos de los Indicadores Financieros, que permita evaluar la parte cuantitativa de la ficha de calificación de créditos Comerciales (Superintendencia de Bancos y Seguros, 2012, p. 1).

Se destacaron los siguientes indicadores a implementar con sus correspondientes razones: (a) Indicadores de Liquidez: Liquidez Corriente y Prueba Ácida, (b) Indicadores de Solvencia: Endeudamiento del activo, apalancamiento, endeudamiento patrimonial, deuda a corto plazo y veces de interés cubierto; (c) Indicadores de Rentabilidad: Rentabilidad neta del activo, margen neto, rentabilidad financiera, margen operacional y utilidad operacional y (d) Indicadores de Gestión: Días de Inventarios, impacto de gastos y crecimiento (Superintendencia de Bancos y Seguros, 2012) .

El análisis financiero mediante indicador económico es muy importante para la aplicación en estados financieros. Se podrá evaluar el rendimiento financiero de la empresa y tomar decisiones que beneficien la sostenibilidad del negocio para cumplir los objetivos de cada organización en proyección, posición y crecimiento. Mediante esta aplicación se pueden utilizar las diferentes cuentas de contabilidad en diferentes ecuaciones para obtener los datos deseados siendo de una excelente utilidad para los dueños y administradores de una empresa (Morelos & Fontalvo, 2012).

Los diferentes indicadores financieros servirán para medir el desempeño económico de una compañía en el cual se destacará si la empresa actúa con eficiencia y eficacia de sus recursos monetarios. La interpretación de los diferentes

indicadores son un diagnóstico operacional de la situación financiera que determinara si la empresa continuara en marcha o no con índices adecuados que permitan el 100% de su operación. Estas herramientas económicas sirven tanto para profesionales que actúen dentro de una organización y también hacia personas externas que evaluaran de manera independiente diagnóstico financiero (Domínguez & Salas, 2012).

Los indicadores financieros son resultados de ecuaciones matemáticas mediante la utilización de dos cifras extraídas de los estados financieros de una compañía. Los resultados de estas ecuaciones ayudaran a tomar importantes decisiones en la gerencia de diversas compañías puesto que la configuración de estas fórmulas es universal y pueden ser aplicadas en distintas empresas con diversas actividades. Se pueden comparar entre diferentes periodos para medir el crecimiento económico o decrecimiento detectando falencias financieras que deben ser objeto de análisis para realizar algún cambio en bien de la empresa (Morelos & Fontalvo, 2012).

Los excelentes gerentes económicos de grandes corporaciones multinacionales siempre se destacan por el buen manejo analítico financiero que aplican dentro de su labor profesional, para generar una buena imagen de las compañías frente a la comunidad empresarial con excelentes índices económicos reflejados en sus estados financieros. Elaborados con mucha responsabilidad y confiabilidad de tal manera que la realidad económica no sea distorsionada para adquirir muchos beneficios operativos que contribuyan con el crecimiento operacional, tales como préstamos, nuevos negocios, contratos y alianzas estratégicas. Los auditores externos también tienen la capacidad de medir la situación económica de una empresa aseverando o no los índices que la administración de cada empresa revela frente a los usuarios que requieran conocer las cifras financieras que maneja cada compañía (Combatt, 2010).

El análisis económico mediante los indicadores financieros permite visualizar nuevos horizontes para anticiparnos hacia adversidades económicas que puedan llevar a una empresa a ser liquidada por falta de circulante. Por lo cual las gerencias administrativas de las compañías obtendrán experiencia, intuición y uso de la razón en el área económica para preservar la rentabilidad de la organización. Finalmente, el análisis financiero estará midiendo el comportamiento de la económica internacional y nacional reflejando el impacto que tengan dentro de las empresas en

sus actividades normales, por lo que siempre será importante tenerlos en cuenta para tomar las decisiones precisas en búsqueda de mejorar y corregir todos los rendimientos financieros en el cual se destacan los siguientes indicadores: a) Liquidez, (b) Solvencia, (c) Endeudamiento y (d) Rentabilidad (Sánchez, 2011).

Indicador de liquidez

Sirve para medir la capacidad que tiene una empresa de pagar sus deudas a corto plazo. Es una estimación para saber si la empresa está en la capacidad continua de manera efectiva para disminuir sus pasivos corrientes en un tiempo determinado. Este indicador evaluará siempre de manera eficiente si la empresa tiene facilidades o dificultades de pago en tal caso servirá para tomar nuevas decisiones o mantenerlas en caso de que el índice sea correcto (Sánchez, 2011).

Incluso el análisis de liquidez conllevará a que la empresa conozca si puede adquirir financiamientos a corto plazo por parte de entidades privadas y accionistas. Procede a conocer si los precios de los productos o servicios son adecuados de tal manera controlar si se deben hacer incrementos o reducciones al precio final para lograr cubrir los pagos a corto plazo. El desconocimiento o el no aplicar este índice puede recaer en el aumento de deudas de corto a largo plazo el cual significaría un problema económico muy complicado (Vera, Molina, & Mora, 2014)

Los administradores de todas las empresas deben definir todo tipo de eventos que signifiquen amenazas económicas para precautelar el bienestar económico de las compañías y preservar de manera correcta en especial los activos corrientes. De tal forma es imprescindible controlar la liquidez de manera correcta, para tomar medidas adecuadas que influyan en la optimización de los recursos monetarios para liberar a las organizaciones de inconvenientes financieros que provoquen acumulación de deudas. El análisis de la liquidez darán a conocer el cumplimiento de pagos, mediciones de desempeño para prevenir y planificar a futuro (Sánchez & Millán, 2012).

Cerón y Otero (2011) Establecieron que los indicadores financieros hacen referencia a la capacidad que una entidad puede generar a través de sus actividades económicas para sustentar todas sus obligaciones contractuales a corto plazo que permitan una operación óptima del giro del negocio. Estas obligaciones se pueden identificar de la siguiente manera: Amortización mensual de préstamos bancarios, cancelación a proveedores, pago de honorarios a empleados y terceros, compras de

materiales e insumos para la operación económica y mantenimiento de equipos. Se pueden determinar factores que involucran siempre a la liquidez de una empresa como la inversión en activos corrientes, pasivos corrientes y el tiempo necesario de convertir a los activos corrientes en efectivo. Cabe mencionar que cada indicador contiene su razón económica expresada mediante una fórmula algebraica con valores extraídos de los estados financieros.

En este caso la liquidez hace referencia a las siguientes razones financieras según Cerón y Otero (2011):

- Razón Corriente: Activo Corriente/Pasivo Corriente: Estima la capacidad de contraer pasivos a corto plazo. El cálculo ideal es que por cada dólar que se genere en el pasivo tenga un respaldo mayor en el activo y obtener una certeza que se compensara en el futuro.
- Rotación de clientes: (a) Veces: Ventas / Cuentas por cobrar. (b) Días: Cuentas por cobrar / Ventas * 365. Determina el número de veces y cantidad de días que una empresa demora en cobrar dinero en efectivo. Lo óptimo es que una compañía tenga un promedio de más veces al año y menos días de tiempo para cobrar de tal forma su liquidez será constante.
- Capital de trabajo: Activo Corriente - Pasivo Corriente: Determina la cantidad monetaria que una entidad necesitan para cubrir sus operaciones financieras. Lo ideal es que los activos sean mayores a los pasivos para obtener una certeza de que cada obligación tenga un cierto respaldo a ser cumplida.

Indicador de solvencia

El indicador de solvencia sirve para medir en qué grado o capacidad máxima de endeudamiento tiene la empresa para efectuar y como actuaran los acreedores y dueños de una empresa de manera positiva o negativa. Ayudará a controlar si la empresa podrá adquirir más préstamos para mejorar su rentabilidad con tasas de interés relativamente bajas. Los dueños y nuevos acreedores aplicaran esta tasa para medir si pueden adquirir nuevos créditos para alcanzar mayores ventas, producción e inversiones en nuevos sectores estratégicos de su negocio (Sánchez, 2011).

Es un análisis que conlleva a utilizar las principales cuentas de los estados financieros de una empresa como activos, pasivos y patrimonio para identificar si la empresa obtendrá los recursos necesarios para cubrir las deudas pendientes por

cumplir. Los activos representarían los recursos disponibles de manera inmediata para cancelar pagos pendientes y determinarían un tiempo próximo a recaudar más fondos monetarios. Los pasivos identificarían las deudas a corto y largo plazo donde la acumulación de obligaciones significaría falencias financieras de capacidad de pago. Mientras que el patrimonio servirá como un termómetro de rentabilidad el cual será una medición si los resultados de ingresos y egresos es el correcto al final de cada periodo fiscal (Carmona & Martínez, 2013).

Chamba (2016) indicó que los niveles de endeudamiento elevados eliminarían incluso la posibilidad de recibir alguna inversión de terceros y préstamos con entidades financieras por la falta de liquidez de una compañía. La acumulación de obligaciones puede ser indefinida hasta llegar al punto del quiebre financiero, por altas tasas de intereses de créditos concedidos que inicialmente pueden aliviar deudas a corto plazo con esperanzas de que la económica mejorara en un futuro incierto. Un indicador que determinara a futuro si se podrán cumplir con deudas de acreedores y demás compromisos con entidades públicas y empleados.

El endeudamiento contiene tres variables a ser calculadas mediante distintas fórmulas de la siguiente manera según Chamba (2016): Endeudamiento del activo: (a) Pasivo Total/Total del Activo. (b) Endeudamiento Patrimonial: Pasivo Total/Patrimonio. (c) Concentración del endeudamiento en el corto plazo: Pasivo Corriente / Total Pasivos

- Endeudamiento del Activo: Identifica si los activos de la compañía son mayormente financiados por los accionistas por lo cual definiría prácticamente que la compañía estaría o no en capacidad de endeudarse. Lo deseado es tener un promedio entre 0,4 y 0,60. Menor a 0,4 significaría que la empresa actúa bajo sus propios recursos generados por la actividad normal y mayor a 0,60 un exceso de deuda y aporte constata de inversiones de sus accionistas y definiría una descapitalización.
- Endeudamiento Patrimonial: Mide la capacidad de crédito que puede tener una compañía identificando si los accionistas tienen un buen aporte de inversión y rentabilidad para medir si serán capaces de asumir más responsabilidades económicas. Lo óptimo es tener un promedio entre 0,67 y 1,50 como mínimo.

- Concentración del endeudamiento en el corto plazo: Establece un promedio de porcentaje de por cada dólar de deuda que tiene la empresa con terceros se identifica esa cantidad como vencimiento a corto plazo o pago inmediato.

Indicador de rentabilidad

Un indicador que sirve en análisis hacia el estado de resultados de una empresa para controlar los costos y gastos incurridos en una compañía en el cual al cierre de un año fiscal se determinará si habrá una utilidad o pérdida. Los inversionistas podrán verificar a medida que transcurra un año corriente si existirá un retorno de su inversión. De esta manera se podrá controlar si las ventas que genere una empresa serán adecuadas o encontrar nuevas modalidades o productos para alcanzar un nivel de utilidad deseado (Sánchez, 2011).

El análisis de la rentabilidad es uno de los más importantes puesto que determina si todos los recursos económicos utilizados dentro de un periodo generaron utilidades en beneficio del desarrollo sostenible de una empresa. Se debe considerar los periodos anteriores para verificar si existe un crecimiento o decrecimiento y evaluar aspectos que deben continuar o mejorar. El enfoque debe ser el análisis del estado de resultados analizando todas la cuentas para relacionar como se va utilizando la liquidez de la compañía para constatar si existirán utilidades a cierre de cada año fiscal (Fontalvo, Mendoza, & Morelos, 2011).

Guillén (2015) Reveló que los indicadores de la rentabilidad se clasifican de la siguiente manera con sus correspondientes formulas con valores extraídos de los estados financieros de una compañía: (a) Margen Bruto de Rentabilidad: $(\text{Utilidad Bruta}/\text{Ventas}) * 100$. (b) Margen Neto de Rentabilidad: $(\text{Utilidad Neta}/\text{Ventas}) * 100$. (c) Margen Operativo de Rentabilidad: $(\text{Utilidad Operativa}/ \text{Ventas}) * 100$. Guillén, (2015) define cada margen:

- Margen Bruto de Rentabilidad: Determina la utilidad bruta sobre todas las ventas realizadas en un año fiscal y la ganancia final sobre cada dólar vendido. Ayuda incluso a determinar el comportamiento del costo de acuerdo a las variaciones que puede tener en distintos periodos. Entre mayor sea el porcentaje es beneficioso puesto que hay un crecimiento de utilidades.
- Margen Neto de Rentabilidad: Reconoce el margen de ganancias después de haber deducido los impuestos de un cierre fiscal de acuerdo a las tasas

porcentuales que apliquen por las administraciones tributarias. Mientras porcentaje del resultado calculado sea mayor se determinará un buen crecimiento de ganancias.

- Margen Operativo de Rentabilidad: Presentara si las actividades que realiza una compañía es rentable o lucrativa para que sus operaciones se permitan continuar o no. Si el porcentaje va en crecimiento quiere decir que el negocio es próspero y generará utilidades.

Marco conceptual

La institución pública encargada de controlar todos los impuestos que los contribuyentes deben cumplir y pagar es el Servicio de Rentas Internas. Esta administración está en todas las ciudades del Ecuador para supervisar, comunicar y tramitar oficios de recaudación mediante todo el personal publico encargado de cumplir con su trabajo. Cada administración tributaria tiene su director que deberá rendir cuentas acerca de su gestión de recaudación de impuestos en todo el Ecuador.

Institución Pública. - Organismo que administra, controla, supervisa y gestiona recursos de carácter social que reciben por decreto ejecutivo. De igual manera pueden ser objeto de recaudación que deberá ser redistribuido hacia otros sectores de interés público económico para el desarrollo de la sociedad (Asamblea Constituyente, 2018).

Uno de los principales ingresos estatales es la recaudación de impuestos que aportan anualmente a la económica del país representado en el presupuesto general del estado. Impuesto. - Es una parte de la renta nacional de un país que el estado ejecuta para recaudar fondos económicos para el cumplimiento de las necesidades públicas (Alarcón, 2009).

El incumplimiento tributario trae consigo sanciones económicas que transcurrirán hasta el día del pago el cual se puede ir acumulando mediante el porcentaje aplicado al capital. El valor del interés puede variar según la economía del país regulado por alguna entidad pública financiera. Interés. – Es moratorio con el fin de indemnizar una deuda pendiente por falta de pago. Se considera un interés legal moratorio aplicado en distintas áreas públicas que impliquen transacciones de pagos donde el estado se identifica como acreedor y la sociedad deudora (Robles, 2005).

Las infracciones tributarias cometidas por los contribuyentes son causadas por la violación a las normas legales impuesta por la administración tributaria. **Multa.** – Sanción adicional aplicada a contribuyentes por no cumplir con plazos y declaraciones de carácter obligatorio. Se impone un porcentaje anual dividido para doce meses hasta que se cumpla la obligación tributaria (Servicio de Administración Tributaria de Trujillo, 2019).

Los recargos tributarios se incluyen dentro de una sanción emitida por el ente regulador de impuestos mediante un análisis pertinente en donde ambas partes concuerden el incumplimiento de una obligación. **Recargo.** – Una cantidad adicional que se debe pagar de acuerdo al capital adeudado y que se estime según sea lo pertinente según las autoridades mediante notificación (BBVA, 2015).

Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. Propone un plan de estabilidad económica largo plazo, así también plantea incentivos para atraer nuevas inversiones al país, tanto internas como externas, fomentando el empleo y dinamizando la producción y la economía (Servicio de Rentas Internas, 2019).

Remisión. - La remisión de deuda no es otra cosa que la renuncia a exigir una obligación. En suma es un concepto más circunscripto que la renuncia; mientras ésta se refiere a toda clase de derechos, la remisión se vincula exclusivamente con las obligaciones. Lo que significa tratándose de obligaciones, remisión de deuda y renuncia. Este modo extintivo, por naturaleza un acto jurídico unilateral, consiste en la abdicación gratuita y por acto entre dos partes vinculadas, realizada por el acreedor, de su propio crédito, que conlleva la liberación del vínculo jurídico a que se hallaba constreñido el deudor (Ospina, 2015).

Los efectos de la Ley al Fomento Productivo se miden a través de los estados financieros de la muestra escogida mediante la aplicación de los indicadores económicos. **Indicador económico.** - Es un dato cuantificado expresado de manera estadística mediante una operación matemática para entender la situación económica de una empresa para tener una perspectiva a corto y largo plazo para mantener una sostenibilidad financiera o realizar cambios que mejoren la operación de una empresa (Blazek, 2018).

Marco referencial

A nivel internacional se implementan diversas amnistías fiscales aplicadas en diferentes gobiernos para aumentar su recaudación de carteras vencidas y promover que aquellas leyes mejoren el sistema de recaudación como ha sucedido en los siguientes países a través del tiempo. En México sucedió el año 2013 que indulto las deudas tributarias anteriores al año 2007 eliminando las multas en un 80% y el 100% de los recargos administrativos. En Honduras la ley establecida en los años 2013 y 2014 por condonación de vehículos importados desde el año 2000 al 2012 sobre el pago del 1% del valor declarado y perdonando el pago de multas e intereses. En Colombia en el año 2015 donde la ley menciona una condonación del 50% a 80% de las multas e intereses por el pago al momento de adherirse al beneficio. En Australia sucedió en el año 2014 reduciendo penalidades entre el 10% al 75% para los contribuyentes que fueron objeto de auditorías. En España 2012 en que la ley promovía la condonación del impuesto a la renta y el 10% de la deuda pagada. En Bélgica con la creación de una ley para la condonación del 15% de la penalidad para los contribuyentes no declarantes y 20% más de inmunidad de acusaciones por fraudes. En República Dominicana se estableció en el 2012 una ley que tenía vigencia por 60 días donde las deudas registradas en la Dirección General de Aduanas para pagar el impuesto fraccionado con un requisito del 40% del monto adeudado (Velarde, 2015).

En Europa con su gran capacidad económica que representa en el mundo sus contribuyentes también registran grandes deudas a las entidades recaudadoras como en países como Bélgica se recaudaron 500 millones por amnistías fiscales, 900 millones en Alemania y 2000 millones de euros en Italia, por diferentes métodos de amnistías según la ley que aplicaba entre los años 2003 y 2006. Mientras que en Portugal los resultados por amnistías aplicadas de 41 millones y en Grecia una gran recaudación de 20.000 millones. Los resultados en Irlanda fueron de 856 millones que se enfocaron únicamente en eliminar las sanciones por capitales adeudados al fisco. En Inglaterra se estableció una regularización de los contribuyentes que tenían dinero en el extranjero oculto sin previa declaración se condonarían el 100% de las penalidades hasta la fecha máxima de regularización de sus bienes en el extranjero (Mazo, 2007).

En Sudáfrica uno de los países más desarrollados del continente africano es índole de aplicación de amnistías fiscales en 2003 vendría la tercera experiencia a través de *la Exchange Control Amnesty and Amendment of Taxation Laws*. Esta ley vendría a cambiar la transición del sistema tributario sudafricano desde uno de tributación en base a la fuente, a un sistema de renta mundial en el año 2001. Los resultados de esta amnistía excedieron todas las expectativas. Un total de 43.137 aplicaciones fueron presentadas a la autoridad, declarando un total de 68,9 billones de Rands, de los cuales el 65,3% eran activos mantenidos ocultos en el extranjero. En este período el Rand se apreció considerablemente en relación con todas las monedas internacionales. Sudáfrica introdujo nuevas amnistías en 2006, 2008, 2010, 2011 y 2012, sin embargo ninguna tuvo el éxito del programa de 2003 (Truan, 2016).

El departamento de tesorería del gobierno de Sudáfrica mejoró su situación fiscal según con mayor índice de recaudación después de la aplicación de la amnistía, obtuvo retornos de capitales en el extranjero tomando en cuenta la tasa de crecimiento superior al promedio internacional establecido como incentivo para los contribuyentes por el programa de condonación del 2003 (Department of Treasury South African Government, 2003).

En los Estados Unidos de América también se han implementado programas de amnistías tributarias una de ellas fue en el 2003 donde se condonaron multas por fraudes por la falta de declaraciones e incumplimientos legales por no entregar la información correcta y sustentada. Este programa elimina las sanciones que acarrearían los contribuyentes sin ser procesados judicialmente. Los resultados fueron por una recaudación estimada de \$100.000 millones de dólares. En el 2009 se implementó una amnistía por los capitales no declarados en el exterior únicamente aplicando una sanción del 20% de interés sobre la mayor cantidad depositada durante los últimos seis años, logrando recaudar 3,4 billones de dólares americanos (Robbins, 2015)

En Chile se estableció por medio del Gobierno en el año 2015 una ley de amnistía tributaria denominada Reforma Tributaria en el que su alcance era promover la recaudación de impuestos eliminando sanciones acumuladas y prevenir actividades ilícitas siguiendo los parámetros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Su visión establecida eran las siguientes: El programa legal no modifica el cuerpo legal de la legislación tributaria sobre la prescripción del

cumplimiento tributario de los contribuyentes. El plazo de la ley caducó dentro un año calendario para presentar la declaración según los parámetros inscritos en la reforma. De manera libre y voluntaria los contribuyentes podían beneficiarse de las amnistías reconociendo su obligación tardía que de

bió cumplir oportunamente, incluso por omisiones y errores cometidos previamente para reconocer la responsabilidad de cumplir la reforma de la ley con el beneficio tributario (Servicio de Impuestos Internos, 2015).

En Brasil en el año 2015 promovió la ley de amnistía tributaria generando una gran recaudación por 16.000 millones de dólares de acuerdo a la conversión de su moneda, como objetivo principal regularizar activos no declarados en el exterior a cambio de pagar únicamente una multa por retorno de los capitales monetarios. La multa establecida del 30% de retorno del capital fue de 16.000 millones de dólares, la repatriación supero las expectativas del Gobierno en torno a la cantidad de contribuyentes que estimaban que se iban a adherir y el monto total recaudado. Una de las principales razones que se estableció aquella ley fue por la fuerte recesión económica de Brasil a mando de la ex Presidenta Dilma Rousseff con un déficit fiscal muy complicado el cual esto ayudo económicamente a estabilizar la economía nacional de aquel país (Velarde, 2015).

Perú no ha sido la excepción en introducir como otros países latinoamericanos un programa de amnistía que fue emitido hacia los contribuyentes el 11 de Diciembre del 2016 donde se incluyeron más beneficios como la posibilidad de abonar el impuesto con tarjetas de crédito, garantías legales para todo tipo de información a recibir al departamento de tributos. Un nuevo tratamiento para el control del fideicomiso, un modelo de negocio que está en auge y necesita reformas tributarias. Esta nueva ley permitió a los beneficiarios que puedan declarar, invertir o repatriar sus rentas no realizadas hasta el ejercicio fiscal 2015 de manera voluntaria. Se puede entender que no solamente los impuestos no declarados sino también los incrementos de patrimonio no justificados por ingresos no justificados, los beneficios por acogerse a esta medida son quedar libres a las acciones por delitos de ley penal tributaria, infracciones administrativas y aduaneras. Los costos dirigidos a los contribuyentes será el 10% de la base imponible o el 7% en caso de que se genere una inversión a diversos sectores económicos que ayuden a la economía peruana. Los contribuyentes que no se adhieren a esta ley de amnistía de bienes o ingresos no declarados es que posterior al plazo de remisión podrán ser objeto de juzgamiento

jurídico como una evasión de impuestos con todas las penalidades y sanciones que deberán ser realizadas (Litwak, 2016).

En el 2008 se estableció como una medida económica de promover la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, donde se busca la depuración de las cuentas por cobrar del estado en la cuenta de Impuestos por recaudar con el fin de incentivar a los contribuyentes con su obligación de pago. Se ofreció una amnistía para eliminar la deuda según el importe a pagar por sanciones tributarias dictadas en resoluciones, liquidaciones y actas determinativas por medio del mismo Servicio de Rentas Internas. Las reglas o parámetros que se establecieron fueron los siguientes: Los contribuyentes tenían que pagar la totalidad del capital vencido por falta de pago para acogerse al 100% de condonación en todo tipo de sanciones tributarias dentro de los primeros 60 días después de emitir la Ley. Dentro de los próximos 61 a 90 días de haberse emitido la Ley los contribuyentes tenían un 75% de remisión pagando el total del capital. Posteriormente desde el día 91 al 120 de haberse inscrito la Ley, los sujetos pasivos tenían la oportunidad de acogerse con un 50% de remisión con la misma modalidad pagando el total del saldo principal adeudado. Finalmente, la ley se extendió entre los 121 a 150 días del registro oficial de la Ley con un 25% de remisión pagando toda la deuda del capital (Asamblea Nacional, 2008).

La implementación de esta ley propuesta el 2008 tuvo los siguientes resultados informados en el reporte anual de recaudación por parte de las entidades públicas del estado una recaudación de 139 millones de dólares en los primeros 60 días hábiles de la ley después de haber sido inscrita en el registro oficial y posteriormente desde el día 61 hasta el día 90 se recaudaron 29 millones de dólares en el cual fue una recaudación exitosa (Asamblea Nacional, 2008).

Para aquel entonces en el año 2008 donde se estableció esta ley el ex director del Servicio de Rentas Internas Carlos Carrasco en una entrevista en Ecuador Inmediato dirigió datos estimados que se asemejan a los resultados oficiales expresados por el ex director general del SRI tras la disposición transitoria por la aprobación de la nueva ley de equidad tributaria el estado y los contribuyentes se beneficiaran con la condonación de las multas e intereses del capital adeudado y el estado tendrá un ingreso estimado de 200 millones de dólares (Marx, 2008). Lo cual de esta manera podemos tener una cierta aseveración que los cálculos estimados a recaudar se asemejan a lo que los resultados arrojen después de las fechas de plazo de condonación.

La penúltima remisión de impuestos fue en el año 2015 en Ecuador con la Ley Orgánica de Remisión de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias y fiscales cuya administración está dirigida por el Servicio de Rentas Internas. Aquella ley mencionaba aspectos legales como se detallan de la siguiente manera: Se dispuso la remisión de intereses, multas y recargos por deudas fiscales acumuladas con el ente administrador de tributos identificado como Servicio de Rentas Internas. Las obligaciones vencidas por capitales en vencimiento declarados en fechas anteriores a la emisión de la Ley e incluso las obligaciones determinadas por el SRI por motivos de inspecciones tributarias hacia diferentes contribuyentes. La Ley del 2015 se extendió bajo un método aplicado en el año 2018 únicamente con dos plazos, el primero con una remisión del 100% pagando el total del capital dentro de los primeros 60 días después del registro de la Ley. Posteriormente el tiempo se extendió finalmente hasta los 90 días aplicando un 50% de remisiones frente a los intereses, multas y recargos. La remisión obtuvo los siguientes resultados arrojados en Septiembre del 2015 por la ex directora Ximena Amoroso, cerca de 1,1 millones de contribuyentes se acogieron a esta medida, dejando un resultado de recaudación por \$972 millones de dólares. El sector de la construcción también se vio beneficiado por esta ley de remisión pagando sus deudas tributarias con títulos de créditos del Banco Central por un valor de 17 millones de dólares (García, 2015).

Marco legal

Ley para el Fomento Productivo, Atracción Inversiones, Generación

Empleo

La Asamblea Nacional el 7 de Agosto del 2018 aprobó el Proyecto de ley orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal. Entro en vigencia el 21 de Agosto del 2018 para que los contribuyentes que se identifiquen como deudores del Estado puedan beneficiarse de la remisión de intereses, multas y recargos por obligaciones tributarias por falta de pago. La ley expone diferentes variables y excepciones de condonación tributaria que restringe el acceso total del beneficio a cumplir según los pasos que indique la ley para proceder con la remisión.

Régimen de remisiones y reducciones

Art. 1.- Remisión de interés, multas y recargos.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias o fiscales internas cuya administración y/o recaudación le corresponde únicamente al Servicio de Rentas Internas conforme los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y las resoluciones que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas. Las obligaciones tributarias o fiscales vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018, así como las obligaciones correspondientes a la declaración anual del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2017, no podrán acogerse a la remisión prevista en este artículo (Asamblea Nacional, 2018).

La Ley separa dos grupos de contribuyentes beneficiados, que se diferencian analizando sus tres últimos ingresos fiscales en que hayan obtenido ingresos mayores a 5 millones de dólares y los que obtuvieron ingresos inferiores a partir de la cifra económica mencionada. Ambos grupos económicos se beneficiaran del 100% de la remisión de intereses, multas y recargos. La ley aplicara de manera distinta para cada grupo económico mediante un distinto método de pago y plazo establecido por la Ley.

Art. 2.- Plazo de remisión.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias y fiscales deberán, además de cumplir con los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, pagar la totalidad del capital en los plazos detallados a continuación:

- a) Los contribuyentes cuyo promedio de ingresos brutos de los tres últimos ejercicios fiscales sea mayor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 5.000.000,00), los integrantes de grupos económicos conforme al catastro que mantenga el Servicio de Rentas Internas a la fecha de entrada en vigencia de este cuerpo legal, y, los sujetos pasivos que mantengan obligaciones correspondientes a impuestos retenidos o percibidos, deberán efectuar el pago dentro del plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial.
- b) Todos los demás contribuyentes no contemplados en el literal anterior, podrán presentar su solicitud de facilidades de pago o pagar la totalidad del

saldo del capital dentro del plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Las facilidades de pago se otorgarán para realizar el cumplimiento de las obligaciones, hasta por un plazo máximo de 2 años, conforme lo establecido en el artículo 5 de esta Ley.

En todos los casos previstos en esta Ley, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario (Asamblea Nacional, 2018).

Previamente a la emisión de esta Ley existen compañías que se encuentran en convenios de pagos en un plazo establecido por deudas tributarias, incumplimientos legales, falta de declaraciones y fraudes tributarios. Es importante mencionar que esta Ley incluye a estos contribuyentes beneficiándose por la diferencia a pagar de su capital restante con el Servicio de Rentas Internas eliminando el saldo de intereses, multas y recargos. En caso de existir pagos previos que superen el saldo del capital no existirá una devolución por parte del SRI como un pago indebido o en exceso.

Art. 3.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria o fiscal.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente Ley, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,
- b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro de los plazos establecidos en la presente Ley, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o de que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente Ley o durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por

ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, de conformidad con la regla establecida en el último inciso del artículo 2 de esta Ley. Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido (Asamblea Nacional, 2018).

La administración de ciertas compañías en su contabilidad tienen conocimiento acerca de obligaciones pendientes por cumplir o errores que cometieron donde involucra a realizar sustitutivas, para no tener problemas con la administración tributaria que tiene la facultad jurídica de levantar toda la información y establecer alguna acta determinativa o presuntiva por incumplimientos sin ser justificados por parte de los contribuyentes. La Ley establece una fecha máxima para realizar sus correcciones de manera voluntaria para que posteriormente se justifique ante el SRI lo que realizó y se proceda con la remisión de las penalidades que se deberían pagar hasta la fecha de la declaración. Los plazos y pagos de la condonación serán los mismos para los dos grupos económicos que se adhieran a esta Ley sin tener alguno tipo de ventaja.

Art. 4.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias o fiscales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en el artículo 2 de la presente Ley. El Servicio de Rentas Internas aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos (Asamblea Nacional, 2018).

El segundo grupo económico que obtuvo un ingreso inferior a 5 millones al ejercicio fiscal anterior obtendrá un beneficio adicional al tener dos años adicionales de plazo para pagar su deuda a diferencia del primer grupo que solo tiene 90 días a partir de la emisión hasta su vencimiento. El incumplimiento de la facilidad de pago por dos cuotas o más vencidas serán sancionados con obstruir el plazo de dos años y remisión de tributos. No es necesario el pago del 20% anticipado para que se otorgue

la facilidad de pago como si es necesaria para otras obligaciones que estén fuera de esta Ley.

Art. 5.- Facilidades de pago del capital de hasta dos años.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes detallados en el literal b) del artículo 2 al Servicio de Rentas Internas, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario. En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta Ley, y el Servicio de Rentas Internas deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 2 de esta Ley (Asamblea Nacional, 2018).

Las compañías que tienen deudas con el SRI además de estar pendiente en esa obligación pueden estar en litigio con la administración tributaria presentando pruebas de descargo y sustentando sanciones impuestas para tratar de justificar actas determinadas para evitar ser sancionado de alguna manera, esto incluye todo tipo de gastos jurídicos que afecta tanto para las dos partes involucradas acabando en un proceso extenso y exhausto. Estas compañías pueden desistir de este proceso judicial para asimilar el capital de la deuda sin pagar las penalidades establecidas en esta Ley respetando los parámetros establecidos por el pago y plazo según como corresponda la remisión. Todos los cargos administrativos por parte del SRI también serán eliminados para que conste un acuerdo de mutuo y solucionar por vía de esta Ley de fomento productivo.

Art. 6.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias o fiscales, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 2 de la presente Ley. Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente. De la misma manera, el Servicio de Rentas Internas deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital. Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses (Asamblea Nacional, 2018).

Los procesos determinativos que esté realizando el SRI por diferencias establecidas, incumplimientos legales podrán ser suspendidos por parte del contribuyente al momento de realizar su declaración sustitutiva y hacerse a favor de la remisión de intereses multas y recargos que la administración pudo haber generado en el acta final. Los sujetos pasivos que tengan saldos a favor por créditos concedidos por el SRI podrán ser utilizados dentro del proceso de remisión para rebajar sus saldos adeudados por el capital a pagar. La ejecución de coactiva también podrá ser suspendida mediante la notificación por parte de la compañía a ser incautada por algún tipo de activo para compensar su deuda de tal manera evitar ese proceso para proceder con la remisión y facilidad de pago evitando las sanciones económicas. Los contribuyentes que estén previamente en una facilidad de pago por alguna deuda tributaria podrán acogerse a los nuevos beneficios de la nueva Ley de fomento productivo para obtener un nuevo plazo para el cumplimiento del pago obligatorio.

Art. 7.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos:

Cuando la obligación tributaria o fiscal se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva

correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por el Servicio de Rentas Internas o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseara acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad de que el Servicio de Rentas Internas compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago: Respecto de las obligaciones tributarias y fiscales, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ley.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ley, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la amnistía, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ley soliciten facilidades de pago; misma

que solo se reanuda cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en el artículo 5 de la presente Ley.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la condonación deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión. En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción (Asamblea Nacional, 2018).

Art. 8.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria central, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente Ley o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente al Servicio de Rentas Internas hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta (Asamblea Nacional, 2018).

Identificación de variables

Variable independiente

Para poder realizar un análisis sobre los efectos de la remisión de multas intereses y recargos de impuestos a inicios del año 2019 en el sector de la construcción de ingeniería civil en Guayaquil. Se ha considerado como variable independiente la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal el 20 de agosto del 2018 mediante el oficio No.- SAN-2018-1358, puesto que imponen los parámetros a cumplir para poder adherirse a los beneficios que contiene la Ley ante los contribuyentes.

Variable dependiente

Se considera como variable dependiente los beneficios en reducción de deudas tributarias por condonación de sanciones hacia los contribuyentes del sector de la construcción civil dependiendo de la cantidad adeudada al fisco.

Relación de variables

La relación entre variable la independiente y dependiente, buscan en mejorar la estabilidad económica de una empresa que tenga deudas con el Estado por tributos para mejorar ciertas deficiencias financieras para aseverar que la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal se cumpla de acuerdo a sus objetivos.

Capítulo II: Marco metodológico

Diseño de investigación

La investigación no experimental sirve para identificar diferentes variables sin tener que trastocar o alterar para demostrar diferentes opiniones sustentadas acerca de un tema referente. Esto requiere un cierto objeto determinado que sea contemporáneo donde será registrado, percibido y descrito a través de un cierto tiempo determinado, para finalmente se debe analizar mediante diversas conclusiones sobre los resultados adquiridos en base a los objetivos planteados (Gómez, 2008). Se concluye que este tipo de investigación es un proceso contextualizado donde se utilizan diversos mecanismos para almacenar diversos factores que intervienen seleccionando una sola muestra que sea el objeto de estudio. De la misma forma se define como una investigación no experimental, las variables independientes se mantienen de iguales en todo el proceso de estudio sin ser manipuladas ni tener el control o influir hacia ellas porque son eventos que ya fueron procesados y evidenciados con su correspondiente efecto de manera sistemática y empírica (Hernández, Fernández, Baptista 2014).

Por lo tanto será una investigación transaccional o transversal porque se recolectarán datos en un solo instante, tiempo y momento de culminación de un fenómeno que haya sucedido. Esta técnica se considera una recolección de datos única que sea relevante y exacta de manera retrospectiva analizando todos los eventos previos a la finalización del objeto de estudio del porque surgió o cuales fueron los motivos. Este diseño de investigación se divide en tres fases: no exploratorio, descriptivo y correlacionales (Hernández et. al, 2014).

El presente estudio analizará los efectos de la aplicación de una nueva Ley sobre remisión tributaria dentro del plazo previo, inicio y culminación. En el cual se observarán los efectos que surgieron mediante los resultados que hayan obtenido los beneficiarios de esta ley, sin modificar la información que se recolectará para concluir finalmente como se dio el proceso y como se relacionó con las variables establecidas. La investigación que se llevará a cabo será sobre “Análisis del efecto de la remisión y reducción en los indicadores financieros de empresas del sector de la construcción en Guayaquil” que está regido por la Ley Orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, estabilidad y equilibrio fiscal.

Enfoque de la investigación

Hernández (2014) Enfoca que el método cualitativo se basa en la recolección y análisis de datos para descubrir dentro del proceso de investigación varias preguntas que surgen antes, durante y después para responder finalmente con los resultados obtenidos. Es una investigación que se mueve en interpretaciones y hechos basándose en una idea principal estableciendo los objetivos deseados a indagar para plantear un problema e irse involucrando en campo de estudio para definir una población y selección de la muestra para tener acceso a toda la información posible para poderla interpretar en un reporte final. Es describir el fenómeno estudiado a través de las percepciones que se obtienen de la muestra de acuerdo a la experiencia que hayan adquirido. El autor sintetiza el enfoque cualitativo de la siguiente manera:

- El enfoque cualitativo busca principalmente la “dispersión o expansión” de los datos e información, mientras que el cuantitativo pretende, de manera intencional, “acotar” la información.
- Por su parte, la investigación cualitativa proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas. También aporta un punto de vista “fresco, natural y completo” de los fenómenos, así como flexibilidad.
- En la mayoría de los estudios cualitativos no se prueban hipótesis, sino que se generan durante el proceso y se perfeccionan conforme se recaban más datos o son un resultado del estudio.
- En la búsqueda cualitativa, en lugar de iniciar con una teoría particular y luego “voltear” al mundo empírico para confirmar si la teoría es apoyada por los hechos, el investigador comienza examinando éstos y en el proceso desarrolla una teoría “congruente” con lo que observa y registra (Hernández et. al, 2014, p. 19).

En esta investigación se procede a elegir el método cualitativo como enfoque de investigación para realizar una indagación a profundidad a un solo objeto de estudio de acuerdo una observación directa a la información recolectada y entrevistas hacia los contadores y administradores a la empresa seleccionada para que nos comuniquen su experiencia frente a la remisión de intereses, multas y recargos para conocer los resultados reflejados en sus estados financieros mediante la técnica de

indicadores financieros y otros documentos adicionales que sirvan como análisis. No se modificará la información puesta a disposición y se generaran diversas preguntas para formular una hipótesis y argumentarla de acuerdo a los resultados que se vayan a evidenciar. Se culminara el proceso investigación a partir de la finalización del plazo establecido por la ley frente a la remisión de impuestos.

Tipo de investigación

Se utilizará una investigación concluyente descriptiva para detallar las características y funciones del objeto en análisis. El enfoque debe tener información exacta para procesar la información de manera formal y estructurada. Ayudará a responder diversas preguntas claves de acuerdo al diseño descriptivo para sacar algunas conclusiones. La recopilación de información se puede adquirir mediante la aplicación de entrevistas y observación directa de información secundaria. Se puede utilizar este tipo de investigación para determinar la viabilidad de un proyecto midiendo los resultados que se hayan obtenido (Martínez, 2013).

La Investigación concluyente descriptiva trata de encontrar una relación que existe entre las variables que implican a ser analizadas de acuerdo a las teorías expuestas. Se puede medir y cuantificar la información recolectada para interpretar sistemáticamente todas las características del objeto de estudio en base a una realidad de acontecimientos que se están suscitando. Mediante la extracción de fuentes reales que no puedan ser manipuladas por terceros, relevantes, veraces para poder aplicar el conocimiento de manera que pueda ser explicada por diferentes formas (Ruiz & Borboa, 2013)

Este tipo de investigación permite analizar e interpretar todos los datos obtenidos para demostrar si es una correcta aplicación de teorías redactadas en una nueva Ley. Se puede comparar con periodos anteriores que se asemejen a la aplicación de un mismo objeto de análisis bajo resultados que se hayan cuantificado. En el presente estudio se utilizarán todas las herramientas estadísticas que brinde el Servicio de Rentas Internas para sacar conclusiones acerca de la Ley para el Fomento Productivo para concluir si las estimaciones estadísticas que espera obtener el estado son exactas o con algunas diferencias que generar nuevas reformas en el futuro.

Población

Es la selección de un determinado grupo universal que sea accesible para una posterior selección de muestra para obtener resultados generalizados. De aquella

población se deben presentar características comunes que se van derivando de acuerdo al objetivo principal de estudio. Se debe definir con precisión para que el enfoque cuantitativo se enfoque directamente al contenido, lugar y tiempo (Cantoni, 2009).

La población objeto de estudio corresponderá a las empresas del sector de la construcción dedicadas a la actividad de ingeniería civil domiciliadas en Ecuador en la provincia del Guayas, en la ciudad de Guayaquil. Para obtener el listado de las compañías que pertenezcan al objeto de estudio, se procedió a verificar la ubicación de determinadas empresas de construcción domiciliadas en Guayaquil y que se dediquen a la construcción de obras civiles para identificar la población que es objeto de análisis. Se determinara la cantidad de empresas que existe en la provincia de Guayaquil bajo su denominación de tamaño y clase de compañía. Posteriormente en la base de datos del Servicio de Rentas Internas se identifica si las empresas tienen obligaciones pendientes con el SRI e incluso en litigio en el cual tienen la posibilidad de acogerse a la remisión. Se tomarán aquellas que demuestren el inicio de un proceso de condonación de sanciones tributarias para observar cómo se beneficia económicamente a la empresa en sus estados financieros.

La población se identificará de la siguiente manera: (a) Aquellas empresas que únicamente se dedican a la ingeniería civil y conste como actividad principal en el Registro Único de Contribuyentes en el sector de Guayaquil. (b) Posteriormente, a las compañías que se identifiquen con obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de Abril del 2018. (c) Finalmente, a los contribuyentes que se adhieran a la remisión por la Ley de Fomento Productivo. En el sector de Guayaquil existen 6,927 contribuyentes pertenecientes al grupo del sector de la construcción entre micro, mediana y grandes empresas en el cual se distribuyen entre diferente tipos de sujetos pasivos en el que se compone por obligados a llevar contabilidad, RISE y especiales.

Tabla 2

Número de empresas por tamaño de empresa sector de Guayaquil

Tamaño de Empresa	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Microempresa	4.588	5.337	5.712	5.883	5.781	5.647
Pequeña empresa	963	1.068	1.170	1.171	1.054	995
Mediana empresa A	139	158	141	142	153	143
Mediana empresa B	83	81	96	96	78	87
Grande empresa	57	64	62	56	59	55
Total	5.830	6.708	7.181	7.348	7.125	6.927

Nota: Tomado de: INEC - Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2017 por INEC 2018. Recuperado de: <http://produccion.ecuadorencifras.gob.ec/QvAjaxZfc/QvsViewClient.aspx?public=only&size=long&host=QVS%40virtualqv&name=Temp/a013f71d734e4202b19adb00677192f3.pdf>

Tabla 3

Número de empresas por clase de contribuyente sector de Guayaquil

Clase de Contribuyente	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Otro contribuyente	3.798	4.326	4.726	5.051	5.074	4.956
RISE	1.962	2.302	2.369	2.233	1.991	1.909
Contribuyente Especial	70	80	86	64	60	62
Total	5.830	6.708	7.181	7.348	7.125	6.927

Nota: Tomado de: INEC - Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2017 por INEC 2018. Recuperado de: <http://produccion.ecuadorencifras.gob.ec/QvAjaxZfc/QvsViewClient.aspx?public=only&size=long&host=QVS%40virtualqv&name=Temp/f4d556b105304e1f9f2b7ec5ddac65a1.pdf>

Muestra

La muestra es un segmento seleccionado de la población en general que parte de elementos con semejantes características y se definen como un nuevo fragmento a ser analizado en búsqueda de un resultado específico. De tal manera la muestra será un extracto más relevante que otros objetos que pudieron haber sido elegidos dentro de una amplia población. Se debe justificar la selección de esos elementos del porque fueron escogidos en el estudio y el método a utilizar para el proceso de selección de las unidades de análisis. El comportamiento de un solo determinado grupo no puede aseverar que todo aquel universo de la población tenga el mismo resultado sobre los resultados obtenidos, demostrados, cuantificados y expuestos (Rivero, 2008).

Por lo tanto, Rivero (2008) concluyó lo siguiente:

La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Se puede decir que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus necesidades al que llamamos población. De la población es conveniente extraer muestras representativas del universo. Se debe definir en el plan y, justificar, los universos en estudio, el tamaño de la muestra, el método a utilizar y el proceso de selección de las unidades de análisis. En realidad, pocas veces es posible medir a la población por lo que obtendremos o seleccionaremos y, desde luego, esperamos que este subgrupo sea un reflejo fiel de la población (p. 51).

Se seleccionará un tipo de muestreo no probabilístico bajo un determinado procedimiento dirigido exclusivamente hacia las características de la investigación y no por un criterio que se generalice de manera estadística. Esto quiere decir que los resultados no se generalizarán pero sí adquirirán un gran valor, en donde el investigador logrará mejores resultados que sean de mayor alcance, que profundizará en respuestas de sus preguntas planteadas con una riqueza de información a su disposición. La elección de la muestra o del caso no depende de que tengan la misma posibilidad de ser elegidos sino es decisión del investigador la que mejor convenga para desarrollar a plenitud su investigación. No se procede de manera mecánica ni con fórmulas de selección por probabilidad sino de la necesidad a responder el planteamiento del estudio formulado mediante el diseño de investigación que contribuya con un óptimo desarrollo (Hernández et. al, 2014).

La muestra por método de conveniencia es donde está formada por un caso disponible que tenga relación directa al fenómeno de estudio seleccionado. Para tomar una cierta ventaja de una situación para alcanzar mayor información importante y respuestas a conocer. En el que se realizan entrevistas a profundidad en niveles administrativos y gerenciales que desarrollen una apertura de información en políticas, conocimientos, situaciones, métodos, conclusiones, recomendaciones y teorías que generen un mayor alcance de respuestas de un estudio a realizar (Hernández et. al, 2014).

En el presente trabajo, la muestra será elegida por conveniencia referenciando una investigación cualitativa no probabilística en base a la total disponibilidad de información a obtener, en que se realizara toda la investigación posible en su alcance para evaluar el efecto que tendrá la compañía elegida en sus estados financieros

mediante la aplicación de indicadores financieros. La compañía se someterá a la Ley de remisión como se establece dentro de sus parámetros en pagos de capital y plazos. Adicionalmente, entregará sus estados financieros para constatar el cambio económico que tenga a su favor mediante la aplicación de las herramientas económicas. Aquellas empresas de aquí en adelante se denominarán: Compañía de construcción civil grupo 1 S.A.” Identificada como contribuyente especial que está dentro del grupo de grandes entidades que está en una situación pendiente de cumplimiento en obligaciones tributarias que se acogerá a la remisión del Servicio de Rentas Internas.

Técnicas de recolección de datos

Se basa en buscar datos que se conviertan en información y conocimiento donde el investigador es el instrumento para conseguir este tipo de información. Dentro de la recolección de datos permitidos en el enfoque cualitativo serán la observación, entrevistas, grupos de enfoque, documentos, registros, biografías, anotaciones, método del caso y bitácoras de campo. A través de las herramientas escogidas se debe proceder a la estructuración de la información adquirida de manera organizada para realizar una correcta transcripción de material de la muestra escogida. El análisis del material deberá ser evaluado con criterios de rigor o calidad con credibilidad, dependencia y confirmación (Hernández et. al, 2014).

La recolección de datos por observación debe explorar y describir el ambiente para comprender el proceso vinculado a las personas que narren sus experiencias o circunstancias que hayan acontecido frente a una problemática social para mantener un papel activo para estar atentos a detalles, sucesos, eventos e interacciones. La observación permite presentar la cronología de un suceso ordenado según la importancia que tengan para registrarla y posteriormente analizarla para a fin de explicar el comportamiento del mismo. La herramienta por entrevista se define como una reunión para conversar e intercambiar información sobre el fenómeno estudiado y que tengan una relación directa con los entrevistados. La entrevista abierta se guía por un contenido flexible que abarque preguntas de forma general en el que el entrevistador obtenga una información muy amplia para su análisis respectivo. De acuerdo a la muestra seleccionada por conveniencia se puede aplicar el método del caso en donde el objetivo es adquirir información a profundidad bajo una experiencia previa adquirida del objeto investigado (Hernández et. al, 2014).

En conclusión la recolección de datos se basará en la muestra a conveniencia donde se recogerá la información necesaria mediante el enfoque cualitativo con herramientas de observación, entrevistas y método de caso. Se utilizará la información de forma cronológica donde actúen los principales componentes y personas que se involucren en la investigación del fenómeno social estudiado. Toda esta metodología de investigación servirá para concluir con los objetivos propuestos en esta investigación y preguntas a realizarse con los lineamientos adecuados a desarrollar.

Capítulo III: Resultados

La remisión tributaria surge para reducir la deuda de todos los contribuyentes con el estado administrado por el Servicio de Rentas Internas en el que existe una deuda general en todo el país que se divide en tres partes. Deudas firmes a nivel nacional por \$1,267,071,557.50 que se encuentran en proceso de cobro. En impugnación \$986,717,360.06 que se pretenden anular y modificar por parte de los contribuyentes ante la administración tributaria. En facilidad de pago \$147,835,832.26 en el que los contribuyentes establecen un plazo de cumplimiento de cancelación de deudas.

La delimitación de esta investigación se fija en el análisis de resultados obtenidos en la ciudad de Guayaquil en el que existe una deuda en proceso de cobro por \$625,183,592.36. Por otra parte, las que se encuentran en proceso de impugnación y reclamos de sujetos pasivos en la provincia del Guayas \$318,089,430.12. Finalmente en facilidades de pago o convenios entre contribuyentes y el SRI por un monto de \$57,249,725.99 millones de dólares.

Durante todo el año 2018 la recaudación general de impuestos fue por un monto de \$15,145,000,000.00 el cual representa el mayor cobro desde el año 2000. Con respecto al año 2017 que tuvo un ingreso de \$13,680,000,000.00 calculando una diferencia de \$1,465,000,000.00 que representa un 10,7% de crecimiento que representa el beneficio por recaudación de remisión de impuestos. Los resultados de ingresos surgieron principalmente por cuatro tipos de tributos como lo son el impuesto al valor agregado por un monto de \$6,737,000,000.00 que represento un crecimiento de 6.7%. En impuesto a la renta se recaudaron \$5,320,000,000.00 en el cual se calculó una diferencia del 27% de incremento. Por último impuesto a los consumos especiales y salida de divisas \$985,000,000.00 y \$1,206,000,000.00 respectivamente. Dentro de estos rubros mencionados se distribuyen todo tipo de impuestos adeudados y cobrados por la creación de la Ley en remisión de intereses, multas y recargos.

El sector de la construcción representó en recaudación de impuestos a nivel nacional un ingreso estatal de \$80,000,000.00 por contribuyentes especiales, \$35,000,000.00 de sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sin representación el sector de sujetos pasivos RISE.

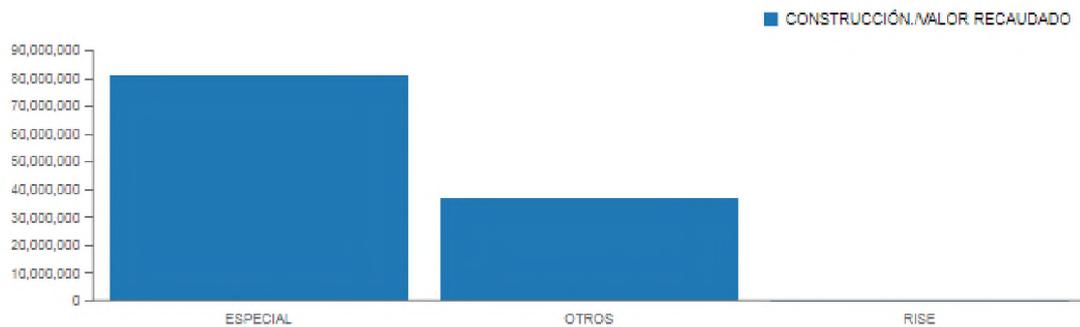


Figura 1: Recaudación proyectada de impuestos en empresas del sector de la construcción a nivel nacional del periodo fiscal 2018.

Tomado de: SRI – Servicio de Rentas Internas, 2018 por SRI 2019. Recuperado de: <https://declaraciones.sri.gob.ec/saiku-ui/>

Dentro de la población de estudio en la ciudad de Guayaquil la administración tributaria proyectó una recaudación en el periodo 2018 un ingreso de \$27,500,00.00 por contribuyentes especiales y sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad \$12,500,000.00 y sin representación sujetos RISE.

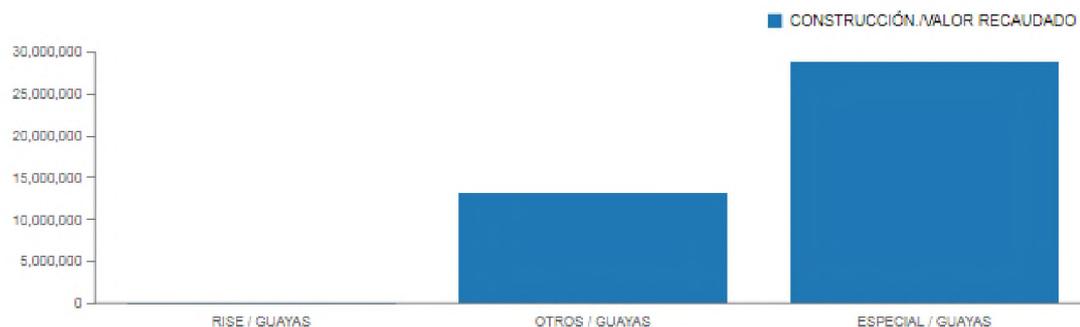


Figura 2: Recaudación proyectada de impuestos en empresas del sector de la construcción en Guayaquil periodo fiscal 2018.

Tomado de: SRI – Servicio de Rentas Internas, 2018 por SRI 2019. Recuperado de: <https://declaraciones.sri.gob.ec/saiku-ui/#cancel>

En el sector estudiado de las compañías dedicadas a la construcción de ingeniería civil identificadas por la Contraloría General del Estado (2019) “Con la codificación 711 en actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico” (p. 3) en el cual representa para el Servicio de Rentas Internas un monto recaudado a nivel nacional por \$31,000,000.00 en sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad y contribuyentes especiales \$30,000,000.00 mientras que los contribuyentes RISE sin efecto alguno.

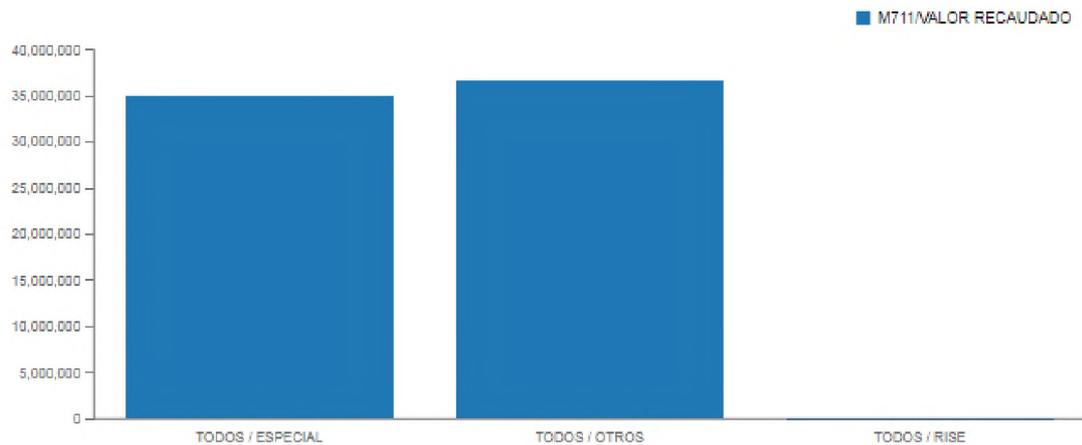


Figura 3: Recaudación proyectada de impuestos en empresas dedicadas a obras de ingeniería civil a nivel nacional correspondiente al año fiscal 2018. Tomado de: SRI – Servicio de Rentas Internas, 2018 por SRI 2019. Recuperado de: <https://declaraciones.sri.gob.ec/saiku-ui/#cancel>

En la ciudad de Guayaquil el SRI proyecta una recaudación por impuestos de los contribuyentes especiales por un valor de \$13,000,000.00 mientras que las sociedades y personas naturales obligados a llevar contabilidad \$6,500,000.00. El sector RISE no representa valores de cobro.

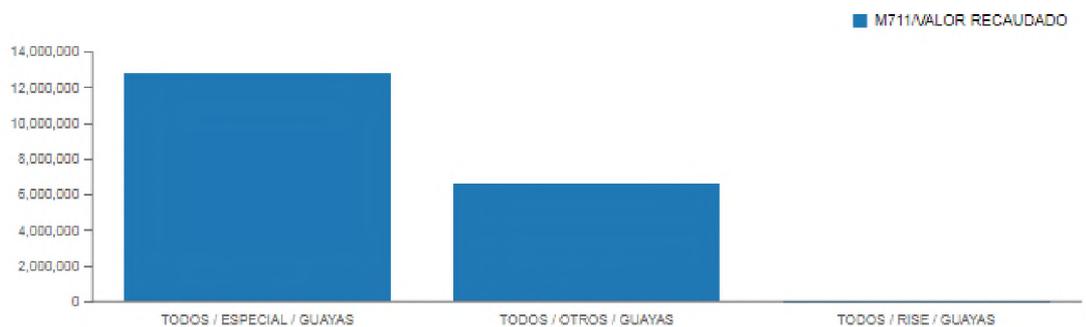


Figura 4: Recaudación proyectada de impuestos en empresas dedicadas a obras de ingeniería civil en la ciudad de Guayaquil correspondiente al año fiscal 2018. Tomado de: SRI – Servicio de Rentas Internas, 2018 por SRI 2019. Recuperado de: <https://declaraciones.sri.gob.ec/saiku-ui/#cancel>

El Servicio de Rentas Internas recaudó por concepto de remisión tributaria del 100% de intereses, multas y recargos por un monto total de \$1,268,000,000.00. El capital adeudado que se pagó de manera directa fue por \$1,101,000,000.00 y el restante \$167,000,000.00 mediante convenio de pago a dos años plazo según como se presentó en la Ley de Fomento Productivo. Durante el periodo de remisión se beneficiaron 350 contribuyentes que se componen entre micro, pequeños y medianos sujetos pasivos. Se presentaron más de 609 mil declaraciones entre originales y sustitutivas y más de 90 mil deudas tributarias registradas como pendientes de cobro. Las actividades económicas que mayormente se destacaron en acogerse a la remisión

fueron las de minas y canteras con una participación del 44%, transporte 17% y el 10% al comercio por mayor y menor. Se estimó que la recaudación únicamente fuera de \$602,000,000.00 pero aquella expectativa cambio cerrando en diciembre con el doble de lo presupuestado.

La muestra seleccionada por conveniencia llamada Compañía de Construcción Civil 1 S.A. Dedicada a la construcción de obras públicas y privadas de carreteras, pistas de aterrizaje, calles, avenidas, movimiento de tierras y puentes a distintas escalas durante los últimos 40 años en el Ecuador. En el año 2018 se acogió a la remisión de intereses, multas y recargos tributarios en el que cumplió con todos los requisitos establecidos según los parámetros establecidos en la Ley de Fomento Productivo. La compañía tenía obligaciones vencidas en impugnación con fecha de posterioridad al 2 de abril del 2018 superando el promedio mínimo como requisito de \$5,000,000.00 millones de ventas en los últimos tres ejercicios fiscales. Esto indicó que la empresa estuvo dentro del grupo económico de contribuyentes que debió cancelar el total del capital dentro de los 90 días a partir de la publicación oficial la Ley de Fomento Productivo como lo menciona en el artículo 2 del capítulo I la Ley.

Tabla 4

Ingresos fiscales Compañía de Construcción 1 S.A.

Año Fiscal 2015	Año Fiscal 2016	Año Fiscal 2017	Promedio últimos tres periodos
\$51,413,783.35	\$57,106,864.69	\$56,998,837.36	\$55,173,161.80

Nota: Tomado de: Supercias – Superintendencia de Compañías, 2018 por Supercias 2019. Recuperado de:

<http://appscvs.supercias.gob.ec/consultaImagen/VisualizaDocumetos.zul?tipoDocumento=economica&expediente=7351&idDocumento=3.1.2%20%20&fecha=2015-12-31%2000:00:00.0>

En el año 2016 la Compañía de Construcción Civil 1 S.A. Recibió una acta de determinación por parte del Servicio de Rentas Internas correspondiente a la revisión y observación de la normativa tributaria realizada en la declaración del formulario 101 de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2014. Previamente la compañía recibió una notificación de requerimientos de información y oficios de inspección sobre el desglose y justificación total del valor declarado en sus costos por \$69,395,173.94 millones y gastos \$8,103,046.40 millones para

verificar si el registro contable fue correcto y deducible en el estado de resultados. Por lo tanto el 30 de Noviembre del 2015, se interrumpió la caducidad de la facultad determinadora a la administración tributaria, razón por la cual se ejerció dicha facultad de revisión y observación dentro del plazo previsto antes de su caducidad y prescripción.

A continuación, se revela las diferencias tributarias presentadas por el contribuyente contra lo que determinó correcto el SRI, aquellas desigualdades se definieron como objeto a ser glosadas en el que dieron lugar a cambios en el cálculo del impuesto a la renta con un nuevo valor a pagar más el recargo tributario que implica una acta de determinación. De tal manera es cómo surge una nueva deuda con el estado que conlleva a más actos administrativos, impugnaciones y juicios con el SRI representando un alto costo y tiempo de trabajo. A partir de la emisión del acta de determinación se empiezan a calcular intereses y multas hasta que la diferencia detectada por el SRI sea pagada, en cualquier instancia en que se encuentre esta deuda ira incrementado progresivamente de acuerdo a las tasas de interés y de multa que aplique según el marco legal tributario.

Tabla 5

Mantenimiento y reparaciones

Concepto	Valor Glosado (USD)	Valor Aceptado (USD)	Valor a Glosar (USD)
Gasto no Necesario para Obtener, mantener o mejorar renta	\$21,381.25	\$17,989.90	\$3,391.35
Transacciones No Soporte	\$13,806.88	\$13,806.88	-
Medio de Pago	\$74,106.84	\$74,106.84	-

Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Adaptado de: Acta determinación, 2016 por Servicio de Rentas Internas

La diferencia surge por la importación de un repuesto dirigido hacia la instalación de un vehículo considerado por parte del SRI como clásico. El cual no

hace que no pertenezca a la operación de la compañía como por ejemplo un camión, camioneta o maquinaria a implementar que haya pertenecido a utilizarse en una obra el cual es considerado como no deducible aquel repuesto mencionado. Todo tipo de compra o servicio adquirido debe ser utilizado en beneficio de la empresa y no hacia un tercero el cual puede generar convenientes de no deducibilidad en el que genera un nuevo impuesto a pagar indebidamente para un contribuyente.

Tabla 6

Suministros, materiales y repuestos

Concepto	Valor Glosado (USD)	Valor Aceptado (USD)	Valor a Glosar (USD)
Transacciones no soportadas	\$40,397.00	\$40,397.00	-
Transacciones soportadas parcialmente	\$33,400.93	\$33,400.93	-
Medio de pago (bancarización)	\$444,226.76	\$444,226.76	-
Pago a un tercer beneficiario	\$113,512.80	-	\$113,512.80

Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Adaptado de: Acta determinación, 2016 por Servicio de Rentas Internas

Se glosó la totalidad de \$113,512.80 por el motivo de que no se utilizó el sistema financiero para cancelar una factura de un cierto proveedor de la Compañía de Construcción Civil 1 S.A. El mencionado valor se destinó hacia un tercer beneficiario y no al primero por lo cual el SRI no acepta esta transacción como válida. El uso del sistema financiero debe ser utilizado correctamente en aquel entonces toda transacción que genere una venta o compra debía cancelarse directamente al beneficiario por medio de transferencia, cheque y tarjetas de débito o crédito que superen el límite máximo de \$5,000.00 en la actualidad la misma modalidad pero con un máximo de \$1,000.00.

Tabla 7

Pérdida en venta de activos

Concepto	Valor a Glosar (USD)
Venta de Activos Fijos a Relacionadas	\$186,649.94
Exceso en Pérdida de Activos Fijos	\$2,313.97
Total Glosado	\$188,963.91

Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Adaptado de: Acta determinación, 2016 por Servicio de Rentas Internas

La Compañía Construcción Civil 1 S.A. realizó la venta de diez camiones de su propiedad en el año 2014 hacia una de sus compañías relacionadas que se identifica con el 99% de participación accionaria con una pérdida en ventas acumulada de la suma de los camiones es de \$186,649.94. El SRI hace referencia en el artículo 11 de la Ley de Régimen Tributario donde se establece que no se acepta la deducción por pérdidas en venta de propiedades, planta y equipo entre compañías relacionadas que contengan los mismos socios o una relación entre segundo y cuarto grado de consanguinidad.

El exceso en pérdida por \$2,313.97 surge de igual forma por la venta de activos fijos de acuerdo al cálculo que se debería hacer según la Ley de Régimen Tributario en el que establece que a utilidad o pérdida en la transferencia de activos sujetos a depreciación se establecerá restando del precio de venta del bien el costo reajustado del mismo, una vez deducido de tal costo la depreciación acumulada. De igual forma el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario, menciona que las pérdidas por venta de activos fijos, entendiéndose como pérdida la diferencia entre el valor no depreciado del bien u el precio de venta si este fuese menor. En la siguiente tabla se presenta el análisis de diferencia calculado por parte del SRI.

Tabla 8

Diferencia pérdida calculada venta activos fijos

Descripción del activo	Valor Venta	Perdida según Compañía	Pérdida según SRI	Valor a Glosar (USD)
Zarandas				
Vibrat. Con Motor 25HP D#52.525	\$135,135.13	\$77,751.77	\$75,437.79	\$2,313.97

Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Adaptado de: Acta determinación, 2016 por Servicio de Rentas Internas

Es importante mencionar que en la contabilidad pueden surgir este tipo de diferencias en el cual el contador realiza sus cálculos de acuerdo a sus registros en mayores para proceder con la venta de un activo de acuerdo a las cuentas que impliquen este tipo de transacciones. Pero la Ley Tributaria tiene parámetros muy rígidos que no permite muchas veces el análisis crítico contable de acuerdo a la razonabilidad del contador bajo sus principios y normas contables. De tal forma podemos evidenciar este tipo de diferencias que en algunos casos pueden menores o mayores que tendrán un efecto tributario de acuerdo a como se redacte en la Ley.

La depreciación de propiedad, planta y equipo en el año 2014 para la Compañía de Construcción Civil 1 S.A. Tuvo un gran impacto en el análisis contable y tributario, el cual es un rubro que por lo general causara diferencias entre los métodos de depreciación contables contra el único método que aplica para el SRI, que es aplicar determinados porcentajes máximos establecidos de manera anual como lo determina el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, donde se establece que la depreciación se realizara por la naturaleza de su vida útil y técnica contable. Esta deducción no podrá superar los porcentajes establecidos en la Ley como lo es el 5% anual para bienes inmuebles, barcas, aeronaves y semejantes. Maquinarias, instalaciones, equipos y muebles el 10% anual. Equipos de cómputo y software el 33% anual. Finalmente los vehículos, equipos de transporte y caminero móvil el 20% de depreciación anual.

De la siguiente manera el Servicio de Rentas Internas determino diferencias por un exceso en gasto de depreciación de acuerdos a los únicos porcentajes máximos permitidos de acuerdo a lo expuesto anteriormente. En el cual existe una

variación de lo permitido contra un exceso de \$84,068.72 que implica un gasto no deducible a tener un efecto en la conciliación tributaria a calcular de acuerdo al acta de determinación del SRI.

Tabla 9

Exceso en gasto de depreciación

Descripción	Gasto Depreciación	Exceso en Gasto de Depreciación
Inmuebles (excepto terrenos)	\$95,324.93	\$1,540.47
Muebles y enseres	\$24,294.14	\$246.58
maquinaria, equipo e instalaciones	\$1,042,756.81	\$9,117.05
Vehículos, equipo de transporte y caminero móvil	\$5,547,415.81	\$60,873.58
Otras propiedades, planta y equipo	\$90,632.58	\$12,291.05
Total Glosado		\$84,068.72

Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Adaptado de: Acta determinación, 2016 por Servicio de Rentas Internas

La Compañía Construcción Civil 1 S.A. tiene dentro de sus activos de propiedad planta y equipo una barcaza que para el SRI es denominada “Yate” de uso particular en el cual no tiene sentido a la permanencia de ese activo hacia el desarrollo operativo de una empresa dedicada a la construcción de obras civiles. El gasto de depreciación representa es totalmente no deducible porque no cumplió con el requisito primordial de un gasto que efectuó el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana. La depreciación que registro la empresa es por un monto de \$29,260.63 como gasto deducible, pero para la administración tributaria no es considerada como tal.

Se incluyó dentro de ese análisis que efectuó el SRI un rubro por \$656,980.35 por depreciación en bienes revaluados en el que se incluyen a diversos activos entre bienes inmuebles, maquinaria, equipo e instalaciones, vehículos, equipo

de transporte y caminero móvil. La compañía dentro de su contabilidad realizó una revaluación de activos en su pleno derecho bajo la normativa contable, esto permitio registrar a sus activos a valor razonable de acuerdo a un precio de mercado, valor de uso o por inspección de un perito en el que se reflejara en sus estados financieros de manera pertinente para que siga su proceso normal en la operación del negocio y se deprecie de acuerdo al método que sea el adecuado durante la nueva vida útil estimada del activo. El Servicio de Rentas Internas determino haciendo referencia a la Ley de Régimen Tributario Interno, que no se permite la deducibilidad del gasto de depreciación de bienes que hayan sido revaluados por lo cual la totalidad de este saldo impacto de manera significativa en la determinación del acta administrativa del SRI.

Tabla 10

Diferencias en gastos depreciación

Concepto	Valor a Glosar (USD)
Gasto No Deducible	\$29,260.63
Depreciación de Bienes Revaluados	\$656,980.35
Total Glosado	\$686,240.98

Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Adaptado de: Acta determinación, 2016 por Servicio de Rentas Internas

El Servicio de Rentas Internas dentro de su acta de determinación procedió a revisar el concepto de pagos por otros servicios en el cual la Compañía Construcción Civil 1 S.A. Esta empresa declaro en su formulario 101 del año 2014 un monto total de \$ 5,196,521.69 en el cual hicieron observaciones en transacciones no soportadas haciendo mención al Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los registros relacionados con la compra o adquisición de bienes y servicios, estarán respaldados por los comprobantes de venta autorizados por el reglamento de comprobantes de venta y de retención, así como por los documentos de importación. El valor glosado por este tipo de transacciones fue de \$372,996.04 en el cual \$300,532.57 fueron aceptados como deducibles. Dejando una diferencia a glosar por un valor de \$72,463.47 como no deducible, el cual esto dejo como una cifra adicional a calcular en la conciliación tributaria determinada en la acta de determinación del SRI. Adicionalmente, en el rubro por servicios varios se

determinó que existía una transacción que hacía referencia a un servicio de muelle en un club marítimo privado el cual este tipo de transacción no estuvo relacionado con el giro del negocio el cual la totalidad de este saldo fue considerada como no deducible en la redacción final del acta de determinación por un monto de \$13,978.25. A continuación se detallan los conceptos analizados por parte del SRI en toda su facultad.

Tabla 11

Pagos por otros servicios

Concepto	Valor Glosado (USD)	Valor Aceptado (USD)	Valor a Glosar (USD)
Transacciones no soportadas	\$372,996.04	\$300,532.57	\$72,463.47
Transacciones soportadas parcialmente	\$14,028.29	\$14,028.29	-
Medio de pago – bancarización	\$795,519.11	\$795,519.11	-
Gasto no necesario para mantener, obtener, mejorar renta	\$13,978.25	-	\$13,978.25
Otro ejercicio económico	\$4,000,000.00	\$4,000,000.0	-
Total a glosar	\$5,196,521.69	\$5,110,079.97	\$86,441.72

Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Adaptado de: Acta determinación, 2016 por Servicio de Rentas Internas

Finalmente en el acta de determinación del Servicio de Rentas Internas procedieron a observar la cuenta por pagos por otros bienes en el concluyeron que existió un gasto de \$44,842.55 que no fueron objeto relacionado al giro del negocio después de comprobar los documentos entregados por parte de la Compañía Construcción Civil 1 S.A. Se determinó que fueron un gasto no deducible. También analizaron el rubro por indemnizaciones por acuerdos extra judiciales en el cual la compañía estuvo inmersa en un accidente de tránsito en el cual la empresa realizo una reparación de daños generados. El SRI solicito una prueba de documentación que evidencie y permita la existencia de un proceso judicial en contra de la compañía, así se logró identificar como el pago fue realizado a una tercera persona y no directamente con el involucrado.

Tabla 12

Pagos por otros bienes

Concepto	Valor a Glosar (USD)
Gasto No Necesario Para Mantener, Obtener, Mejorar Renta	\$44,842.55
Indemnizaciones Por Acuerdos Extra Judiciales	\$15,000.00
Total a Glosar	\$59,842.55

Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Adaptado de: Acta determinación, 2016 por Servicio de Rentas Internas

De acuerdo a todo este análisis exhaustivo que realizo el SRI en la resolución No.- NAC-DNHRSGE15-00000739 del 28 de noviembre del 2016, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 68,87,90 y 91 del Código Tributario, los artículos 22 y siguientes de la Ley de Régimen Tributario Interno, y en el segundo numeral del artículo 2 de la Ley de creación del Servicio de Rentas Internas. Determino un monto final glosado por \$7,213,787.93 que fue aceptado y justificado únicamente por un valor de \$5,991,325.89 dejando una diferencia glosada a ser declarada como no deducible un total de \$1,222,462.04.

Tabla 13

Resumen de glosas determinadas año 2014

Descripción	Valor Glosado (USD)	Valor Aceptado (USD)	Valor a Glosar (USD)
Mantenimiento y reparaciones	\$109,294.97	\$105,903.62	\$3,391.35
Suministros y materiales	\$63,537.49	\$518,024.69	\$113,512.80
Pérdida en venta de activos			
No relacionados	\$188,963.91	-	\$188,963.91
depreciación de propiedades,			
Planta y equipo no acelerada	\$113,329.36	-	\$113,329,36
Depreciación del revalúo de			
Propiedades, planta y equipo	\$656,980.35	-	\$656,980.35
Pagos por otros servicios	\$5,196,521.69	\$5,110,079.97	\$86,441.72
Pagos por otros bienes	\$59,842.55	-	\$59,842.55
Total glosas con afectación a conciliación tributaria	\$7,213,787.93	\$5,991,325.89	\$1,122,462.04

Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada "Compañía Construcción Civil 1 S.A." Adaptado de: Acta determinación, 2016 por Servicio de Rentas Internas

Posteriormente, el SRI analizó el efecto que tiene el gasto no deducible en el nuevo cálculo del impuesto a la renta también se analizó el resto de cuentas que implican una conciliación tributaria. El 15% de participación de trabajadores se mantuvo con el mismo valor declarado por un monto de \$1,482,723.06. Continuaron con el análisis de utilidad a reinvertir y capitalizar en el que la empresa de Construcción Civil 1 S.A. En el que declararon un valor de \$5,185,000.00 el cual la administración tributaria solicito copias de comprobantes de venta, contratos, medios de pago, entre otros que justifique las compras de activos fijos. De acuerdo a la información entregada por parte de la empresa solamente llego a justificar \$2,705,985.49 por medio de documentos por compra de los bienes al amparo de la reinversión de utilidades, así también la copia de la escritura de aumento de capital por el valor sujeto declarado por parte del contribuyente. Pero la administración tributaria de acuerdo a su objetividad de análisis determino que solamente fue

aceptado \$2,578,385.49 contra lo declarado dejó una diferencia \$2,606,614.51 que fue aceptada por el SRI para el nuevo cálculo de impuesto a la renta.

La conciliación tributaria trae consigo ciertos beneficios adicionales a deducir a pesar de que fueron previamente considerados dentro de los costos y gastos del estado de resultados. En este caso como expone la Ley de Régimen Tributario Interno las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales que se aportarán al Instituto del Seguro Social, por pagos a los trabajadores que tengan discapacidad, se deducirá el 150% adicional. Incluso la Ley Orgánica de Discapacidades promueve la equidad de género, menciona que las compañías públicas y privadas deben contratar personas con discapacidad que correspondan a una cantidad mínima del 4% del personal en nómina en empresas que superen los 25 trabajadores. Las actividades que realicen deberán ser apropiadas en relación a sus conocimientos y condiciones físicas.

La Compañía Construcción Civil 1 S.A. en el año 2014 contenía en nómina a 570 personas con un total de 21 trabajadores discapacitados en el que utilizaron un valor de \$43,174.73 como deducción adicional del 150% permitido causado por el beneficio del personal discapacitado. El SRI bajo este valor declarado solicitó a la empresa la documentación respectiva que soporte la deducción del valor declarado, en el cual constataron que no se cumplían los requisitos mínimos requeridos porque la entidad debía tener mínimo 23 trabajadores lo cual causó que el valor declarado no se considere permitido a ser deducible el cual generó que el efecto de esa reversión de saldo implicó un mayor cálculo de base imponible por impuesto a la renta. En la siguiente tabla se visualiza el efecto de no constatar el personal mínimo requerido por personal discapacitado.

Tabla 14

Cantidad de empleados para el cálculo de la deducción

Concepto	Cálculo Compañía Construcción Civil 1 S.A.	Cálculo Servicio de Rentas Internas
Cantidad	570 Trabajadores	570 Trabajadores
Mínima de trabajadores con discapacidad (4%) Aplica deducibilidad	21	23
Valor utilizado por el contribuyente	\$43,174.73	-
Valor Glosado	-	\$43,174.73

Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Adaptado de: Acta determinación, 2016 por Servicio de Rentas Internas

Otro importe analizado por parte de la administración tributaria fue el crédito tributario generado por retenciones en la fuente realizada por los clientes de la Compañía Construcción Civil 1 S.A. que sirve para compensar el impuesto a la renta por ser considerado este beneficio como un anticipo de renta. Los comprobantes recibidos deben estar en orden con todos los factores legales que implica la Ley de Régimen Tributario Interno en donde establece que el sustento de crédito tributario únicamente servirá con los comprobantes de retención originales debidamente certificadas y autorizadas por parte del Servicio de Rentas Internas para justificar el crédito tributario. De esta manera se podrá utilizar para compensar con el impuesto a la renta causado en la declaración anual manteniendo esta información debidamente archivada acorde a su numeración para cualquier trámite requerido por parte de la administración tributaria.

La empresa declaró en su formulario de impuesto a la renta por concepto de retenciones en la fuente recibidas por un monto de \$942,723.89 posteriormente en la justificación de los documentos entregados solo pudieron presentar de manera legítima un valor de \$904,294.11 dejando una diferencia de \$38,429.78 a ser restada en el crédito tributario en el nuevo cálculo de impuesto a la renta el cual fue mayor por la disminución de este beneficio al no ser sustentado completamente como se expone en la siguiente tabla.

Tabla 15

Diferencia en retenciones en la fuente

Concepto	Valor (USD)
Valor declarado	\$942,723.89
Soportes presentados por el contribuyente	\$904,294.11
Diferencia glosada	\$38,429.78

Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Adaptado de: Acta determinación, 2016 por Servicio de Rentas Internas

La operación de la compañía implica que realice importaciones sobre determinados bienes que sirven directamente para el giro del negocio, este tipo de transacciones implica un impuesto por salida de divisas al extranjero por un porcentaje calculado al capital por el 5%. La Ley Tributaria indica que este impuesto podrá ser utilizado como crédito tributario para compensar el cálculo de impuesto a la renta pero que esta salida de capitales implique que hayan sido utilizadas para la importación de materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos. La Compañía Construcción Civil 1 S.A. Efectuó diversas transacciones al exterior para adquirir maquinarias y equipos dirigidos hacia la utilización de las operaciones de la empresa pero determinados rubros que implican una importación no fueron aceptados por parte del SRI. El desglose de valores no reconocidos por parte de la administración fueron valores de pagos por financiamiento y partidas arancelarias no justificadas por la compra de diversas maquinarias y equipos como se detalla en la siguiente tabla. Por lo tanto, el SRI glosó como crédito tributario no permitido un valor total de \$56,233.23 que fue reversado en el nuevo cálculo de impuesto a la renta el que dejo un efecto mayor al no tener todo el crédito declarado previamente por la Compañía Construcción Civil 1 S.A. de \$122,322.28 por lo cual para la nueva conciliación realizada solo fue aceptado \$66,089.05.

Tabla 16

Crédito tributario generado por impuesto a la salida de divisas

Descripción del Bien	ISD Pagado	Valor Aceptado	Observaciones
Maquinarias y equipos	\$8,385.76	-	Pago Crédito financiamiento no considerada importación.
Maquinarias y equipos	\$27,472.49	-	Partida arancelaria no puede ser identificada como crédito tributario.
Maquinarias y equipos	\$14,434.14	-	No se trata de una importación.
Otros importes no justificados y declarados como ISD	\$5,940.84	-	No se trata de una importación.
Valor glosado	\$56,233.23		

Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Adaptado de: Acta determinación, 2016 por Servicio de Rentas Internas

Por último después de los valores glosados por parte del SRI en la acta de determinación, procedieron consideraron las diferencias encontradas en un nuevo cálculo de impuesto a la renta que se expuso en la conciliación tributaria calculada por la administración tributaria. La Compañía Construcción Civil 1 S.A. Declaro un impuesto a la renta de \$1,142,906.41 después de considerar todos sus ingresos gravados y sus gastos deducibles aplicados en el ejercicio fiscal 2014, pero de acuerdo a las glosas encontradas se calculó un nuevo impuesto a la renta de \$1,776,670.96 dejando una diferencia aumentada a la declarada por \$633,764.55 que la compañía debió pagar de acuerdo al acta determinada. La causa de esta diferencia

surgió por el aumento de gastos no deducibles encontrados y no justificados correctamente por parte de la empresa de \$1,222,462.04 millones de dólares. Se redujo la deducción especial por el personal discapacitado por \$43,174.73 más los gastos deducibles causando una utilidad gravable mayor a la declarada de \$12,890,076.77 a \$14,074,713.54 con una diferencia de \$1,265,636.77 a ser considerada como faltante para el cálculo de impuesto a la renta. A continuación analizaron el efecto de la utilidad a reinvertir y capitalizar declarada que fue de \$5,185,000.00 a \$2,578,385.49 permitidos lo cual dejó una diferencia a no ser considerada a capitalizar de \$2,606,614.51 en el cual este efecto surgió en un nuevo impuesto causado calculado de acuerdo a las diferencias por \$539,101.54 . El anticipo de impuesto a la renta no generó un efecto de cálculo puesto que en la declaración original se realizó de correcta manera por un valor de \$904,994.10 el cual no tiene efecto porque el impuesto causado es mayor al anticipo determinado por un monto de \$1,933,604.33 manteniendo la diferencia por el efecto del cálculo por glosas determinadas en \$539,101.54 de impuesto causado. El saldo del anticipo pendiente de pago se mantuvo de correcta forma por un saldo de \$813,449.79 en el cual aumentó con el mismo efecto de la declaración original. Finalmente, la totalidad de los créditos tributarios declarados no fueron considerados y justificados por lo cual se disminuyeron en las cuentas de impuesto a la salida de divisas, retenciones en la fuente y dividendos por valores de \$38,429.78, \$122,322.28 y 66,089.05 respectivamente lo cual dejó un impuesto calculado por \$633,764.55 a ser pagado adicionalmente a lo declarado en el ejercicio fiscal 2014.

Tabla 17

Conciliación tributaria de impuesto a la renta del año 2014

Descripción	Valor Declarado Por Contribuyente (USD)	Valor Determinado SRI (USD)	Diferencia (USD)
(-) Participación a trabajadores	\$1,482,723.06	\$1,482,723.06	-
Gastos no deducibles locales	\$4,450,154.13	\$5,672,616.17	\$1,222,462.04
Deducción por pago a trabajadores con discapacidad	\$43,174.73	-	\$43,174.73
Utilidad Gravable	\$12,809,076.77	\$14,074,713.54	\$1,265,636.77
Utilidad a reinvertir y capitalizar	\$5,185,000.00	\$2,578,385.49	\$2,606,614.51
Saldo utilidad gravable	\$7,624,076.77	\$11,496,328.05	\$3,872,251.28
Total impuesto causado	\$2,299,496.89	\$2,838,598.43	\$539,101.54
Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal declarado	\$904,994.10	\$904,994.10	-
Impuesto a la renta causado mayor al anticipo determinado	\$1,394,502.79	\$1,933,604.33	\$539,101.54
Saldo del anticipo pendiente de pago	\$813,449.49	\$813,449.79	-
Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	\$942,723.89	\$904,294.11	\$38,429.78
Retenciones por dividendos anticipados	\$122,322.28	-	\$122,322.28
Crédito tributario generado por impuesto a la salida de divisas	-	\$66,089.05	\$66,089.05
Impuesto a la renta a pagar	\$1,142,906.41	\$1,776,670.96	\$633,764.55

Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada "Compañía Construcción Civil 1 S.A." Adaptado de: Acta determinación, 2016 por Servicio de Rentas Internas

La Compañía Construcción Civil 1 S.A. Pago por partes su impuesto a la renta del año 2014 declarado en Abril de aquel año, por lo cual hizo imputaciones al pago de acuerdo al cumplimiento de esa obligación por lo cual después de ese análisis se consolidó finalmente una diferencia pendiente de pago de acuerdo a la acta de determinación realizada el 28 de noviembre del 2016 con los pagos previos sobre lo calculado y pagado por la empresa antes de ser inspeccionada por parte del Servicio de Rentas Internas. La diferencia determinada no tuvo una variación significativa después de las imputaciones al pago dejando un valor adicional a pagar de \$629,669.15 con un recargo del 20% por un monto de \$125,933.83 a partir de esa fecha nació esa obligación tributaria para la compañía a ser pagada por \$755,602.98. Cabe recalcar que los contribuyentes después de un acta de determinación pueden imputar este tipo de obligaciones por lo cual la empresa si se acogió a esa medida para presentar nuevas pruebas de descargo y tratar de disminuir la deuda calculada por diferencias injustificadas.

Tabla 18

Cálculo del recargo

Descripción	Valor (USD)
Impuesto a pagar	\$629,669.15
Valor del recargo del 20%	\$125,933.83
Total	\$755,602.98

Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Adaptado de: Acta determinación, 2016 por Servicio de Rentas Internas

Posteriormente, al acta de determinación oficial del SRI el 28 de Noviembre del 2016 la Compañía Construcción Civil 1 S.A. procedió a su facultad legal de presentar una impugnación dentro de los próximos 20 días emitida la resolución como indica la Ley del Código Orgánico que los contribuyentes que se sientan afectados por un acto determinativo de una obligación tributaria podrán presentar su reclamo a la administración tributaria dentro de los próximos 20 días hábiles. La fecha de reclamo por parte de la empresa se efectuó el 12 de diciembre del 2016 en el que presento un formal reclamo para que se dé de baja en la glosa calculada por parte de SRI los valores asignados en el mantenimiento y reparaciones; suministros y materiales; pérdida en venta de activos no relacionadas, depreciación de

propiedades, planta y equipo no acelerada; depreciación del revalúo de propiedades, planta y equipo; pagos por otros servicios, pagos por otros bienes, deducción por pago a trabajadores con discapacidad, utilidad a reinvertir y capitalizar; retenciones en la fuente realizadas en el ejercicio fiscal y crédito tributario generado por impuesto a la salida de divisas. Adicionalmente que se tome en cuenta como imputación al pago una nueva sustitutiva de impuesto a la renta declarada días antes a la determinación oficial el 15 de noviembre del 2016 mediante facilidad de pago para compensar contra la glosa establecida a pagar por impuesto a la renta de \$629,669.15.

El 31 de mayo del 2017 el SRI entrego la resolución en respuesta al reclamo realizado por parte de la Compañía Construcción Civil 1 S.A. en contra de la determinación tributaria del 28 de Noviembre del 2016 en el que resolvió negar el reclamo administrativo interpuesto por la empresa fiscalizada, por lo cual se mantuvieron las glosas impuestas y nuevamente expuestas con los mismos cálculos de análisis por la falta de justificación ante el incumplimiento legal y bases máximas permitidas para la deducción de gastos. Adicionalmente si aceptaron el impuesto a pagar de \$249,109.28 por la sustitutiva realizada el 15 de noviembre del 2016 para compensar la glosa establecida como deuda en el acta de determinación del SRI. En aquel oficio la administración tributaria consolido nuevamente la glosa adeudada menos el impuesto a pagar de la compañía declarada a pagar para compensar el saldo determinado.

Tabla 19

Diferencia impuesto a la renta 2014

Descripción	Valor (USD)
Impuesto a pagar	\$421,974.46
Valor del recargo del 20%	\$84,394.89
Total	\$506,369.35

Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Adaptado de: Resolución Reclamo Administrativo, 2017 por Servicio de Rentas Internas

Fechas posteriores a la resolución por reclamo administrativo la Compañía Construcción Civil 1 S.A. realizo ciertas observaciones en la imputación al pago de

la deuda, por lo cual solicito al SRI que haga un recalcu de pagos previos para establecer la deuda final a pagar de acuerdo al oficio entregado por la empresa de cómo debe quedar finalmente la glosa fiscal en firme. El SRI bajo resolución ratificatoria procedió a considerar todos los pagos previos en función a la imputación por lo cual resolvió a rectificar los \$22,906.41 pagados en la declaración original de impuesto a la renta, \$226,047.36 el 30 de abril del 2015, \$155,556.47 el 1 de junio del 2015, \$140,108.90 el 30 de junio del 2015, \$614,876.79 el 23 de julio del 2015 y posteriormente los \$249,109.28 correspondiente a la última sustitutiva realizada por parte de la empresa, con la finalidad de cancelar el valor declarado. En total la sumatoria de pagos ascendieron a \$1,408,605.21 menos la glosa establecida tributariamente por el valor de \$1,776,670.96 debió quedar un saldo final de \$368,065.75 por lo cual el valor establecido en la resolución de reclamo administrativo por un saldo de \$421,974.46 no quedo valido tras rectificar los pagos previos. Por lo tanto en la resolución de rectificación se consolido la siguiente deuda por glosa tributaria del impuesto a la renta del año 2014 más el recargo del 20%.

Tabla 20

Rectificación reclamo administrativo

Descripción	Valor (USD)
Impuesto a pagar	\$368,065.75
Valor del recargo del 20%	\$73,613.15
Total	\$441,678.90

Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Adaptado de: Rectificación a la Resolución de Reclamo Administrativo, 2017 por Servicio de Rentas Internas

La Compañía Construcción Civil 1 S.A. insistió que la glosa impuesta debía seguir siendo analizada porque aún tenían argumentos para justificar cierta información que no la presentaron en la impugnación después de 20 días del acta de determinación puesto que contradecir la Ley con quien la ejecuta a cabalidad es complicado y solamente menciono en aquella impugnación que se dé de baja las glosas impuestas pero que habrían interrogantes de porque lo hicieron y la respuesta a eso surgió demandando al Servicio de Rentas Internas para llegar a instancias judiciales y tratar de exponer sus nuevas justificaciones para enmendar nuevos

valores a pagar que no debían ser considerados por parte de la empresa glosada. De tal forma el 30 de enero del 2018 se oficializo el juicio realizado entre ambas partes donde presentaron sus pruebas de descargo en el que un peritaje contable valido la información presentada como pruebas por la parte demandada y demandante para determinar ante el tribunal un fallo judicial.

El Servicio de Rentas identificado como el demandado presentó todas sus pruebas de descargo establecidas de la misma forma en que redactaron el acta de determinación exponiendo todos sus motivos del porque glosó cada cifra detallada por motivos de falta de documentación, gastos no deducibles, excesos en bases permitidas y deducciones no permitidas por la Ley. Mientras que la parte demandante expuso como el SRI determinó detalladamente como la glosa fue impuesta dejando por pagar una diferencia de \$633,764.55 impuesto a la renta y como se fue disminuyendo por las imputaciones al pago realizadas por parte de la empresa dejando un valor final a pagar de \$368,065.75. La Compañía Construcción Civil 1 S.A. presentó sus descargos comenzando con la glosa de mantenimiento y reparaciones en el que el Código Tributario no se establece claramente los fundamentos de hecho y derecho para no considerar los \$3,391.35 en gasto de importación de piezas y repuestos para un automóvil clásico en cual solicitó al tribunal que se dé de baja. En otras glosas de la siguiente forma: Los \$113,512.80 alegaron que su proveedor sí recibió directamente el pago utilizando el sistema bancario y que la empresa supuesta a recibir como intermediaria es relacionada y no tiene nada que ver en la transacción expuesta, por lo cual solicitaron que se dé de baja con las nuevas pruebas que dirigieron esta operación a realizarse con normalidad. Los \$188,963.91 que pertenecieron a la glosa por pérdida en venta de activos no relacionados expusieron que no se encuentra debidamente motivada en el artículo 81 del Código Tributario por lo que al no establecer los fundamentos de hecho y derecho, solicitaron que se deje sin efecto.

La Compañía Construcción Civil 1 S.A. continuó detallando que determinadas glosas establecidas por parte del SRI que aun podían ser absueltas como sucedió en la glosa por \$113,329.36 por supuestas diferencias en exceso por el gasto de depreciación se consideraron no deducibles como lo fue con el activo fijo llamado yate el cual el SRI consideró que no pertenece al uso de las actividades normales de la empresa por lo cual la empresa alegó que es totalmente falso, porque sirvió para realizar inspecciones a determinadas obras situadas en la costa

ecuatoriana en el año 2014 por lo cual solicitaron que se deje sin efecto. En la glosa por depreciación del revalúo de propiedades planta y equipo, el contribuyente señaló que debía ser deducible la totalidad de \$ 656,980.35 por gasto de depreciación, además señaló que en la aplicación del artículo diez de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana, adicionalmente alegaron que no existía un artículo o apartado que impida la depreciación por revaluación de activos fijos. En la glosa pagos por otros servicios que se determinaron una cantidad de \$86,441.72 expusieron que es un gasto deducible puesto que \$72,463.47 fueron parte de una provisión registrada en el año 2014 totalmente permitida y facultada por la Ley el cual se presentó la factura que soporta aquella transacción en el año 2015. La diferencia por \$13,978.25 fue justificada por parte de la empresa que es un gasto necesario para mantener el activo llamado yate, en el que sirvió para las inspecciones de obras en el sector costero. Finalmente, sobre la glosa pagos por otros bienes de \$59,842.55 solicito la empresa que no se establecen claramente los fundamentos de hecho y derecho para no ser considerados como gastos deducibles por lo cual incumple con lo señalado en el artículo 81 de Código Tributario.

El tribunal considero el peritaje contable realizado para analizar la causa propuesta por parte del SRI y la impugnación de la Compañía Construcción Civil 1 S.A. En el cual por la glosa establecida en la importación de piezas y repuestos por un valor de \$3,391.35 dirigido para un vehículo considerado clásico determino que no hay un documento o sustancia que valide aquel vehículo perteneció en la operación propia de la compañía, por lo cual mantuvo en su informe que es correcto el análisis del SRI al considerar como un gasto no deducible. En la glosa establecida por un valor de \$113,512.80 el peritaje contable considero los documentos adicionales entregados por parte de la empresa demandante en el cual verificaron las transacciones contables que contemplan el pago directo a su proveedor y cinco comprobantes de pagos que se evidencian el uso del sistema bancario por lo cual el peritaje concluyo dar de baja a la glosa establecida por el SRI. La glosa por pérdida en venta de activos no relacionados por un saldo de \$188,963.91 se determinó en el peritaje contable que la Ley es clara en el artículo 11 de la Ley de Régimen Tributario Interno donde establece que no se acepta la deducción de pérdidas por enajenación de activos fijos cuando la transacción tenga lugar entre partes

relacionadas por socios o parientes que estén considerados en cuarto o segundo grado de consanguinidad por afinidad por lo que no se estableció pertinente dar de baja aquella glosa a pesar de que contablemente está correcto.

La depreciación de propiedades, planta y equipo no acelerada por un monto de \$113,329.36 se estableció según el peritaje que el exceso de la depreciación establecida en la Ley de Régimen Tributario Interno y Reglamento que no pueden exceder los porcentajes máximos establecidos por lo cual los \$84,068.72 considerados en exceso no serán dados de baja y se mantendrán glosados a pesar que contablemente estuvo correctamente realizado de acuerdo al uso de los activos fijos en la operación de la empresa. La diferencia por depreciación generada por el yate de la empresa considerada por el SRI no deducible por no pertenecer el giro del negocio la empresa estableció las siguientes pruebas para ser considera como deducible, presento los contratos celebrados en proyectos realizados que se encuentran en vías de la costa ecuatoriana por lo cual el yate habría sido utilizado por los altos ejecutivos para supervisar estas obras y lo que representaron como ingreso a la compañía por un monto de \$7,328,646.38 por lo cual el peritaje contable considero la diferencia glosada por \$29,260.63 a ser permitida como una depreciación deducible y que perteneció a la deducción de gastos que permitan el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana mencionada en el artículo diez de la Ley de Régimen Tributario. La glosa por depreciación del revalúo de propiedades, planta y equipo por un valor de \$656,980.35 estableció según el peritaje contable que la Ley de Régimen Tributario Interno que aplicaba en aquel entonces era la última reforma tributaria del 2012 en donde establecía que la depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y a la técnica contable se permitían legalmente para ser consideradas como un gasto deducible. Por lo cual el SRI aplico de forma incorrecta la aplicación de la Ley, al considerar que la depreciación de bienes por revaluación sea un gasto no deducible porque se refirió a la Ley reformada a fines del 2014 llamada Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal en donde se establecía que no era deducible la depreciación correspondiente al revalúo de activos pero que su aplicación era definida como posterior por lo cual no aplicaba para el ejercicio fiscal 2014, con la lectura del tratamiento de esta Ley el perito contable menciono los apartados de la NIC 16 donde establece la medición posterior al reconocimiento del modelo por

revaluación a permitir esta técnica contable que permite su normal depreciación de acuerdo al uso del activo fijo haciendo referencia a como se establecía en el marco tributario de aquel entonces al permitir la técnica contable para depreciar y amortizar un activo, donde finalmente se decidió dar de baja aquella glosa tributaria.

La pericia contable continuó con el análisis de la glosa de pagos por otros servicios donde se configuro un saldo de \$86,441.72 en el que se evidenciaron con la documentación entregada por parte de la compañía que el saldo que compone esta glosa por \$72,463.47 pertenecieron a una provisión realizada el año 2014 el cual afecto correctamente como un gasto deducible al estado de resultados en donde el año 2015 evidenciaron los comprobantes de pagos realizados por parte de la empresa como el contrato y la factura que sustento dicha provisión por lo cual el saldo mencionado fue dado de baja como parte de esa glosa. La diferencia calculada de \$13,978.25 fue considerada como no deducible por no pertenecer al giro del negocio y que incumplía las condiciones de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana, según el peritaje contable concluyó que se reitera lo observado por parte del análisis del correcto uso del yate para supervisar obras que generan ingresos a la compañía debidamente sustentados en contratos celebrados por lo cual también esta glosa quedo anulada. La pericia contable analizo la última glosa establecida por parte del SRI, estableció que la cifra de \$59,842.55 por pagos a otros bienes haya quedado correctamente glosada porque la compañía no sustento de manera correcta el gasto efectuado por la compra de diferentes tipos de artefactos electrónicos y el pago hacia una demanda extrajudicial por un accidente de tránsito lo cual generaron condiciones de no obtener, mantener y mejorar ingresos de fuente ecuatoriana. Finalmente de la siguiente forma el peritaje contable consolido como deuda a ser pagada ciertas glosas aceptadas por parte del SRI y por otro lado valores a no ser aceptados como glosas de acuerdo a la demanda realizada por parte de la Compañía Construcción Civil 1 S.A. Esta pericia contable tomo de manera oficial el tribunal judicial aseverando las conclusiones del peritaje y dando el fallo de la siguiente forma concluyeron con una diferencia que no fue glosada por un valor de \$336,266.53 .

Tabla 21

Resumen de glosas pericia contable

Descripción	Valor a Glosar (USD)	Valor Aceptado Pericia Contable	Valor Ratificado Pericia Contable (USD)
Mantenimiento y reparaciones	\$3,391.35	-	\$3,391.35
Suministros y materiales	\$113,512.80	\$113,512.80	-
Pérdida en venta de activos no relacionados	\$188,963.91	-	\$188,963.91
Depreciación de propiedades planta y equipo no acelerada	\$113,329.36	\$29,260.64	\$84,068.72
Depreciación de propiedades planta y equipo revaluadas	\$656,980.35	\$656,980.35	-
Pagos por otros servicios	\$86,441.72	\$86,441.72	-
Pagos por otros bienes	\$59,842.55	-	\$59,842.55
Total de Glosas con afectación a la conciliación tributaria	\$1,222,462.04	\$886,195.51	\$336,266.53

Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Adaptado de: Sentencia Judicial, 2017 por Función Judicial de la República del Ecuador

De acuerdo al peritaje contable, la Función Judicial de la República del Ecuador tomo en cuenta todo el proceso de pagos previos llamándolo imputación al pago y conciliación tributaria correspondiente al ejercicio fiscal 2014 calcularon

después de un análisis exhaustivo que consolide la deuda final a ser pagada en firme sin objeción e imputación alguna como sentencia judicial por \$173,314.00 más el recargo sobre el capital adeudado.

Tabla 22

Deuda en firme sentencia judicial ejercicio fiscal 2014

Descripción	Según Acta de Determinación	Según Pericia (USD)	Diferencia (USD)
Impuesto a la renta a pagar	\$368,065.75	\$173,314.00	\$194,751.75
20% de Recargo sobre el capital	\$73,613.15	\$34,662.80	\$38,950.35
Valor a pagar	\$441,678.90	\$207,976.80	\$233,702.10

Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Adaptado de: Sentencia Judicial, 2017 por Función Judicial de la República del Ecuador

Al 31 de enero del 2018 la deuda establecida y sentenciada fue de \$173,314.00 más el recargo de \$34,662.80 e intereses acumulados de \$61,276.90 dando un total a pagar en aquel entonces \$269,253.70. La Compañía Construcción Civil 1 S.A. en vista de la glosa impuestas a pagar, anticipo un pago directamente atribuido al acta de determinación del SRI fuera del plazo establecido por la remisión de impuestos el 2 de octubre del 2017 por motivos que su flujo económico le permitía establecer este pago. El registro contable no afecto directamente a compensar una deuda en el pasivo porque para aquel entonces no se definía la deuda en firme puesto que se encaminaban a un juicio a la espera de reversar esta situación a favor de la empresa, entonces el registro contable se lo realizo de forma contingente solicitado por los abogados de la empresa en forma jurídica de fianza hasta que se emita una sentencia y compensar este anticipo contra utilidades retenidas por errores contables contemplados en la NIC 8 al momento de conocer la deuda final a pagar.

Tabla 23

Registro contable fianza caución SRI

Descripción	Debito	Crédito
Efectivo Equivalente al Efectivo	-	\$44,168.89
Otras cuentas por cobrar	\$44,168.89	-

Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Adaptado de: Fianza Caución, 2018 por Compañía Construcción Civil 1 S.A.

En el primer trimestre se escuchaba por parte de las autoridades la emisión la Ley al Fomento Productivo el cual contendría una remisión de recargos, intereses y multas tributarias el cual beneficiaría a la Compañía Construcción Civil 1 S.A. Se estimaba que estaría vigente a partir del mes de agosto por lo cual la empresa decidió mantenerse expectante a que entre en vigencia para solicitar una remisión a las sanciones tributarias por el recargo generado e intereses sobre la sentencia judicial por las glosas impuestas correspondientes al año fiscal 2014. Por lo cual hasta el mes de agosto del 2018 acumulo las siguientes sanciones tributarias más la deuda por glosa sentenciada judicialmente que sería objeto a ser condonada por el recargo e intereses acumulado.

Tabla 24

Deuda en firme impuesto a la renta 2018

Descripción	Valor (USD)
Renta sociedades	\$173,314.00
Intereses	\$70,982.48
Recargo 20% determinación tributaria	\$34,662.80
Total a pagar	\$278,959.28

Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Adaptado de: Deudas Firmes Impuesto a la Renta 2014 , 2018 por Compañía Construcción Civil 1 S.A.

La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal entro en vigencia el 20 de Agosto del 2018 lo cual la Compañía Construcción Civil 1 S.A. solicito adherirse a

la remisión de intereses y recargo tributario lo cual cumplió con los requisitos establecidos según la Ley como mantener deudas vencidas con posterioridad al 2 de abril del 2018 con más de 5 millones de ventas promedio los últimos ejercicios fiscales en el que debió pagar su deuda dentro de los 90 días contados a partir de la publicación de la Ley mencionando estos datos expresados al inicio del análisis de resultados. El 28 de agosto la empresa fue llamada a una comparecencia ante el Servicio de Rentas Internas para expresar que la compañía podrá adherirse a la remisión de sanciones tributarias y planear las fechas tentativas de pago por parte de la Compañía Construcción Civil 1 S.A. La empresa efectuó dos pagos más al capital adeudado por el acta de determinación sentenciada en juicio por \$46,146.73 el 24 de abril del 2018 y \$82,998.38 el 5 de noviembre del 2018 lo cual hizo caso al cumplimiento legal del artículo 1 y 2 de pagar su obligación dentro de los 90 días de vigencia sobre la Ley de Fomento Productivo como se representa en las siguientes transacciones contables representadas por parte de la muestra escogida.

Tabla 25

Registro contable pagos impuesto a la renta 2014

Descripción	Debito	Crédito
Efectivo equivalente al efectivo	-	\$46,146.73
Otras cuentas por cobrar	\$46,146.73	
Efectivo equivalente al efectivo	-	\$82,998.38
Otras cuentas por cobrar	\$82,998.38	-

Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Adaptado de: Registro Contable Pagos Impuesto a la Renta 2014, 2018 por Compañía Construcción Civil 1 S.A

Continuando con la aplicación de la Ley de Fomento Productivo en el artículo 3 acogió la transacción realizada por \$44,167.89 el 2 de octubre del 2017 por ser considerado un pago previo que no alcanza a cubrir la totalidad del saldo del capital de la obligación, pero que sirvió para cancelar la diferencia de la deuda dentro de los plazos establecidos por la Ley. El artículo 4 menciona que se pueden

acoger a la remisión sobre declaraciones no realizadas o sustitutivas podrán ser objeto de remisión, pero la empresa declaro su obligación tributaria a tiempo en la fecha que se exigía el año 2014 culminando con un acta de determinación. El artículo 5 menciona que se pudo pagar la deuda tributaria bajo la modalidad de facilidad de pago sin pagar el 20% de capital inicial, pero este apartado no fue acogido por la Compañía Construcción Civil 1 S.A. Puesto que pago su obligación dentro de los 90 días vigentes y no entraba en el grupo de contribuyentes a considerar el pago dentro de dos años máximo en facilidad de pagos. El artículo 6 menciona que los procesos que se encuentren en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral podrán adherirse a la remisión presentando una documentación certificada que valide el desistimiento de acciones judiciales ante el SRI por lo cual la Compañía Construcción Civil 1 S.A. no aplico a dicho apartado porque el juicio surgió normalmente con sentencia en enero por lo que no llevo efecto alguno de desestimar acción judicial alguna.

El artículo 7 de la Ley de Fomento Productivo menciona que las obligaciones en procesos determinativos deberán ser declaradas con todas las diferencias detectadas junto al pago del saldo del capital a pagar auditado por el SRI. El cumplimiento de obligaciones por compensación en el que exista de por medio devoluciones, pagos en exceso o indebidamente podrán compensar aquellos valores al capital adeudado menos las sanciones tributarias por remisión. Las obligaciones en convenio de pago que se encuentren en vigencia por deudas tributarias podrán acogerse a la remisión realizando una imputación de pagos restando las sanciones tributarias por remisión. Las obligaciones en procedimiento de ejecución coactiva podrán ser suspendidas para que el contribuyente cancele la deuda establecida por parte de la administración tributaria sin el cálculo de sanciones hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la Ley. La Compañía Construcción Civil 1 S.A. no se acogió a ninguna de estas medidas puesto que la acta de determinación surgió en el año 2016 por la fiscalización del impuesto a la renta del año 2014, la empresa no contenía obligaciones en compensación por valores reclamados o créditos a favor para compensar su obligación por glosa tributaria y tampoco genero una facilidad de pago en enero que surgió la sentencia en firme por la glosa del año 2014 en el cual impide hacer un recalcule de imputaciones de pago y no era objeto de coactivas.

Tras culminar un proceso extenso desde el día en que se generó una deuda tributaria por glosa determinada por parte del Servicio de Rentas Internas hasta su

culminación y pago en remisión tributaria, por lo cual se reunieron los 5 accionistas de la Compañía Construcción Civil 1 S.A. El 13 de noviembre del 2018 en el que celebraron una junta general extraordinaria para aprobar el pago realizado por la cuantía del capital de \$173,314.00 sin los recargos e intereses calculados hasta la fecha de suspensión por el beneficio de remisión acumulado por un valor de \$105,645.28; con cargo a la cuenta utilidades no distribuidas años anteriores aceptando el efecto de la glosa impuesta por la administración tributaria que termino afectado el patrimonio de la compañía. El registro contable se realizó el 19 de noviembre del 2018 para registrar la compensación de pagos previos realizados por parte de la empresa registrados como anticipos hasta cumplir el saldo adeudado contra utilidades retenidas como se expone de la siguiente manera.

Tabla 26

Pago acta fiscalización 2014 utilidades retenidas

Descripción	Detalle	Debito	Crédito
Utilidades no distribuidas años anteriores	Pago acta fiscalización 2014	\$173,314.00	-
Otras cuentas por cobrar	Pago acta fiscalización 2014	-	\$44,168.89
Otras cuentas por cobrar	Pago acta fiscalización 2014	-	\$46,146.73
Otras cuentas por cobrar	Pago acta fiscalización 2014	-	\$82,998.38
Total distribuciones	Pago acta fiscalización 2014	\$173,314.00	\$173,314.00

Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Adaptado de: Registro Contable Utilidades Retenidas 2014, 2018 por Compañía Construcción Civil 1 S.A.

Mediante el enfoque cualitativo de la investigación, se realizaron entrevistas a los principales actores de la Compañía Construcción Civil 1 S.A. En el cual nos ofrecieron más información acerca de todo este proceso de remisión para así culminar con el tipo de investigación concluyente descriptiva en el que dio lugar a

una respuesta final de la pregunta de investigación formulada y objetivos planteados. Como objeto de análisis es importante comparar las entrevistas realizadas con los hechos sucedidos durante todo este proceso de remisión para identificar el efecto que tuvo la remisión en los indicadores financieros de la Compañía Construcción 1 S.A. Es importante mencionar que el nacimiento de una obligación tributaria surge desde el trabajo de análisis realizado por el contador representado en una declaración de impuestos de acuerdo al calendario tributario que contiene diferentes obligaciones por cumplir por transacciones mensuales y anuales. En la entrevista la contadora de la empresa menciona que contiene un buen grupo de trabajo con experiencia laboral en lo que corresponde al ámbito contable en manejo de NIC y NIIF, según la glosa establecida que parte como una deuda adicional del impuesto a la renta del año 2014 que culminó con su pago el año 2018 con una remisión de las sanciones tributarias que se habían calculado por el atraso generado. Por lo cual se puede establecer que este grupo de trabajo tiene un amplio conocimiento de la normativa contable y se puede evidenciar una correcta aplicación en los registros contables pero que jurídicamente la Ley Tributaria predomina sobre el tratamiento y técnica contable lo cual produce diferencias a ser penalizadas por exceder límites permitidos y transacciones correctamente realizadas pero que no serán reconocidas legalmente, obteniendo un efecto adverso en el estado de resultados que fue el mayor motivo de impacto que tuvo la Compañía Construcción Civil 1 S.A por un valor de \$770,309.71 en el acta de determinación generada por esta disyuntiva entre las normas contables y la ley tributaria en el que las empresas se ven afectadas en su contabilidad. Se puede evidenciar que existió una cierta falta de conocimiento en la aplicación de leyes tributarias en el ámbito de no aplicar formulas y elementos que permitan realizar una transacción de manera reglamentaria como sucedió en el exceso de utilidad a reinvertir permitida con una diferencia considerable de \$2,606,614.51 que tuvo efecto en generar un mayor impuesto causado al declarado en la determinación tributaria del SRI. De la misma forma faltó un conocimiento jurídico más amplio en la aplicación del desglose de valores que pueden ser utilizados como crédito tributario por el impuesto de salida de divisas, el cual generó una diferencia a no ser considerada de \$66,098.05 causando un impuesto a la renta a pagar mayor al declarado.

El departamento contable no respetó en ciertas transacciones ciertos principios contables y jurídicos al registrar operaciones indebidas que no era parte

del giro del negocio el cual debieron haber registrado directamente como gastos no deducibles acumulando un saldo determinado por parte del SRI en \$63,233.90 que afecto generando una diferencia a pagar de impuesto a la renta. El orden y requerimientos a sustentar transacciones con sus debidos soportes jurídicos generaron un menor crédito tributario al no presentar retenciones recibidas por clientes causaron un menor crédito tributario generando en la determinación tributaria un mayor impuesto a pagar. Concluyendo, en la entrevista la contadora mencionó que para gestionar la información requerida por parte del SRI se planifico un esquema de trabajo arduo con todo el equipo de trabajo de sistemas, contable y legal en el que no cumplieron de manera correcta la justificación de determinadas glosas inspeccionadas por parte del SRI en el que la empresa si tenía sustentos que validen esta información pero entregaron otra de manera errónea y se glosó por un valor de \$199,954.52 en conceptos de una provisión de gastos y uso del sistema financiero para pagar una factura de un proveedor a pesar de tener el apoyo de revisión del departamento legal de la compañía. La cuantificación de este tipo de errores cometidos por parte de un contador puede llevar a que la empresa genere deudas tributarias significativas que produzcan inconvenientes financieros en el flujo de caja por errores voluntarios, involuntarios y partidas contables correctas pero no permitidas por la ley tributaria.

El efecto de generar una deuda adicional no estimada por parte de la empresa por cualquier tipo de error o prohibición legal contable genera como lo menciona el gerente financiero en la entrevista realizada un egreso extraordinario y financieramente sin un sustento de ingreso que permita cubrir este tipo de pago. Las sanciones que establece el SRI por errores contables son económicamente muy complejas en asimilar y pagar por lo cual en la entrevista el gerente financiero menciona que el marco legal de en sanciones por recargos, intereses y multas no tienen un concepto financiero de regulación sin lógica de regular debidamente una glosa. Los asesores jurídicos tributarios externos manejaron muy bien la situación en cuanto a la glosa por determinación tributaria llevando a diferentes instancias de impugnación, incluso a un juicio en contra del Servicio de Rentas Internas para pagar una diferencia tributaria de impuesto a la renta justa y legitima, esta asesoría brindo a los contadores una mejor experiencia en cuanto el manejo de la Ley a favor de un contribuyente que muchas veces es desconocida por parte de los contadores como por ejemplo la reforma tributaria del 2014 que aplicaba para ejercicios fiscales

posteriores la depreciación por revaluación de activos fijos en donde la contadora y su equipo tributario desconocía ese apartado y sin el debido conocimiento hubiesen aceptado la glosa impuesta por \$656,980.35 dejando un efecto de impuesto a la renta a pagar más las otras glosas impuestas por un valor de \$755,602.98 incluido el recargo tributario por sanción administrativa, que posteriormente en el juicio se presentaron argumentos válidos en el que la técnica contable hacía referencia en depreciar los activos revaluados respaldados por la Ley vigente en aquel entonces por lo que se dio de baja esta glosa importante y en otros gastos incurridos que no fueron sustentados de correcta forma por parte del equipo contable se pudieron reversar esas glosas aclarando que si fueron deducibles y de uso propio para el giro del negocio de la compañía acumulando un saldo a favor dado de baja en la glosa tributaria aceptada por el peritaje contable por \$ 336,266.53. También ayudaron en promover una sustitutiva por el incorrecto valor declarado en utilidad a reinvertir generando un pago al impuesto a la renta adicional de \$249,109.28 que fue utilizado para imputar el pago a la glosa por la acta de determinación del SRI que finalmente tras impugnar con argumentos válidos y aceptando glosas que fueron correctas dejaron un valor a pagar de \$173,314.00 a inicios del año 2018, adicionalmente continuaron asesorando a la empresa en mantener la deuda hasta que se emita la Ley de Fomento Productivo para no pagar las sanciones por recargos e intereses administrativos que acumulaban un saldo de \$105,645.28.

En la entrevista al gerente financiero se le preguntó acerca de cómo afectó el flujo de caja en la compañía tras adherirse a la remisión tributaria y como ese ahorro influyó en el giro del negocio al promover en la Ley de generar productividad, inversión, generación de empleo y equilibrio fiscal, en el cual es importante analizar sus indicadores financieros al cierre del año para evidenciar si surgió un efecto positivo o negativo la remisión de sanciones tributarias a pesar de que contablemente el registro de la glosa nunca estuvo registrada en el pasivo desde el 2016 hasta enero del 2018 puesto que estaba en un proceso de impugnación que se definió en un juicio judicial, por lo cual el principio de devengado no pudo ser reconocido y registrado por la incertidumbre de que la cifra pueda varias hasta que se haya generado de manera oficial la deuda en firme. Esta glosa se mantuvo revelada por los auditores durante como una contingencia durante todo el proceso de impugnación para que las instituciones financieras, proveedores, clientes y accionistas estén al tanto de que puede suceder y entender la situación económica que puede atravesar la empresa.

Jurídicamente la deuda se pone en firme después de la sentencia judicial el 30 de enero del 2018 en que ambas partes de manera obligatoria deben cumplir lo que el juez ordene, por lo cual el registro contable debió haberse realizado bajo el principio de devengado ese mismo día, debitando el patrimonio en utilidades retenidas por ser una deuda del año 2014 incluyendo los intereses de periodos anteriores al 2018 para reconocer la deuda en el crédito como lo menciona la “NIC 8 Corrección de Errores” que en concepto fue bien utilizada pero registrada pero tardíamente en el mes de Noviembre como lo menciona la contadora en la entrevista después de reconocer el acta de la junta celebrada por los accionistas aceptando que se afecte negativamente su patrimonio. Incluso los dos últimos pagos realizados realizado contra la glosa del 2014 debieron haber sido registrados en el débito compensando el pasivo pero fueron registrados erróneamente como anticipos al SRI para cruzar posteriormente con un crédito a utilidades retenidas en el mes de noviembre.

Tabla 27

Situación financiera de Compañía Construcción Civil 1 S.A. al 31 de diciembre del 2018

Cuentas de:	Valor Expresado en dólares de los Estados Unidos de América:
Activo corriente:	45,133,564.83
Activo no corriente:	63,581,559.93
Pasivo corriente:	31,691,613.70
Pasivo a largo plazo:	5,711,062.52
Anticipos e ingresos diferidos	4,491,109.92
Patrimonio:	66,821,338.62
Ingresos:	30,244,345.57
Costos y Gastos:	29,151,811.13
Utilidad bruta:	5,228,565.49
Utilidad operacional:	1,138,330.15
Utilidad del ejercicio	1,092,534.44

Nota: Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Estados Financieros 2018, 2019 por Compañía Construcción Civil 1 S.A.

Tabla 28

Indicador de liquidez razón corriente

Razón Corriente
Activo Corriente / Pasivo Corriente
$\frac{43.133.564}{31.691.613} = 1.42$

Nota: Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Estados Financieros 2018, 2019 por Compañía Construcción Civil 1 S.A.

El indicador por razón corriente al 31 de diciembre del 2018 demuestra que la compañía por cada dólar que se genere en el pasivo a corto plazo va a tener un respaldo de 1.42 para responder ese tipo de obligaciones el cual es favorable por ser mayor a 1, quedando un saldo a favor de 0.42 centavos por dólar que podrán ser utilizados para el ahorro o inversión. Esto quiere decir que la empresa se encuentra en una posición correcta financieramente el dónde maneja su deuda acorde su capacidad de ingresos y no mal gasta sus recursos corrientes el cual podría ser mejor si optimizaría sus gastos administrativos y financieros. En el ámbito tributario estaría en condiciones de pagar sus deudas al día puesto que su capacidad operativa es óptima y mantiene un buen promedio de actividades de construcción que permite sustentar este tipo de obligaciones.

Tabla 29

Indicador de liquidez rotación de clientes

Rotación de Clientes
Veces: Ventas / Cuentas por cobrar clientes:
$\frac{30.244.345}{14.938.209} = 2.02$
Días: (Cuentas por cobrar clientes / Ventas) *365:
$\frac{14.938.209}{30.244.345} = 180.27$

Nota: Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Estados Financieros 2018, 2019 por Compañía Construcción Civil 1 S.A.

Uno de los inconvenientes que tiene esta compañía es que cobra dos veces al año el cual dificulta el tiempo en pagar deudas a corto plazo que son constantes cada

mes del año por lo cual buscan alternativas de extender el plazo a sus proveedores, trabajadores con sueldos y salarios atrasados, obligaciones sociales y tributarias con mora e intereses que representan un gasto no deducible para la empresa afectando la rentabilidad del negocio. Un promedio de 183 días de espera para generar una rotación en la cartera y lograr una liquidez optima en donde la empresa sufre un gasto financiero significativo de \$913,359.38 por solicitar sobregiros bancarios que finalizaron al 31 de diciembre del 2018 con un saldo de \$2.449.024,59 de préstamo. Financieramente lo deseado es que un negocio tenga un número mayor de veces de cobro anualmente en el menor tiempo posible para dinamizar la economía y no generar costos de intereses privados y públicos que afectan la utilidad de una empresa. Este indicador demuestra como el sector privado sufre las consecuencias de tener clientes pertenecientes del sector público en donde es posible aseverar la recesión económica que sufre el país de manera constante con la falta de liquidez que el gobierno tiene para cumplir con sus deudas, demostrando una incapacidad de haber administrado sus recursos económicos de manera eficiente y no generando una deuda de 48.740 mil millones interna y externa que representa el 46.9% de capacidad que genera el Producto Interno Bruto del Ecuador en 104.021 mil millones de dólares el cual es una cifra alarmante en donde la sociedad compuesta desde el primer hasta el último contribuyente se ve afectada.

Tabla 30

Indicador de liquidez capital de trabajo

Capital de Trabajo
Activo Corriente – Pasivo Corriente
45.133.564 – 31.691.613 = 13.441.951

Nota: Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Estados Financieros 2018, 2019 por Compañía Construcción Civil 1 S.A.

La compañía demuestra que está en la capacidad de cubrir su operación en donde se visualiza una estabilidad económica para responder a lo que implica el 55% de sus costos operativos que en el año 2018 fueron de \$24,148,216.41; si bien la rotación de clientes no es óptima con una liquidez no constante sino semestralmente le permite apalancarse con entidades financieras y accionistas que conocen la

capacidad económica de la empresa. La Compañía Construcción Civil 1 S.A. debería expendirse con clientes del sector privado para mantener un capital de trabajo en buenas condiciones para responder siempre a su operación por motivo de que la economía del país puede demorar en crecer y como lo menciono el gerente financiero en la entrevista realizada que el gobierno tiene un déficit fiscal de 6 mil millones anuales que afectaría incluso a los próximos años directamente a sus índices que podrían cambiar negativamente por mayores atrasos de pagos y al no tener contratos con el estado por falta de presupuesto en obras publicas provocaría que sus deudas a corto y largo plazo podrían generar una inestabilidad financiera llevándole a la quiebra.

Tabla 31

Indicador de solvencia endeudamiento del activo y patrimonio

Endeudamiento del Activo y Patrimonio
Endeudamiento del activo
Pasivo Total / Activo Total:
$\frac{37.402.675}{108.715.123} = 0.34$
Endeudamiento Patrimonial
Pasivo Total / Patrimonio:
$\frac{37.402.675}{66.821.338} = 0.56$

Nota: Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Estados Financieros 2018, 2019 por Compañía Construcción Civil 1 S.A.

El endeudamiento del activo se encuentra en un nivel óptimo por considerarse estar por debajo de 0.40 donde significa que la empresa actúa bajo sus propios recursos operativos sin haber tenido aportes constantes por parte de los accionistas. Esto quiere decir que el 66% de los activos no están comprometidos con el pasivo por lo cual es óptimo reconocer que la pertenencia de estos activos es exclusivamente propios de la compañía y podemos afirmar que existe un principio de empresa en marcha en firme. El efecto de este indicador hace justa referencia a que el endeudamiento patrimonial actúa por si solo al tener un indicador de 0.56 cuando lo ideal es tener entre 0.67 y 1.50, esto quiere decir que el importante

patrimonio que contiene la compañía se debe a que es rentable y genera utilidades que fortalece su posición económica que le permite actuar de manera independiente en su operación en donde genera confianza, solidez y gran capacidad de endeudamiento que generaría expansión y crecimiento.

Tabla 32

Indicador de solvencia concentración del endeudamiento en el corto plazo

Concentración del Endeudamiento en el Corto Plazo
Pasivo Corriente / Total Pasivo:
$\frac{31.691.613}{37.402.675} = 0.85$

Nota: Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Estados Financieros 2018, 2019 por Compañía Construcción Civil 1 S.A.

La rotación de cartera presentó un promedio de cobros por dos veces al año de manera semestral representado en días contra con un indicador de endeudamiento corto plazo que representa por cada dólar contraído en el pasivo 0.85 centavos corresponde al corto plazo y 0.15 centavos a largo plazo, esto quiere decir que este análisis financiero es el verdadero inconveniente de esta empresa al no contar con una liquidez constante que permita saldar sus deudas a corto plazo de manera inmediata o a un año máximo de plazo. Esto causa que se acumulen importantes costos de intereses y multas, aplazamientos con todos sus acreedores que actúan en su debido derecho a sancionar, el dejar de trabajar de manera eficiente por causas en atrasos de operación en áreas económicas, tiempos de entrega, permisos de funcionamiento, fiscalización, supervisión, mantenimientos y sobre todo cubrir costos de obra en donde los clientes del sector público no cumplen a tiempo con anticipos para poder dinamizar todos estos componentes. A falta de este circulante y con tantas obligaciones por cumplir cada día genera esa incertidumbre por parte de los accionistas acostumbrados de que la empresa responda con sus propios recursos a empezar a recurrir a sobregiros bancarios, se ven en la necesidad de optimizar cada centavo que tienen a disposición como lo menciona el gerente financiero en la entrevista en donde los dueños de la compañía tras enterarse que existía inicialmente una deuda adicional de impuesto a la renta por \$755,602.98 incluido recargos e intereses en posible pago una gran preocupación a falta de liquidez.

A medida que transcurrió el tiempo tras diversas impugnaciones a inicios del 2018 el gerente financiero mencionó que la compañía se preparaba para considerar en su flujo anual un pago estimado de \$571,812.23 considerando que posiblemente no tengan una sentencia a favor por la glosa del año 2014. Tras conocer la sentencia se produjo un ahorro por impugnación de \$292,852.95 y de remisión por \$105,645.28 que para una empresa de tal magnitud significa mucho por el índice que contienen en el endeudamiento a corto plazo. Este ahorro de \$105,645.28 más la impugnación a favor determinada en sentencia significo en épocas de recesión y falta de liquidez a favor de la compañía mencionado por el gerente financiero, el pago inmediato de sueldos, beneficios sociales, proveedores, sobregiros bancarios y deudas con instituciones públicas. Por el tamaño de empresa esto no significa mucho económicamente, pero si en liquidez, dinamizando este recurso no solo a ellos sino también a los beneficiarios de esta manera se produce una cadena de alcance a favor de los siguientes acreedores para que no se vean afectados económicamente y puedan resurgir, recuperar y estabilizarse financieramente para causar en la sociedad un punto de partida hacia un nuevo ciclo económico de recuperación.

Tabla 33

Indicador de rentabilidad margen bruto, neto y operativo

Margen Bruto, Neto y Operativo
<p>Margen Bruto de Rentabilidad (Utilidad Bruta / Ventas) *100: $\frac{5.228.565}{29.376.781} * 100 = 17.80\%$</p>
<p>Margen Neto de Rentabilidad (Utilidad Neta / Ventas) *100: $\frac{1.092.534}{29.376.781} * 100 = 3.71\%$</p>
<p>Margen Operativo de Rentabilidad (Utilidad Operativa / Ventas) * 100: $\frac{1.138.330}{29.376.781} * 100 = 3.87\%$</p>

Nota: Nota: Información sobre la empresa seleccionada que ha sido denominada “Compañía Construcción Civil 1 S.A.” Estados Financieros 2018, 2019 por Compañía Construcción Civil 1 S.A.

El margen bruto de rentabilidad de la compañía demuestra un buen porcentaje de utilidad sobre las ventas realizadas en el año fiscal 2018, el cual representa la ganancia final sobre cada dólar vendido en 17.80%, posiblemente el año 2019 se vea afectado en una disminución puesto que el plan de Gobierno Nacional no incluye un desarrollo de infraestructura vial que beneficie a este sector por lo cual este tipo de compañías deberán expandirse en otros mercados puesto que la rentabilidad de una empresa es uno de los pilares de empresa en marcha y más aún para solventar las deudas de corto y largo plazo que registra en sus pasivos. El margen neto de rentabilidad después de haber deducido el 15% de participación de trabajadores e impuestos fiscales a pagar redujeron la utilidad bruta puesto que el marco tributario considera un anticipo de impuesto a la renta que en ocasiones suele sobrepasar el impuesto a la renta normal al final del año y suele recaer con un efecto negativo a la utilidad de las compañías sin considerar que al final año la empresa generara ganancias o pérdidas. A pesar de que el margen operativo de rentabilidad

mantiene un mínimo porcentaje de 3.87% mantiene a la empresa con una posición lucrativa a pesar de un año fiscal complicado en aspectos económicos y tributarios.

De acuerdo a la entrevista realizada al gerente general de la Compañía Construcción Civil 1 S.A. en esta época de recesión económica el manejo de los recursos monetarios es limitado y se puede aseverar ese punto de vista de acuerdo a la falta de liquidez de la empresa por sus indicadores financieros y que dentro de su plan de negocios no constan con un respaldo contingente financiero para cubrir deudas tributarias por glosas. Sin duda la Ley de Fomento Productivo ayuda a dinamizar el circulante en una cadena de beneficiarios pero hacen falta muchas reformas económicas y tributarias para estabilizar la económica del país de esta manera mejorar la imagen internacional del Gobierno Nacional como menciona el gerente general en su entrevista. Incluso es importante la implementación de una segunda Ley de Fomento Productivo para el año 2019 en donde más contribuyentes de diversos sectores como lo es la construcción tengan mayores beneficios para aumentar la atracción de capitales extranjeros y generar una confianza económica con una buena rentabilidad que no se vea afectada con una sobre carga de impuestos. Esta visión es propuesta y analizada como menciona el gerente general de la Compañía Construcción Civil 1 S.A. en donde no visualiza nuevas medidas tributarias que impacten al crecimiento sostenible de la economía.

En base a las experiencias de los actores principales de la empresa seleccionada como muestra de investigación es importante recalcar como desde la parte contable el inicio de una generación deuda tributaria hasta su culminación en una posible remisión, es importante rescatar el gran aprendizaje que un contador puede obtener como interpretar de mejor manera las leyes tributarias y manejar de manera más cauta el registro contable para evitar en ejercicios económicos posteriores alguna auditoria tributaria que recaiga en una deuda adicional que la empresa se vea afectada económicamente y genere una inestabilidad en ciclo del negocio de una empresa como menciona la contadora en su entrevista que adquirió mayores conocimientos en aspectos contables y tributarios. Por parte de la gerencia financiera es importante rescatar que esta área debe precautelar siempre el bienestar económico de la empresa al tener un amplio conocimiento en aspectos legales que recaigan en sanciones financieras que ayude a promover un control, soporte y capacitación reformas legales que impliquen aspectos económicos que influyeran en precautelar la liquidez en días complicados para el país, de esta forma el gerente

menciona que han aplicado un sistema de estar al día con aspectos jurídicos con asesorías de abogados tributarios y diversas reuniones técnicas para que estén al tanto de novedades tributarias, contables y económicas. Por último el gerente general menciona que durante todo este proceso que finalizó con una remisión el costo que pudo haber pagado la compañía por sanciones tributarias es alto representándose por un 4% anual más el recargo del 20% implica financieramente valores difíciles de solventar. Por lo cual debería establecerse un marco sancionatorio en épocas de crisis económicas que sea justo para los contribuyentes que no generen deudas atrasadas y de tal forma el Estado también puede obtener liquidez manteniendo el objetivo planteado en la remisión.

Conclusiones

Con la remisión en intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias por medio de la Ley para el Fomento Productivo, Atracción Inversiones y Generación de Empleo se puede deducir que efectivamente contribuye a ser una medida económica que busca disminuir el déficit del presupuesto general del Gobierno Nacional, causado por la recesión económica que atraviesa el país en donde buscan diferentes alternativas para aumentar su liquidez y solventar sus deudas a corto y largo plazo, favoreciendo también a sus contribuyentes en mejorar su situación económica que se ve afectada como es el sector de la construcción.

Los indicadores financieros en esencia buscan evaluar y diagnosticar el desempeño, rendimiento, sostenibilidad, posición y crecimiento económico en empresas el cual ayudaron a demostrar que la falta de liquidez que sufre el estado también afecta a la economía del Ecuador en especial aquellas compañías que trabajan directamente con el Gobierno.

La aplicación del primer capítulo de la Ley en el ámbito de remisión abarca a todos los deudores por impuestos clasificándolos en dos grupos de contribuyentes unos con mayor capacidad de pago y otros no pero que brindan la oportunidad de adquirir una facilidad de pago hasta de dos años.

La condonación se aplica a las deudas en cualquier tipo de instancia como impugnaciones, juicios, coactivas declaraciones originales y sustitutivas que se encuentren pendientes de pago para evitar costos que se incurren y tiempo de trabajo que sirve para optimizar todo tipo de recursos en donde incluso pagos realizados también sirven para tomarse en cuenta con saldos restantes a condonar por imputación al pago, esto quiere decir que la Ley es clara donde está siempre sintonizada con el marco tributario y permite su ejecución con facilidad. La recaudación hasta diciembre del 2018 superó las expectativas de recaudación duplicando lo estimado en \$1.250 millones el cual ayuda a cubrir el déficit gubernamental por ende es un excelente resultado.

El cálculo de indicadores financieros arrojó resultados que se asemejan a la situación económica que vive el país en donde se evidencia que hace falta liquidez para cubrir deudas a corto plazo, en donde este problema nace como un punto de partida para preocuparse por el tiempo de espera para obtener un ingreso monetario en el que produce acumulación de deudas que afecta a terceros y a toda las

operaciones sin importar el tamaño de empresa en el que cada dólar que signifique de ahorro es sinónimo estabilidad, trabajo y empresa en marcha. El ahorro por remisión de la empresa de Construcción Civil 1 S.A. fue de \$105,645.28 que por su capacidad económica reflejada en sus estados financieros puede ser poco; pero para el cumplimiento de la deuda a corto plazo en esta recesión económica equivale a mucho.

Recomendaciones

El registro contable bajo los parámetros de las NIC y NIIF ayudan a revelar estados financieros razonables y confiables para los lectores en el que les permite visualizar cómo se compone la empresa identificando sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos en donde se verificara si la empresa es rentable o no. Pero existe una disyuntiva entre lo que dice la norma contable versus la Ley en donde el incumplimiento genera conflictos entre ambas partes causando sanciones económicas que generan grandes deudas que son identificadas como injustas porque contradice una normativa que permite normalizar una contabilidad acorde a la operación de una compañía y aquellos límites legales causan distorsiones en los estados financieros porque las empresas tratan de ajustarse acorde como establece más la Ley que las normas contables. Esto ha causado un sin fin de deudas con el Estado Ecuatoriano que conllevan a terminar en juicios en donde se acumulan sanciones tributarias por todo el tiempo que transcurre hasta que se determine por un juez quien tiene la facultad legal para determinar si el acusado o el acusante tiene la verdadera razón.

Sería importante analizar todos los efectos tributarios que contradicen la normativa contable y representarlos en una nueva reforma tributaria que evite acumulaciones de deudas con el SRI y se dinamice la economía acorde a los resultados finales de una empresa, esto no quiere decir eliminar fuertes sanciones tributarias para aquellos contribuyentes que pretendan falsificar, adulterar y evadir obligaciones legales. Esto se puede respaldar con auditorias financieras para validar que este nuevo marco jurídico necesario se cumpla para mejorar el desarrollo del país en términos financieros.

Referencias

- Alarcón, M. (2009). Hacia un nuevo sistema de imposición directa : el Impuesto a la Renta para el Ecuador un sistema distributivo. *Fiscalidad*, 3(1), 105-107.
- Almeida, M. (2013). *Análisis de la vulneración de los principios tributarios constitucionales en la creación y aplicación de las amnistías tributarias en el Ecuador*. Universidad San Francisco de Quito, Quito, Ecuador.
- Andrade, M., & Chicaiza, C. (2015). Elementos de análisis de una amnistía tributaria y modelo de probabilidad de pago. *Revista Notas de Reflexión*, 19(1), 2-4.
- Arriola, P., & García, E. (2014). *Análisis comparativo de la amnistía tributaria en la recaudación del impuesto predial y morosidad de los principales contribuyentes de la municipalidad provincial de Lambayeque periodo 2010 - 2012*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, México.
- Asamblea Constituyente. (2018). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado de http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR
- Asamblea Nacional. (2008). *Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico*. Recuperado de http://esilecstorage.s3.amazonaws.com/biblioteca_silec/TEXTOSRO/2008/4F1CB235755CFE5BF0AEBC96C9AA8653463E2C05.pdf

- Asamblea Nacional. (2015). *Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos*. Recuperado de http://esilecstorage.s3.amazonaws.com/biblioteca_silec/TEXTOSRO/2015/E3E4E81E56E9EF3906F5DF53F7B92BFBF7459B57.pdf
- Asamblea Nacional. (2018). *Código Tributario Interno*. Recuperado de http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=TRIBUTAR-CODIGO_TRIBUTARIO
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley para el Fomento Productivo, Atracción Inversiones Generación Empleo*. Recuperado de http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=TRIBUTAR-LEY_PARA_FOMENTO_PRODUCTIVO_ATRACCION_INVERSIONES_GENERACION_EMPLEO
- BBVA. (2015). *Los recargos tributarios*. Recuperado de <https://www.bbva.com/es/los-recargos-tributarios/>
- BBVA. (2015). *Ciclo Económico*. Recuperado de <https://www.bbva.com/es/que-es-un-ciclo-economico/>
- Blazek, L. (2018). *Definición e importancia de los indicadores económicos*. Recuperado de <https://www.ebnbanco.com/grow/noticias/la-importancia-los-indicadores-economicos/>
- Boise, C. (2006). Breaking Open Offshore Piggybanks: Deferral and the Utility of Amnesty. *Case Research Paper Series in Legal Studies*, 18(6), 25-31.
- Borgne, E., & Baer, K. (2008). *Tax Amnesties: Theory, Trends, and Some Alternatives*. Washington, Estados Unidos: International Fund Services.

- Cámara de Comercio de Guayaquil. (2018). *Medidas Económicas “El momento es ahora”*. Recuperado de <http://www.lacamara.org/website/wp-content/uploads/2017/03/IPE-283-Medidas-Económicas-Agosto2018.pdf>
- Cantoni, N. (2009). Técnicas de muestreo y determinación del tamaño de la muestra en investigación cuantitativa. *Revista Argentina de Humanidades y Ciencias Sociales*, 2(7), 3-9.
- Carmona, P., & Martínez, J. (2013). Diagnóstico económico-financiero de la empresa cooperativa: Un estudio comparado de los años 2004 y 2007. *Revista de Estudios Cooperativo*, 110(1), 43-95.
- CELAG. (2017). *Propuestas de políticas Económicas Heterodoxas*. Recuperado de <https://www.celag.org/politicas-economicas-heterodoxas-alternativas-ecuador/>
- Cerón, L., & Otero, R. (2011). Valoración y Riesgo Crediticio en Colombia. *Revista Finanzas y Política Económica*, 2(3), 65-82.
- Chamba, I. (2016). *Análisis e interpretación de las razones financieras de una empresa camaronera de la ciudad de Machala, periodo 2015*. Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador.
- Combatt, A. (2010). La Responsabilidad del Analista Financiero como Tercero de Confianza. *Revista Científica Javeriana*, 120(1), 201-236.
- Congreso Nacional. (2018). *Ley de Regimen Tributario Interno*. Recuperado de http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=TRIBUTAR-LEY_DE_REGIMEN_TRIBUTARIO_INTERNO_LRTI

- Contraloría General del Estado. (2019). *Actividades Profesionales, Científicas y técnicas*. Recuperado de <https://www.contraloria.gob.pa/inec/archivos/P4411M.pdf>
- Department of Treasury South African Government. (2003). *Exchange Control Amnesty and Amendment of Taxation Laws Bill*. Recuperado de <http://www.treasury.gov.za/legislation/bills/2003/2003%20Amnesty%20Bill%20EM.pdf>
- Domínguez, D., & Salas, O. (2012). Anuario De Ratios Financieros Sectoriales En México Para Análisis Comparativo Empresarial. *Revistas Científicas América Latina*, 2(8), 271-286.
- Fontalvo, T., Mendoza, A., & Morelos, J. (2011). Evaluación del impacto de los sistemas de gestión de la calidad en la liquidez y rentabilidad de las empresas de la Zona Industrial de Mamonal Cartagena - Colombia. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 34(1), 314-341.
- Franzoni, L. (2016). Punishment and Grace: On the Economics of Permanent Amnesties. *Econstor*, 252(1), 2-16.
- García, P. (15 de septiembre de 2015). El SRI recaudó USD 972 millones por la amnistía tributaria. *El Comercio*. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/sri-recaudacion-ecuador-intereses-amnistiatributaria.html>
- Gómez, Á. (2008). Métodos Cualitativos de Investigación Sobre la enseñanza. *Revista Educación y Cultura*, 5(2), 7-34.

- González, P. (18 de agosto de 2018). El SRI espera que 777 grandes empresas accedan a la remisión. *El Comercio*. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/sri-empresas-ecuador-remision-deuda.html>
- Guillén, M. (2015). *Análisis e interpretación financiero, liquidez y rentabilidad como herramienta para la evaluación de la gestión empresarial*. Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F, México: McGRAW-HILL.
- Litwak, M. (2016). *Amnistía Tributaria Perú*. Recuperado de <https://www.litwak-partners.com/wp-content/uploads/2017/10/Amnist%C3%ADa-fiscal-Per%C3%BA.pdf>
- Lizzotte, L. (2010). Administración Tributaria / Fortalecimiento Institucional. *Serie Temática Tributaria*, 10(1), 29-38.
- Martínez, E. (2013). Diseño de la Investigación. *Revista Científica de la Universidad de Guanajuato*, 2(4). 2-7.
- Marx, C. (23 de julio de 2008). Amnistía tributaria Favorece a los Contribuyentes. *Ecuador Inmediato*. Recuperado de http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=83414
- Mazo, V. (2007). La OCDE avala la amnistía fiscal como vía para repatriar dinero negro. Madrid, ES.: *Cinco Días*. Recuperado de https://cincodias.elpais.com/cincodias/2007/10/19/economia/1192773381_850215.html

- Ministerio de Economía y Finanzas. (2018). *Boletín Deuda Pública*. Recuperado de <https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/10/Bolet%C3%ADn-deuda-p%C3%BAblica.pdf>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2018). *Presupuesto General del Estado*. Recuperado de <https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/CAIF-PROFORMA-PRESUPUESTARIA-2018.pdf>
- Morelos, J., & Fontalvo, T. (2012). Análisis de los Indicadores Financieros en Empresas Portuarias de Colombia. *Revista Unilibre Cali*, 1(8), 15-25.
- Moreno, E. (2014). *Análisis Crítico de la Observancia de los Principios de Equidad y Progresividad en el Impuesto al Valor Agregado, en las Últimas Reformas Tributarias*. Universidad del Valle Santiago de Cali, Cali, Colombia.
- Ospina, A. (2015). *Sobre la prescripción de la acción de cobro : un asunto público que impacta a los particulares*. Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín, Medellín, Colombia.
- Pacharromán, X. (2015). Amnistías fiscales, el falso bálsamo que golpea a Europa. Madrid, ES.: *El Economista*. Recuperado de <https://www.economista.es/economia/noticias/6659439/04/15/Amnistias-fiscales-el-falso-balsamo-que-golpea-a-Europa.html>
- Pita, E. (2016). La construcción en el Ecuador, al borde del Colapso. *Revista Comercio*, 6(1), 25-30.
- Rivero, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Bogotá, Colombia: Editorial Shalmon.
- Robbins, E. (2015). *Foreign Bank and Financial Accounts Report*. California, Estados Unidos: Hochman Toscher.

- Robles, C. (2005). El Interés Moratorio en Materia Tributaria. *Instituto de Investigación El Pacifico*, 83(1), 15-27.
- Ruiz, M., & Borboa, M. (2013). El Enfoque Mixto de Investigación en los Estudios Fiscales. *Revista Académica de Investigación*, 13(1), 5-23.
- Sánchez, P. (2011). *Análisis Financiero y su Incidencia en la Toma de Decisiones de la Empresa Vihalmotos*. Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.
- Sánchez, X., & Millán, J. (2012). Medición del Riesgo de Liquidez. Una Aplicación en el Sector Cooperativo. *Red de Revistas Científicas de América Latina*, 1(8), 90-98.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021*. Recuperado de http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf
- Servicio de Administración Tributaria de Trujillo. (2019). *Multas Tributarias*. Recuperado de <http://www.satt.gob.pe/web/index.php/multas-tributarias>
- Servicio de Impuestos Internos. (2015). *Instrucciones sobre el sistema de declaración voluntaria y extraordinaria para el pago del impuesto único y sustitutivo establecido en el artículo 24° transitorio de la Ley N°20.780*. Recuperado de <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2015/circu8.pdf>
- Servicio de Rentas Internas. (2019). *Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal*. Recuperado de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/ley-organica-fomento-productivo.pdf>

- Superintendencia de Bancos y Seguros. (2012). *Nota Técnica de Construcción de los Umbrales Estadísticos de Indicadores Financieros*. Recuperado de http://oidprd.sbs.gob.ec/medios/PORTALDOCS/downloads/normativa/circulares/2012/anexo2_circular_IG-INIF-2012-002.pdf
- Truan, P. (2016). *Programa de amnistía fiscal en la reforma tributaria 2014*. Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- Velarde, A. (2015). *Análisis del impacto recaudatorio de la Ley Orgánica de remisión de intereses, multas y recargos, período 2008 – 2015*. Instituto de Altos Estudios Nacionales, Quito, Ecuador.
- Vera, M., Molina, Z., & Mora, E. (2014). Acceso a la financiación en Pymes Colombianas: una mirada desde sus Indicadores Financieros. *Revista Innovar Journal*, 53(24), 149-157.

Apéndice A

Ley de Régimen y Código Tributario

El registro de únicos contribuyentes de las empresas de construcción dispone las obligaciones tributarias que deben cumplir donde se identifican de la siguiente manera:

- Anexo accionistas, partícipes, socios, miembros del directorio y administradores.
- Anexo de dividendos, utilidades o beneficios.
- Anexo transaccional simplificado.
- Declaración de Impuesto a la renta.
- Declaración de retenciones en la fuente.
- Declaración de IVA mensual.

Según el noveno dígito de su RUC deben declarar como corresponde el calendario tributario en el cumplimiento del marco legal tributario. Donde provienen todas las leyes que deben cumplir según como se expongan. Es importante mencionar cual es obligación del tributo como un ingreso estatal que aporta al presupuesto general del estado. Estas obligaciones son permanentes generando un vínculo jurídico personal entre los contribuyentes de todo el sector económico del Ecuador con el Estado.

Las empresas del sector de la construcción son identificadas como contribuyentes obligados a llevar contabilidad donde deberán registrar todas sus transacciones económicas respetando el marco legal y contable según normas NIC y NIIF. Todos sus rendimientos económicos serán objeto de impuestos para contribuir con el Estado Gubernamental y redistribuir, ahorrar, invertir hacia al bienestar de la sociedad. Se pueden calificar como Sociedades Anónimas o Compañías limitadas, dependiendo de su composición accionaria y jurídica a su decisión por parte de los accionistas.

Los actores principales de generar uno de los mayores ingresos al presupuesto general del estado son los contribuyentes declarando sus impuestos de acuerdo a los porcentajes establecidos de acuerdo a cada base imponible. La Ley de Fomento productivo tiene su propia directriz de acuerdo a normas establecidas desde la Constitución del Ecuador formulando la inversión y desarrollo económico en todos sus ámbitos. Cuando existe un atraso o deudas impugnadas y cortan el flujo de

ingreso al Gobierno, la norma tributaria puede emitir Leyes adicionales para ayudar al contribuyente en cumplir sus deudas.

Los impuestos que son de mayor impacto en la economía nacional son: (a) Impuesto a la renta, (b) Retenciones en la fuente e IVA, y (c) Declaración Impuesto Valor Agregado. Deben ser declarados todos los meses de cada ejercicio fiscal en excepción el impuesto a la renta que se declara una sola vez en Abril. Estos impuestos comprenden todos los ingresos gravados de cada contribuyente y gastos deducibles que son exclusivos para el giro del negocio.

Todos los impuestos establecen un determinado porcentaje a calcular sobre la base imponible a ser objeto de pago el impuesto a la renta que es el más representativo entre todos los impuestos dependiendo de ciertas variables, si los accionistas son residentes ecuatorianos o extranjeros domiciliados en paraísos fiscales el porcentaje puede variar en ciertos puntos o por el registro de una reforma legal. Es importante mencionar que para el cálculo del impuesto a la renta implican muchas variables como por ejemplo que todos sus ingresos y gastos sean provenientes de su operación representada en facturas y contratos de ser necesario con todos los soportes legales que implica una operación económica. Identificar cuáles son ingresos exentos que no son objeto de cálculo de impuesto a la renta y beneficios tributarios que representan rebajas en el cálculo del impuesto definiendo como gastos deducibles.

En adición, los gastos no deducibles que representan un aumento directo en la base imponible por facturas que no pertenecen al giro del negocio también las bases máximas permitidas la ley permitida en provisiones, depreciaciones, gastos de viaje, gastos de publicidad, bancarización de pagos a terceros, bases contables y fiscales en impuestos diferidos que son parte de la conciliación tributaria para finalmente calcular el 25% de impuesto a la renta.

La declaración del Impuestos al Valor Agregado también se destaca como un impuesto de gran recaudación tributaria que deben ejercer los sujetos pasivos todos los meses del ejercicio fiscal y cancelando el 12% del total de sus ventas. El IVA compras y retenciones del IVA en beneficio del sujeto obligado a llevar contabilidad puede utilizar como crédito tributario para compensar el IVA ventas según la diferencia que se establezca dejando un saldo a favor o a cancelar al SRI. El crédito tributario puede ser devuelto a favor del sujeto pasivo de acuerdo a una petición

formal al ente tributario comprobando que todas sus facturas son informadas en la base de datos del SRI.

La declaración de retenciones en la fuente es otro impuesto generador de pago a la administración tributaria representada en el formulario 103 a declarar en todos los meses de un ejercicio económico con distintos porcentajes aplicados a diferentes actividades económicas. La tabla de porcentajes a retener varía de acuerdo a su operación económica como servicios profesionales, transporte, arrendamiento de bienes inmuebles, compra de bienes, servicios donde predomina el intelecto, servicios de terceros y seguros. Este valor retenido puede ser utilizado a favor de los contribuyentes en su declaración anual de impuesto a la renta disminuyendo su valor a pagar final o generando un saldo a favor.

Estos tres impuestos más representativos obligados a cumplir pueden ser objeto a revisión por parte del Servicio de Rentas Internas, donde se deberán entregar todo tipo de soportes documentados, para validar todas las transacciones contables que impliquen el pago de cualquier tipo de impuesto y cumplimiento del Código, Ley y Reglamento tributario. En el caso de que superen los años expuestos en la Ley tributaria el SRI no tendrá legitimación para realizar una acción de cobro por impuestos no pagados a la administración fiscal. Los tributos que no fueron declarados en su totalidad seguirán siendo una obligación por parte de los contribuyentes en declarar y tendrán validez de cobro por parte del Servicio de Rentas Internas hasta el año de su prescripción de acuerdo como establece la Ley.

Art. 55.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado (Asamblea Nacional, 2018).

El SRI tiene la facultad de comprobar, comparar, verificar, solicitar, argumentar, preguntar, analizar y observar todo tipo de transacciones que puede implicar un impuesto adicional a pagar generando una nueva base imponible si lo detecta dentro del plazo establecido hacia el contribuyente y deberá cancelar aquel saldo restante no declarado según como indica la Ley. En caso de que la administración tributaria no solicitase información al contribuyente o tenga pruebas

que involucren a una auditoría tributaria los sujetos pasivos estarán exentos de una revisión a pesar de que puedan tener impuestos no declarados. Los tributos no declarados y detectados antes de su caducidad tendrán que ser sancionados con intereses, multas y posibles recargos.

Art. 94.- Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo: 1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89; 2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y, 3. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos (Asamblea Nacional, 2018).

En caso de que alguna compañía este en una auditoría tributaria por el SRI y determinara causales por falta de declaración y pago de impuestos donde previamente se analizó toda la documentación entregada al SRI, la administración tributaria tiene la facultad de emitir una acta de determinación. Dentro de ese documento se evidencia las diferencias establecidas con lo detectado y declarado con su sustento legal para que el contribuyente verifique su incumplimiento.

El SRI puede utilizar toda la información recaudada para formalizar todas las sanciones y ejecutar la acción de cobro de manera inmediata.

Art. 23.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva referidas en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo, así como sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la renta percibida por el sujeto pasivo. La administración realizará la determinación presuntiva cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad o, cuando habiendo presentado la misma no sustancialmente los resultados, especialmente las que se detallan a continuación, no sea posible efectuar la determinación directa: 1.- Mercaderías en existencia sin el respaldo de documentos de adquisición; 2.- No haberse registrado en la

contabilidad facturas de compras o de ventas; 3.- Diferencias físicas en los inventarios de mercaderías que no sean satisfactoriamente justificadas; 4.- Cuentas bancarias no registradas; y, 5.- Incremento injustificado de patrimonio (Congreso Nacional, 2018).

También existe la determinación presuntiva donde el contribuyente no tiene la información completa de sus transacciones contables, el SRI tampoco puede validar toda la documentación con terceros lo cual implica no se logre determinar un 100% de errores voluntarios e involuntarios que determinen una base imponible sino un estimado de lo que se puede detectar dentro los plazos que tiene la ley por caducidad.

La falta de documentación por parte de los contribuyentes influye en no cooperar con una revisión exacta lo cual puede causar que la administración tributaria genere una mayor sanción económica que la determinación directa. Todos los elementos de juicio son válidos para los agentes de revisión tomen una decisión final acerca de todos los incumplimientos por parte de los sujetos pasivos. Incluso una de las maneras más efectiva de acción de cobro es el método por coactiva el cual consiste en el embargo de cualquier bien para que la administración tributaria disponga de ese bien para poderlo vender y recaudar su ingreso por tributo no pagado por parte del sujeto pasivo.

Art. 24.- Criterios generales para la determinación presuntiva.- Cuando, según lo dispuesto en el artículo anterior, sea procedente la determinación presuntiva, ésta se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos de juicio que, por su vinculación normal con la actividad generadora de la renta, permitan presumirlas, más o menos directamente, en cada caso particular (Congreso Nacional, 2018).

Art. 157.- Acción coactiva.- Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional la administración tributaria de excepción gozaran de la acción coactiva, que se fundamentará sea con base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, en título de crédito emitido legalmente. Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley. Todos los requerimientos de información, certificaciones e inscripciones referentes a medidas cautelares o necesarios para el efecto, emitidos por el

ejecutor de la Administración Tributaria estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, aranceles y precios, y deberán ser atendidos dentro del término de diez 10 días (Asamblea Nacional, 2018).

El incumplimiento del pago de cualquier impuesto implica el cálculo de sanciones adicionales que se multiplicaran por diferentes tasas porcentuales establecidas por el SRI como intereses, multas y recargos adicionales a la deuda establecida por incumplimiento de pago, determinación directa o presuntiva por impuestos no declarados detallados en un acta administrativa. Los intereses serán distintos cada trimestre si el incumplimiento sigue en firme se sumaran todos los intereses por cada mes de vencimiento incrementando la tasa porcentual hasta que se cumpla el pago. El cálculo de los intereses será efectuado mediante las tasas referenciales del Banco Central del Ecuador, aplicadas por el SRI anualmente hacia los contribuyentes. La multa es otra forma de sanción utilizado por el SRI para hacer efecto de cobro inmediato, será una misma tasa continua en todos los meses de vencimiento, multiplicando su valor hasta que se cancele el tributo adeudado.

Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo. En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción (Asamblea Nacional, 2018).

Art. 100.- Cobro de multas.- Los sujetos pasivos que, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto

causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto. Si el sujeto pasivo no cumpliere con su obligación de determinar, liquidar y pagar las multas en referencia, el Servicio de Rentas Internas las cobrará aumentadas en un 20% (Congreso Nacional, 2018).

Adicionalmente, el SRI tiene dos sanciones más aparte de los intereses y multas como son los recargos que pueden ser aplicados hacia los impuestos que surgieron por falta de declaración y por actas determinativas después de analizar toda la documentación pertinente por parte de las autoridades. En principio se establece un recargo después de emitir un acta determinativa, en caso de que el contribuyente no cumpla con el pago hasta la fecha pactada se procederá con otra multa mensual hasta que se realice el pago debido. Este tipo de sanciones son la más fuertes que un contribuyente puede ser afectado y obligado a pagar en caso de incumplimiento se multiplicaran los recargos.

Art. 105.- Sanción por falta de declaración.- Cuando al realizar actos de determinación la Administración compruebe que los sujetos pasivos de los impuestos de que trata esta Ley no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de fiscalización, para su cobro (Congreso Nacional, 2018).

Art. 90.- Determinación por el sujeto activo.- El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente. La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal (Asamblea Nacional, 2018).

Todos estos intereses, multas y recargos sobre obligaciones incumplidas generan una gran deuda al estado por parte de diversos sectores económicos y una acumulación de cuentas por cobrar para el Gobierno en el que hace falta mecanismos para mejorar su recaudación y aumentar su liquidez en el cual la Ley de Fomento Productivo establece parámetros de exención y remisión de tributos para cerrar el año fiscal 2018 hasta el 2020 por los plazos proyectados. El Código tributario le da la facultad al Estado Ecuatoriano a tomar acciones de condonación de tributos para que tengan toda la base legítima de promover, crear y reformar nuevas leyes

tributarias que ayuden a los contribuyentes en cumplir su obligación principal mediante una forma de pago que ya está establecida como permitida en la Ley tributaria como lo es la remisión. Es importante mencionar que la emisión de una remisión de tributos no será siempre con una misma modalidad de proceso, puede variar el plazo, la cuantía o montos a condonar de acuerdo a la necesidad económica del momento. En el “Art.- 31 Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social” (Asamblea Nacional, 2018, p. 9).

Art. 32.- Previsión en ley.- Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal (Asamblea Nacional, 2018).

Art. 33.- Alcance de la exención.- La exención sólo comprenderá los tributos que estuvieren vigentes a la fecha de la expedición de la ley. Por lo tanto, no se extenderá a los tributos que se instituyan con posterioridad a ella, salvo disposición expresa en contrario (Asamblea Nacional, 2018).

Art. 34.- Derogatoria o modificación.- La exención, aun cuando hubiere sido concedida en atención a determinadas situaciones de hecho, podrá ser modificada o derogada por ley posterior. Sin embargo, la concedida por determinado plazo, subsistirá hasta su expiración. (Asamblea Nacional, 2018)

Art. 37.- Métodos de extinción.- La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: 1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. Remisión; y, 5. Prescripción de la acción de cobro (Asamblea Nacional, 2018).

Art. 54.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca (Asamblea Nacional, 2018).

Apéndice B

Entrevista: Gerente Financiero

1) **¿Cómo afecta económicamente a la Compañía el cálculo adicional de multas, intereses y recargos sobre obligaciones tributarias?**

Definitivamente los recargos en los conceptos indicados en vuestra pregunta, tienen un impacto muy importante en los flujos de caja, además que son montos que nunca se consideran en los presupuestos anuales que la compañía realiza, por lo tanto, es un egreso extraordinario y financieramente no tienen ningún ingreso que pueda relacionarse a estos pagos. El efecto en las glosas impositivas del año 2014 y con fines de confirmar los comentarios descritos en el párrafo precedente es el siguiente:

Valores antes de la impugnación

Glosa impositiva: 629,669.15

Recargo del 20%: 125,933.83

Valores luego de la impugnación

Glosa impositiva: 368,065.75

Recargo del 20%: 73,613.15

Intereses: 130,133.33

En conclusión podemos observar el costo importante de recargo, antes de la impugnación fue de \$125,933.83 lo cual es una sanción muy fuerte económicamente hablando que no debería ser sancionada de esa manera. Posteriormente luego de la impugnación logramos disminuir la glosa impositiva o impuesto a pagar de \$629,669.15 a \$368,065.75 pero con una sanción que no varía mucho o se logra compensar a lo que se refiere una impugnación por un valor sumado los intereses y recargos de \$203,746.48. No conformes con esa resolución decidimos llevarlo a instancias legales porque teníamos argumentos para lograr pagar una sanción considerable lo cual culminamos este proceso con un capital glosado de \$173,314.00 a y una sanción de recargo e interés de \$105,645.28. Definitivamente el marco legal del pago de recargos, intereses y multas no tiene un concepto financiero de regulación, es muy coercitivo y sin ninguna lógica de regular legalmente una glosa impositiva.

2) ¿Cómo afecta el flujo de caja de la compañía tras adherirse a la remisión tributaria planteada en la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal?

En nuestro flujo de caja a inicios de enero del año 2018 consideramos en el flujo de caja a inicios del mes el pago por la glosa del año 2014 por un valor de \$571,812.23 a pagar mediante un convenio de pago ya incluido todas las sanciones correspondientes de la impugnación sobre la primera glosa. Esperábamos la resolución judicial para saber si lograríamos rebajar la deuda con los justificativos del caso en donde a finales de enero se logró una sentencia a favor de nosotros dejando finalmente un saldo final a pagar por \$269,253.70. Posteriormente en el primer trimestre de aquel año ya se hablaba por parte de las autoridades gubernamentales la emisión de la Ley de Fomento que incurriría una condonación de sanciones tributarias, por lo cual consideramos el efecto con la Ley de Remisión y definitivamente, el efecto de la diferencia de pagos es muy diferente al valor inicial por lo que nos ayudó a diversificar un pago, el monto final de pago por glosas correspondiente al ejercicio económico 2014 fue de \$173,314.00. Esto quiere decir que gracias la facultad de poder impugnar valores ante el SRI y la condonación de sanciones tributarias logramos un ahorro global de \$398,498.23 en el cual logramos diversificar este ahorro en otros pagos operativos de la compañía como sueldos, beneficios sociales, proveedores, sobregiros bancarios y deudas con instituciones públicas. El periodo económico del 2018 fue caracterizado por ser un año muy político con un déficit fiscal que alcanzó los 6.000 mil millones a nivel de empresas y por nuestras características de tener como ingreso principal obras con el sector público. Esto causo efectos en el pago de deudas en corto tiempo por lo cual se acumulan y generan multas e intereses por obtener ingresos muy tardíos del ministerio de obras públicas.

3) ¿Cómo es observada la imagen corporativa de la compañía frente a entidades financieras, públicas y privadas con determinadas impugnaciones y acumulación de deudas tributarias con el Servicio de Rentas Internas?

Son varios actores que observan los valores de glosas que registra el SRI, así tenemos a nuestros auditores que informan en sus reportes la contingencia alta impositiva y esto cuestiona varios análisis a nivel de bancos, proveedores, clientes y accionistas Es muy delicada la línea de preguntas y preocupaciones que cuestionan los actores antes indicados, y a la vez difícil de dar explicaciones técnicas y legales

que llevan todo el proceso de impugnar las glosas impositivas. En los inicios de la glosa establecida por parte del SRI se estableció un monto de \$755,602.98 lo cual el efecto en el patrimonio de este pago, se visualizó muy preocupante a nivel de intereses de los accionistas quienes ven con solo una óptica que es la rentabilidad afectada por este tipo de pago, sin embargo, con un proceso extenso se logró justificar e impugnar una deuda muy grande más el beneficio de la Ley de remisión de sanciones se llegó a un acuerdo interno de seguir con todo el proceso legal para cumplir con los pagos establecidos de acuerdo a la glosa del impuesto a la renta del año 2014.

4) ¿Cuál es la situación económica reflejada en los estados financieros de la empresa tras acogerse a la remisión tributaria?

En primer lugar viene el proceso contable que es una área de los contadores y auditores de la compañía, los valores que se originaron por una revisión tributaria el año 2014 y su registro viene en el 2018, se ha registrado considerando la NIC 8, la misma que se plantea como un error contable, por lo tanto, el efecto en la exposición de los estados financieros se observa como un ajuste de disminución en el patrimonio de los accionistas. En cuanto a materialidad se refiere, no tiene un impacto significativo porcentualmente en la estructura del patrimonio de la compañía pero este tipo de deudas nos afecta en la liquidez de la compañía para lograr diversos pagos a nuestros acreedores.

5) ¿Cuál es su experiencia de todo proceso de comparencias legales frente al Servicios de Rentas Internas hasta culminar con una remisión de impuestos en donde ambas partes llegan a un acuerdo final?

Son experiencias que van dejando un cumulo de conocimiento legal, doctrinas jurídicas que no son observadas por no tener esa responsabilidad, una inmensidad de tiempo que se requiere en atender desde el día número uno que uno recibe la glosa hasta el día en que firmamos la remisión de valores. Se requiere todo un equipo de trabajo y principalmente asesores externos (abogados tributarios) y muchas comparencias requeridas por el SRI las mismas que se caracterizan por cuestionamiento y explicaciones tanto de funcionarios de la institución como también por empleados, contadores, financieros de la compañía que debemos dar explicaciones muy al detalle y con contenidos de orden legal. La suma de todos estos elementos, horas de trabajo y reuniones técnicas es la mejor escuela de aprendizaje

que un profesional de este nivel pueda tener y esa ha sido mi experiencia en todo este proceso.

Entrevista: Contadora

1) ¿Cuál norma y principios contables utilizan para contabilizar glosas y actas que impliquen sanciones tributarias por parte del Servicio de Rentas Internas?

Hay varios principios contables y normas que regulan el registro de estas contingencias: Principio de devengado, contabilizo las pérdidas, costos y gastos cuando se "conocen" a pesar que una glosa impositiva se conoce, no se registra ya que está en proceso de impugnación, en este caso las políticas exigidas de revelación por parte de la Superintendencia de Compañías indica que deben revelarse y describir la contingencia, montos y características del proceso e instancia legal que se encuentra el mismo. En nuestro caso en enero del 2018 conocemos la sentencia a nivel judicial (no definitiva) y procedemos a su registro contable en esa fecha. Considerando la NIC 8 "Errores Fundamentales" procedimos a su registro, debitando a resultados acumulados y acreditando a pasivos con el SRI. De igual manera en nuestros informes contables y exigido por parte de la Superintendencia de Compañías, este registro lo revelamos como "Evento Subsecuente" en los estados financieros del año 2017.

2) ¿Su equipo de trabajo está capacitado en aplicación de normas contables y leyes tributarias para un correcto registro contable?

Tengo un buen equipo de contadores y auditores que por varios años se sigue manteniendo en la estructura del departamento. En conclusiones por esta experiencia de revisión por parte del SRI, puedo indicar que es la interpretación de las NIIF y de las NIC que al ser los primeros años de su implementación se cometieron errores de interpretación las mismas no fueron aceptadas por parte del SRI y un ejemplo muy específico es la depreciación de las revaluaciones de los activos fijos que procedimos a su registro en el año 2014 registro que fue objetado y revelado como una glosa muy importante en dicha revisión. Así como por ejemplo tenemos varios registros por este tema de normativa contable y que el SRI objeto su aplicación. A ello se debe mi opinión, que cuento con un departamento contable, auditoría y de control interno muy profesional que garantiza un normal registro contable correcto y ético en su forma de llevar la contabilidad en la compañía.

3) ¿Cómo fue la carga laboral que implica el levantamiento y entrega de información que requiere el Servicios de Rentas Internas en sus resoluciones por obligaciones pendientes de realizar?

Una vez recibida la notificación, el SRI se estableció un plazo de 20 días para la entrega de la información y un millar de documentos. Iniciamos con una reunión de aproximadamente 8 horas con todos los implicados del departamento contable y principalmente con los ejecutivos del departamento de sistemas, es donde más requieren fuentes de datos, sistemas, procesos y políticas. Internamente, dos asistentes contables (experiencia de 5 años) y por un tiempo de 5 meses prácticamente pasan bajo la responsabilidad de controlar y entregar minuciosamente cada pedido de documentos por parte del SRI. Toda esta documentación es revisada minuciosamente por parte de mi persona, del director de finanzas y del abogado interno de la compañía. Luego de este proceso vienen varias reuniones de comparencias con funcionarios del SRI y esto va tomando forma de un año calendario de trabajo interno para el cumplimiento de esta revisión. Como usted puede concluir, en cuanto a carga laboral, tiempos de requerimiento, reuniones internas. Constituye horas de trabajo y todo un equipo profesional que cumpla con todos estos pedidos. Por último y como conclusión en cuanto a fechas describo a continuación todo este exhausto proceso que duro un largo tiempo:

Inicio de la auditoria tributaria (SRI): 30 de septiembre del 2015

Determinación del SRI: 28 de noviembre del 2016

Impugnación: 12 de diciembre del 2016

Segunda determinación SRI: 31 de mayo del 2017

Tercera determinación SRI: 7 de septiembre del 2017

Culminación proceso judicial: 30 de enero del 2018

Fecha de firma acta de remisión: 27 de septiembre del 2018

Fecha de pago de remisión: 25 de octubre del 2018

4) ¿Cuál fue el plan de actividades que realizo con abogados y asesores tributarios en todo el proceso de impugnación?

En una primera fase todo el proceso de documentación y entrega fue realizado por parte del departamento contable y financiero de la compañía. El departamento interno legal, en esta primera fase participo en la redacción legal de entrega de documentos y tiempos que se requieren para documentar esta entrega. En la fase de impugnación es cuando recurrimos a todo un apoyo profesional de

abogados tributarios donde nos asesoraron en realizar una sustitutiva para corregir un exceso de utilidad a reinvertir para considerar ese pago contra la glosa del SRI y evitar un pago adicional por recargos e intereses. Prácticamente todo un año tuvimos la intervención de apoyo por parte de los profesionales en referencia y por supuesto con costos altamente significativos pero necesarios. Todo el proceso interno legal de impugnación solo podemos ver en las actas finales de resultados por parte de la emisión de documentos del SRI pero no se observa la sustancia jurídica de defensa, argumentos legales y un sinnúmero de procesos que desconozco hasta llegar a las actas finales y firmas los acuerdos de la remisión.

5) ¿Qué experiencia le deja como contadora la remisión de impuestos tras finalizar todo un proceso de requerimientos y solicitudes que culmina finalmente en un acuerdo entre ambas partes para evitar mayores inconvenientes legales y económicos?

Una experiencia profesional muy alta, con mucho sacrificio de horas de trabajo, la suma de estos temas me ha entregado un conocimiento tributario muy profesional, adicionalmente, el manejo en interpretación de las NIIF y de las NIC considerando el criterio tributario permitió optimizar mis conocimientos y aportar de mejor nivel a todo el proceso contable que actualmente llevo como responsable de la contabilidad de la compañía.

Entrevista: Gerente General

1) ¿Afecta la acumulación de obligaciones tributarias en la estructura y plan de negocios de la Compañía?

Como política de planificación financiera, la gerencia con aprobación de la Junta de accionistas revisa y aprueba el plan de negocios. Como antecedente le indico que el plan en referencia fue elaborado el año 2010 para cinco años. No teníamos previsto el proceso de la revisión tributaria por parte del SRI y peor aún llegar inicialmente al monto que superaba los US\$ 600 mil, monto que afecto de manera importante el plan de negocios y que origino reestructurar el referido plan, obviamente que es una partida que afecta a patrimonio de los accionistas pero en el flujo de caja tiene su efecto inmediato.

2) ¿Qué opina sobre la nueva política económica del estado ecuatoriano en crear la ley de fomento productivo, cree que si generara atracción de inversiones, generación de empleo, estabilidad y equilibrio fiscal?

Son políticas estructuradas con buenas intenciones que en el proceso de dar el conocimiento al país, se llega a buenas expectativas de cambio, lamentablemente, el estado ecuatoriano no logra tener una imagen internacional de “honestidad de ética de buen comportamiento moral y principalmente una seguridad jurídica en leyes y normas que permitan tener confianza en los inversionistas extranjeros” incluso, a nivel de la empresa privada, existen muchos capitales que no están en el país, justamente por lo comentado en líneas anteriores.

3) ¿Cuál es la experiencia que deja una remisión de multas, intereses y recargos tributarios en la compañía?

Más que una experiencia propia a nivel de nuestra compañía, es una reflexión del costo tan inmenso que las disposiciones y normativas tributarias tienen un castigo tan alto: por moras 3% mensual y a este porcentaje hay que sumar 1.3% de costo financiero, lo que da un total que pasa el 4% mensual. Valores imposibles que sustenten una estructura de negocio en el país a eso debe apuntar las políticas financieras del país, a una reducción de los porcentajes antes indicados y por otro lado hacer una conciencia a nivel general del empresario ecuatoriano de aportar de manera transparente las declaraciones impositivas al Servicio de Rentas Internas.

4) ¿Cómo se proyecta la empresa después de la remisión de tributos y que expectativa tiene en el ámbito fiscal tributario?

Bueno, a partir de este proceso muy complicado en tiempo en dinero en recursos humanos, nuestra planificación ha sido en invertir pagos importantes en capacitación interna para ejecutivos financieros, contables y contratación de un abogado especialista en la materia como ejecutivo interno de la compañía. En el ámbito fiscal no veo un mejor panorama con una sobre carga de impuestos muy fuerte para los grandes contribuyentes como nosotros, solamente hay medidas nuevas medidas de reformas tributarias a los grupos económicos pequeños por su tamaño de empresa y aquellos que recién comienzan actividades lo cual debería ser más equitativo en que todos los contribuyentes aportemos de manera justa y productiva por el bien del país.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Cárdenas Vásquez Werner Guillermo, con C.C: 1716728843 autor del trabajo de titulación: **Análisis del efecto de la remisión y reducción en los indicadores financieros de empresas del sector de la construcción en Guayaquil** previo a la obtención del título de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, marzo del 2019

f.

Nombre: Cárdenas Vásquez
C.C: 1716728843

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Análisis del efecto de la remisión y reducción en los indicadores financieros de empresas del sector de la construcción en Guayaquil.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Werner Guillermo, Cárdenas Vásquez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Ing. Saíd Diez Farhat, Ph.D		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas		
CARRERA	Contabilidad y Auditoría		
TITULO OBTENIDO:	Ingeniero en Contabilidad y Auditoría		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de marzo del 2019	No. DE PÁGINAS:	108
ÁREAS TEMÁTICAS:	Contabilidad, Finanzas, Impuestos		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Sector Construcción, Multas intereses y recargos, Remisión tributaria, Indicadores Financieros, Guayaquil, Ecuador		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>Un país en recesión económica implica una reducción en la producción de bienes, servicios, consumo, inversión y desempleo en donde el Estado, como actor principal de la económica, implementa diversos tipos de reformas financieras para no recaer en depresión sino empezar en recuperar la economía para entrar en una fase de expansión y finalmente llegar al auge macroeconómico deseado en donde el Producto Interno Bruto alcance un nivel óptimo de productividad que signifique un desarrollo sostenible. Con el fin de empezar a estabilizar el país económicamente entro en vigencia la Ley orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal que busca dinamizar la economía en diversos ámbitos como es la remisión de intereses, multas y recargos en obligaciones tributarias, de esta manera genera un efecto recíproco con los contribuyentes para aumentar la liquidez y generar un bienestar financiero para ambas partes como actores de una sociedad económicamente productiva. La implementación de esta condonación ayudará en cubrir su déficit presupuestario generando un ahorro de sanciones en los contribuyentes que beneficiará en su operación y como referencia se desarrollará el cálculo de indicadores financieros en el sector de la construcción para demostrar cómo esta remisión contribuye financieramente a este tipo de empresas que han disminuido su actividades en los últimos años generando un decrecimiento en el PIB a nivel nacional.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-98-710-2281	E-mail: wcardenasv5@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Bernabé Argandoña, Lorena Carolina		
	Teléfono: +593-4- 3804600 ext.1635		
	E-mail: lorena.bernabe@cu.ucsg.edu.ec		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	